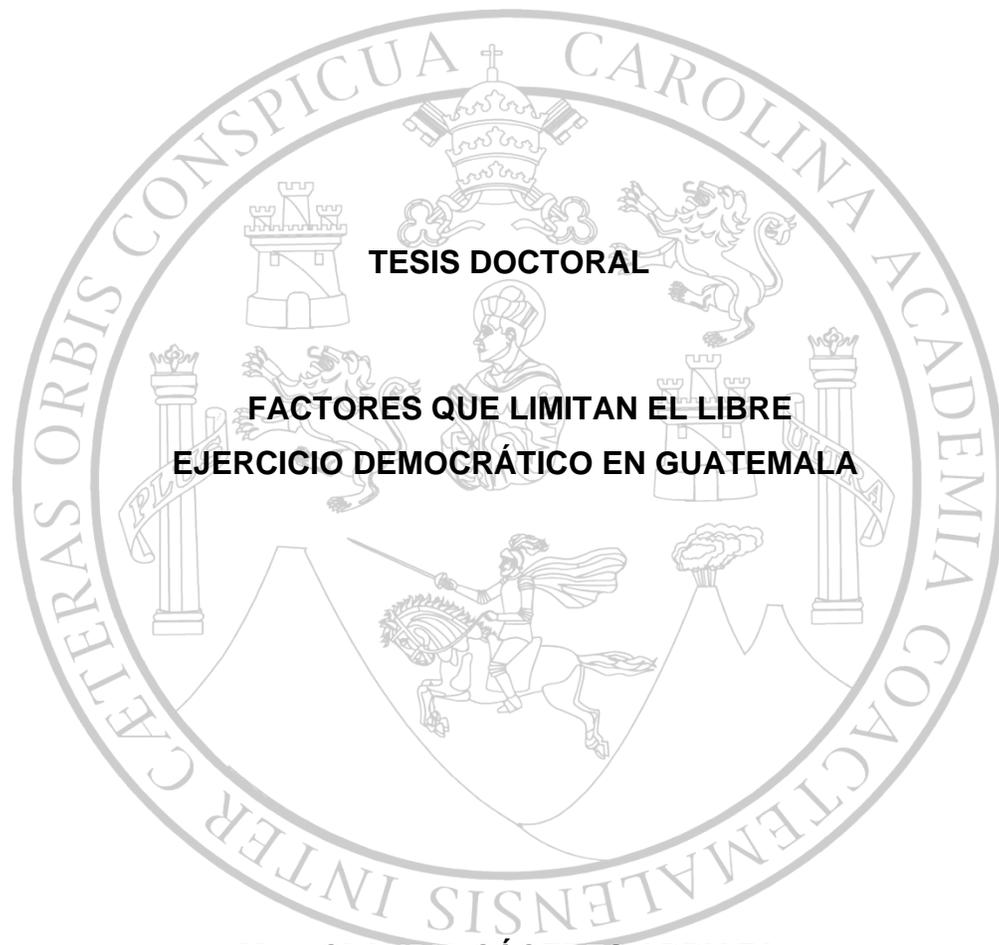


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**



**TESIS DOCTORAL**

**FACTORES QUE LIMITAN EL LIBRE  
EJERCICIO DEMOCRÁTICO EN GUATEMALA**

**Msc. CLAUDIA CÁCERES ARRIAZA**

**TUTOR**

**DOCTOR DENNIS BILLY HERRERA ARITA**

**GUATEMALA, JUNIO 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**FACTORES QUE LIMITAN EL LIBRE  
EJERCICIO DEMOCRÁTICO EN GUATEMALA**

**TESIS DOCTORAL**

Presentada a la Dirección del Doctorado

En Derecho Constitucional

de la

Escuela de Estudios de Postgrado

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**Msc. CLAUDIA CÁCERES ARRIAZA**

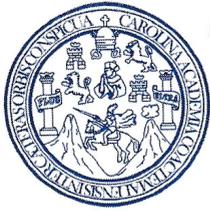
**TUTOR**

**DOCTOR DENNIS BILLY HERRERA ARITA**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**DOCTORA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

Guatemala, junio 2024



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA FACULTAD DE CC.JJ. Y SS. USAC**

DECANO: MSc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

DECANO: MSc. Henry Manuel Arriaga Contreras

DIRECTOR: Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez

VOCAL: Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

VOCAL: Dra. Herminia Isabel Campos Pérez

VOCAL: Dr. William Enrique López Morataya

**TRIBUNAL EXAMINADOR**

Dr. Douglas Eduardo Herrera Arita  
Presidente

Dr. Guillermo Antulio Zúñiga Dieguez  
Vocal

Dr. Félix Rodolfo Ayala López  
Secretario

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Escuela de Estudio de Postgrado, Edificio S-5 Segundo Nivel. Teléfono: 2418-8409

Guatemala 20 de marzo de 2024

Director

Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez  
Escuela de Estudios de Postgrado  
Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Dr. Cáceres Rodríguez:

Según Acta del Consejo Académico de la reunión Ordinaria celebrada el 31 de mayo del año 2017, en el acta N°. 4.4 y de la Acta N° 13-2017, contenida en el punto CATORCE, inciso 14.10, se hace de su conocimiento que se ha facilitado la tutoría y revisión del Informe Final de Tesis titulada: **Factores que limitan el libre ejercicio democrático en Guatemala**, de la doctoranda licenciada **Claudia Cáceres Arriaza**, la cual se enmarca dentro de los contenidos teóricos-metodológicos del Doctorado en Derecho Constitucional.

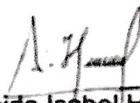
El Informe Final de Tesis cumple con los requisitos establecidos en el Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo tanto, extendemos el dictamen de aprobación para que pueda continuar con el proceso.

Así mismo, se deja constancia que la originalidad de los criterios vertidos en el Plan de Investigación del Informe Final de tesis, antes descritos son responsabilidad exclusiva de la autora, según lo establece el Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado de la Escuela de Estudios de Postgrado en el "Artículo 5. Derechos de Autor"

Deferentemente,



Dr. Dennis Billy Herrera Arita  
Jurista  
Docente Escuela de Estudios de Postgrado  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dra. Adelaida Isabel Herrera López  
Metodóloga  
Docente Escuela de Estudios de Postgrado  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Gladys Tobar Aguilar  
Doctorado en Educación y Licenciatura en Letras  
Correo electrónico: [ortografiataller@gmail.com](mailto:ortografiataller@gmail.com)  
Celular: (502) 50051959

Guatemala, 10 de junio, 2024

Doctor Luis Ernesto Cáceres Rodríguez  
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor director:

Por la presente hago constar que he realizado la revisión de los aspectos de redacción, ortografía, sistemas de referencias y estilo, de la tesis denominada:

### **FACTORES QUE LIMITAN EL LIBRE EJERCICIO DEMOCRÁTICO EN GUATEMALA**

De acuerdo con lo anterior, considero que este documento académico presentado por la Lda. Claudia Cáceres Arriaza, estudiante del Doctorado en Derecho Constitucional, de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, puede imprimirse.

Atentamente

  
Dra. Gladys Tobar Aguilar  
Revisora  
Colegio Profesional de Humanidades  
Colegiada 1450

**Dra. Gladys Tobar Aguilar**  
Doctorada en Educación y Licenciatura  
en Letras  
Colegio Profesional de Humanidades  
Colegiada 1450



**D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN**

**LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,**  
Guatemala, 27 de junio del año dos mil veinticuatro.-----

En vista de que la MSc. Claudia Cáceres Arriaza, aprobó el examen privado de tesis del **Doctorado en Derecho Constitucional** lo cual consta en el acta número 31-2024 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de seminario titulada **“FACTORES QUE LIMITAN EL LIBRE EJERCICIO DEMOCRÁTICO EN GUATEMALA.** Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

  
**Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez**  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**



## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Quien me escogió y me da sabiduría para honrar y glorificar su nombre por siempre y para siempre.

### **A MIS PADRES:**

Por su perseverancia en la construcción y preservación de la familia, pilar fundamental en mi vida.

### **A MIS HIJOS**

A quienes exhorto a seguir sus metas e ideales personales y profesionales con valentía hasta lograrlos.

### **A MI FAMILIA EN GENERAL**

Para incidir en sus vidas de manera positiva y que todo lo que se tracen lo culminen a pesar de los obstáculos que se presenten en el camino.

### **ESPECIALMENTE**

A todos los que de alguna u otra manera han contribuido a mi formación integral.

# ÍNDICE



INTRODUCCIÓN .....	i
CAPÍTULO I .....	1
1. El constitucionalismo y la supremacía constitucional.....	1
1.1. Evolución del constitucionalismo .....	1
1.2. Concepto de constitucionalismo .....	11
1.3. Etapas del constitucionalismo.....	12
1.3.1. <i>Constitucionalismo liberal</i> .....	12
1.3.2. <i>Constitucionalismo restaurador</i> .....	13
1.3.3. <i>Constitucionalismo social</i> .....	13
1.3.4. <i>Neoconstitucionalismo</i> .....	15
2. Derecho constitucional.....	15
2.1. La Constitución Política .....	16
2.2. Los derechos humanos .....	17
2.2.1. <i>Características de los derechos fundamentales</i> .....	20
2.2.2. <i>Clasificación de los derechos fundamentales</i> .....	22
2.3. Supremacía constitucional.....	24
2.4. Origen de la supremacía constitucional.....	25
2.5. Control Constitucional de las leyes.....	26
2.5.1. <i>Sistema de control difuso</i> .....	28
2.5.2. <i>Sistema de control concentrado europeo</i> .....	30
2.5.3. <i>Sistema de control concentrado americano</i> .....	31
2.6. El control de la constitucionalidad de las leyes en Guatemala .....	32
CAPÍTULO II .....	37
2. Poder político .....	37
2.1. El poder político .....	37
2.2. Antecedentes del poder social y las ideas políticas democráticas.....	43
2.2.1. <i>Grecia y Roma</i> .....	44
2.2.2. <i>Edad media</i> .....	53
2.2.3. <i>El siglo de las luces</i> .....	58
2.3. Clasificación del poder.....	81
2.3.1. <i>El poder como expresión del derecho</i> .....	83
2.3.2. <i>El poder como límite del derecho</i> .....	83
2.4. Formas de manifestación del poder.....	84
2.4.1. <i>Poder legislativo</i> .....	85
2.4.2. <i>Poder ejecutivo</i> .....	87
2.4.3. <i>Poder judicial</i> .....	88
2.4.4. <i>Poder electoral</i> .....	88



2.4.5. Poder económico y poder social.....	89
2.5. Legitimidad del poder político.....	91
2.6. Control del poder político.....	94
CAPÍTULO III.....	103
3. Factores que limitan el ejercicio democrático en Guatemala.....	103
3.1. Definición de democracia.....	104
3.2. Origen de la democracia.....	107
3.2.1. Grecia.....	108
3.2.2. Roma.....	111
3.2.3. Época medieval.....	114
3.2.4. Época moderna.....	115
3.2.5. Época contemporánea.....	117
3.3. Formas de manifestación democrática.....	120
3.3.1. Democracia directa.....	121
3.3.2. Democracia liberal.....	122
3.3.3. Democracia representativa.....	123
3.4. Transición política democrática en Guatemala.....	124
3.4.1. Revolución de 1944.....	125
3.4.2. El conflicto armado interno y la instauración democrática.....	129
3.5. Derechos y obligaciones políticas de la ciudadanía.....	131
3.5.1. Ciudadanía.....	131
3.5.2. Participación ciudadana.....	135
3.6. Derechos y deberes políticos de los ciudadanos.....	139
3.7. Empadronamiento.....	142
3.8. El derecho de elegir y ser electo.....	143
3.9. Derecho de ejercer el sufragio.....	144
3.10. Derecho a optar a un cargo público.....	146
3.11. Suspensión de los derechos políticos.....	147
3.12. El proceso electoral guatemalteco.....	148
3.12.1. Definición de proceso electoral.....	149
3.12.2. Sujetos del proceso electoral.....	151
3.12.3. Fases del proceso electoral.....	159
2.13. Factores que limitan el ejercicio democrático en Guatemala.....	165
CONCLUSION.....	171
BIBLIOGRAFÍA.....	173

## INTRODUCCIÓN



El presente trabajo de tesis intitulado “Factores que limitan el libre ejercicio democrático en Guatemala” tiene por objeto demostrar los razonamientos doctrinarios y jurídicos que fundamentan el constitucionalismo y el ejercicio de los derechos políticos de un Estado y la importancia que reviste el respeto a la legalidad del proceso electoral para el mantenimiento de un Estado y democrático.

La construcción y preservación de una democracia efectiva es un proceso que involucra una serie de normativas, procedimientos y valores fundamentales que se entrelazan para garantizar la participación activa y equitativa de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas. En Guatemala, la estructura y el funcionamiento de su sistema democrático están definidos por un marco legal y constitucional detallado, el cual establece las bases para el proceso electoral y la elección de las autoridades gubernamentales.

El Artículo 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, establece claramente las competencias de la Junta Electoral Departamental y del Tribunal Supremo Electoral. Su función abarca desde la verificación y calificación de la documentación electoral hasta la revisión exhaustiva de las actas y el escrutinio practicado por las Juntas Receptoras de Votos. Este riguroso proceso se lleva a cabo en colaboración con representantes de los partidos políticos, garantizando la transparencia y la legitimidad del proceso electoral.



No obstante, en el camino hacia la consolidación democrática, Guatemala se ha enfrentado a desafíos en relación con la aplicación y la interpretación de la legislación electoral. A pesar de los avances desde el primer gobierno democrático en 1986, se han introducido requisitos reglamentarios adicionales en los procesos electorales subsiguientes, los cuales han sido objeto de críticas por su posible impacto en la participación ciudadana y en la conformación de un proceso político inclusivo.

En este contexto, se ha debatido acerca de la relación entre los requisitos reglamentarios y la supremacía constitucional. La introducción de ciertos requisitos, bajo la premisa de transparencia y probidad, ha generado preocupación en cuanto a su posible conflicto con los principios fundamentales de la Constitución Política de la República de Guatemala. Por ejemplo, la inclusión de requisitos que van más allá de los establecidos en la Constitución, como la exigencia de la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos de la Contraloría General de Cuentas, ha suscitado interrogantes sobre su compatibilidad con el respeto a los derechos políticos y a la presunción de inocencia.

Es imperativo recordar que la Constitución Política no solo establece los marcos legales para la democracia, sino también los valores y principios que deben regir la vida política y la convivencia en sociedad. La base de la democracia radica en el respeto a las normas constitucionales y en la confianza en los procesos electorales como reflejo auténtico de la voluntad ciudadana.

La cuestión central es encontrar el equilibrio entre la búsqueda de funcionarios públicos calificados y probos, y la salvaguarda de los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos. La revisión detallada y cuidadosa de los requisitos



reglamentarios a la luz de los principios constitucionales es esencial para evitar que se limite indebidamente la participación de personas que podrían contribuir al desarrollo democrático del país.

Para el proceso de construcción de una democracia sólida en Guatemala enfrenta desafíos relacionados con la interpretación y aplicación de los requisitos reglamentarios en el contexto de la supremacía constitucional. La garantía de la participación política activa y el respeto a los derechos individuales y colectivos deben mantenerse como pilares fundamentales para asegurar que el sistema democrático se fortalezca y que el imperio de la Constitución prevalezca en todas las etapas del proceso electoral.

El problema a investigar se debe a que cada cuatro años durante el proceso electoral se requieren requisitos reglamentarios adicionales a los que regula la Constitución Política de la República de Guatemala, es decir que el Tribunal Supremo Electoral, ente rector en dicha materia limita el libre ejercicio democrático y de participación política, debido a que muchas personas que han ostentado cargos públicos con anterioridad quedan fuera del proceso electoral, por procesos en los cuales aún no existe definitividad.

En ésta construcción permanente de la democracia en el Estado de Guatemala, pudiera ser que con la finalidad de mejorar la calidad de los funcionarios que administran la cosa pública, se esté violentando derechos constitucionales de manera temporal, debido a que el resultado del proceso electoral o ejercicio democrático no es más que la legitimación de la voluntad ciudadana, la cual no debe de estar sujeta a acciones discrecionales de funcionarios de turno, como es el caso del Tribunal Supremo Electoral que tiene competencia para emitir el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos



Políticos, ni de grupos de interés, denominados prodemocráticos que lo que buscan beneficiar grupos políticos con financiamientos no fiscalizables.

La investigación consta en tres capítulos. En el Capítulo I que desarrolló el constitucionalismo y la supremacía constitucional; el Capítulo II que se refiere al Poder Político, los antecedentes del poder social y las ideas políticas y la legitimidad del poder político. Finalmente, en el Capítulo III se desarrolló la democracia, su origen la transición política democrática en Guatemala y los factores que limitan el ejercicio democrático en Guatemala.



## CAPÍTULO I

### 1. El constitucionalismo y la supremacía constitucional

En la época contemporánea, es común escuchar el término constitución, constitucionalismo y derechos fundamentales, empero, en el contexto social no siempre funcionó de ésta manera; la distribución del poder evolucionó desde la época antigua hasta como se conoce en la actualidad, pasando por diversas etapas conocidas, la monarquía absoluta, la monarquía constitucional hasta llegar a las diversas manifestaciones del constitucionalismo que se conocen en la actualidad, entendiendo éste último como la manifestación más suprema de la organización social y de distribución de poder, se desarrolla más ampliamente a continuación:

#### 1.1. Evolución del constitucionalismo

El constitucionalismo en sí mismo surge para limitar el ejercicio del poder público, como una garantía en contra de la arbitrariedad y el abuso de poder, tiene su primera aparición en Inglaterra y Estados Unidos de manera formal, sin embargo, existen vestigios antiguos de civilizaciones que practicaron sus principios mucho antes, no definido tal como se conocé en la actualidad, pero si el respeto al espíritu y fundamentos del derecho constitucional en las actuaciones del gobierno y de la comunidad. Los principales antecedentes históricos del constitucionalismo se desarrollan a continuación:

Karl Loweinstein, (año, como se citó en Pérez Villa, J., 1961) respecto a los primeros pueblos que practicaron el constitucionalismo determina lo siguiente:



El primer pueblo que practicó el constitucionalismo fueron los hebreos. Aún más: no se puede decir que constitucionalismo desde el punto de vista del derecho positivo, pero si en el aspecto de la Constitución en sentido amplio, ya que tenían un jefe que era el que reunía en sí todos los poderes. Era la constitución sobrenatural de Dios. (pág. 28)

Los hebreos, pretendieron aplicar en todas las actuaciones sociales, políticas y de gobierno la voluntad divina; este pueblo era teocrático y el sumo sacerdote representaba en la tierra la voluntad divina, era quien dirigía el destino del pueblo y tomaba las decisiones más importantes en nombre de Dios y de las escrituras, por el apego y respeto a la santa escritura y a las decisiones del sacerdote, se evidencia que las decisiones estaban sometidas a la legalidad.

Contrario al pueblo hebreo, los griegos no mezclaron el gobierno y el culto religioso, al ser un pueblo politeísta, cada ciudadano tomaba la decisión propia de a que deidad adorar, no se mezcló la política y la religión.

El Estado griego era considerado, no como algo aislado a los ciudadanos. El cual exigía una participación activa de cada uno de estos en la vida política. Por lo que se puede demostrar, ya, que los hombres así tienen que participar en el ejercicio de la autoridad política. Pero bien; los griegos además consideraban que el hombre encontraba sus más grandes aspiraciones, sus fines y su desarrollo en el ejercicio de la autoridad pública, por ello se dice; Todo lo que contribuyere al fomento de los intereses humanos constituía una función pública. (como se citó en Pérez Villa, J., 1998, pág. 33)



En Atenas se dio el primer modelo de participación de la totalidad de los ciudadanos. En general en todas las *polis* se consultaban la opinión antes de tomar las decisiones, lo cual creaba en cada uno de los ciudadanos un alto sentido de responsabilidad en los asuntos de sus *polis*. Esta forma de participación dio origen al futuro desarrollo de la institución del plebiscito. (como se citó en Pérez Villa, J., 1,998, pág. 35)

De esta forma, en Atenas Grecia se presenta el primer vestigio del sistema político democrático, dicho en otras palabras, todos los ciudadanos participaban de la vida política de forma directa, siempre que se debía de tomar una disposición trascendental para el destino de la *polis* se realizaban referéndum a viva voz antes de tomar la decisión. Aristóteles en sus disertaciones aseguraba que la democracia era el gobierno de los pobres, porque permitía que no solo las personas que gozaban de poder participaran de la vida política de un Estado, sino todos aquellos que gozaran de libertad; aseguraba, además que la ciudad debía de estar sujeta a la Constitución Política y la división del poder.

El verdadero gobierno del Estado ateniense estaba depositado en la administración del ejército y la armada. El cargo más importante era el de jefe militar, quien coordinaba a los *polemarcos* surgidos de las distintas tribus y constituía el eje del poder político ateniense, destinado a preservar la supremacía de esta ciudad sobre otras. Los cargos militares se obtenían por elección, pero eran los únicos en los que se permitía la reelección ilimitada. Este hecho sostuvo la configuración de un poder militar como el que ejerció Pericles quien gobernó



durante muchos años desde la posición de jefe de las fuerzas armadas. (Andrade Sánchez, E., año, pág. 67)

En Atenas, el poder máximo fue militar, lo ostentaban los jefes de la milicia porque tenían a su cargo el resguardo de las ciudades griegas y la supremacía, el Estado griego, por lo tanto, se basó en la conquista de ciudades nuevas, la defensa del territorio griego.

Las ideas filosóficas y políticas primitivas de los romanos proceden de Grecia. Roma no ofrece el ejemplo de un pensador que formule la teoría política como lo hizo Aristóteles. Pues bien: los romanos siguen perfeccionando muchas de las ideas que aprendieron de los griegos dándole una forma más definitiva y coherente y aplicando algunas de esas concepciones a los hechos de su política. Su sistema gubernamental y político presenta la vigencia de determinados principios donde se muestran un avance frente a ese pensamiento griego. (pág. 36)

En Grecia surgió la idea del respeto a la legalidad y apego a la ley, Roma lo perfeccionó al codificar los diversos preceptos legales conforme se fue desarrollando la sociedad romana, desde su fundación como República, la autocracia o poder absoluto hasta el constitucionalismo.

En general la grandeza de Roma fue debida a sus instituciones políticas. El pueblo romano en un principio dióse una constitución natural que no era escrita pero que tenía aspecto teocrático y de razonamiento. Luego con las primeras leyes que se dieran por escrito, así la Ley de las doce tablas, posteriormente se van creando derecho por la práctica continua, y se dieron las compilaciones de Justiniano, que algunos autores le han dado el nombre de *Corpus Iuris Civili*, y que está



compuesto por cuatro obras en donde se encuentra: preceptos generales del derecho en las instituciones o institutos; la colección de los Pandectos o Digestos, que es una compilación de las constituciones imperiales y por último las novelas que son las constituciones que dicta el emperador Justiniano en función. (pág. 38)

La primera constitución romana no fue escrita, se consideraba que era emanada de la voluntad de Dios básicamente aseguraba el poder y el derecho natural. Roma se caracterizó por la formalización del derecho, dicho en otras palabras, su codificación, la escrituración de la ley. Este proceso se llevó mayormente durante el reinado del emperador Justiniano en el cuerpo denominado *Corpus Iuris Civili*, los *pandectos* y los mandatos jurídicos del Emperador Justiniano.

Con la caída del imperio romano de occidente, se da inicio al período histórico denominado Edad Media, el cual se caracterizó por el progreso de la monarquía, el poder absoluto, el sistema económico feudal y la poca o nula participación del pueblo en las decisiones políticas, debido a que el poder era ostentado por una sola persona o familia sin algún límite legal.

Al organizarse en Europa un grupo de ciudades estados, las cuales no dependían sino de ellas mismas y del comercio que pudieran realizar entre sus vecinos de territorio, surgió una figura en la cual recaería el peso de las decisiones del pueblo, ese era un gobernante subido al poder por sus conciudadanos a través de libre escogencia, pero esa libre escogencia se hizo perpetua y fueron entonces las familias poderosas las que tomaron el control sobre esas porciones de tierra, estas familias eran descendientes de los gobernadores latinos o de los *geolgs chaff* jefes germánicos. (pág. 44)



Tal como explica, Pérez Villa, la consecuencia de elegir los primeros gobernantes o reyes descendientes de los gobernantes primitivos romanos en la edad media fue la perpetuidad en el ejercicio del poder por parte de una persona la cual sucedía el poder de forma hereditaria a sus familiares, lo cual desencadenó abuso de poder, tiranía y el desprecio de los más desposeídos. Otro factor que se debe de destacar de este período histórico es el régimen económico feudal, que se caracterizó por la producción agrícola de la tierra, el pago de tributo al señor feudal por parte de los campesinos que laboraban la tierra y la venta del excedente de dicha producción en mercados locales y extranjeros lo cual favoreció con el paso del tiempo a la aparición de la clase media, el derecho mercantil y el comercio.

Las razones por las que se entablan relaciones feudo-vasalláticas podían ser varias: quizá el vasallo ya poseía la tierra, pero entraba en un acuerdo de vasallaje con un señor de mayor poder o con el rey a fin de lograr vincularse políticamente con él; otras veces, la relación era impuesta por el más poderoso o motivada por el temor del futuro vasallo, que en lugar de esperar a que el señor le arrebatara sus tierras, prefería asumir el carácter de vasallo y mantener cierto control sobre alguna de ellas; en fin, podía ocurrir que el propio señor necesitara distribuir su territorio y establecer una estructura de control sobre él y sobre la población que lo ocupaba, por lo cual otorgaba a personas cercanas la posesión de determinados feudos dentro de su señorío. (Andrade Sánchez, pág. 109)

El poder en la edad media estuvo basado en relaciones de poder de sometimiento del vasallo al señor feudal, las cuales podían ser de forma voluntaria perseguido por el vasallo por ser afín a los ideales políticos del rey o del señor feudal o bien por la fuerza



como producto de alguna incursión militar; la otra forma se llevó a cabo cuando el propio señor distribuía su territorio en feudos otorgándolo a personas cercanas, siempre bajo la condición de entregar a éste cierto tributo o producción de las tierras que concedía.

Respecto a los antecedentes medievales del constitucionalismo el autor Prado (2,016) expone:

Entre los antecedentes medievales, de notoria importancia, tenemos las instituciones de Aragón y otras constituciones de tipo elemental, entre ellas las citadas cartas, que contenían convenios entre el príncipe y sus vasallos o los estamentos existentes, que en España estaban conformados por los diferentes órdenes sociales o estados que concurrían a las Cortes, que en la corona de Aragón eran el Estado eclesiástico, el de la nobleza, el de los caballeros y el de las universidades.

La más conocida de éstas constituciones es la Carta Magna, obtenida del rey inglés Juan Sin Tierra en 1215 por los barones eclesiásticos y laicos, en la que se establecían garantías relativas a la libertad de la iglesia y la determinación de que los impuestos no podían ser recadados sin el consentimiento del Consejo Común del Reino. (pág. 18)

La Edad Media se considera como la antesala al derecho constitucional, debido a la opresión que ejercía el gobierno monárquico sobre el pueblo, los altos tributos que pagaban a la corona y la extralimitación y la persecución que se realizó la iglesia católica a aquellos que no profesaban los dogmas de la iglesia o que se oponían a la corona. En este período, no fue erigida una constitución como tal, sin embargo, se consideran como vestigio del constitucionalismo, todas aquellas normas que de alguna u otra forma



restringen el poder del monarca, como es el caso de la Carta Magna, que se promulgó por el Rey Juan Sin Tierra de Inglaterra, la cual determinaba ciertas restricciones al poder del rey y derechos a los ciudadanos libres.

A partir del Siglo XII se observa una consolidación paulatina de los reinos, particularmente el de Francia, que con la dinastía de los Capetos va estructurando poco a poco la unidad nacional, apoyándose en las ciudades y fortaleciendo su autoridad sobre el territorio. Es interesante apuntar que en 1181 Felipe II sustituyó el título tradicional de rey de los francos por el de rey de Francia. (Le Goff, J., año, pág. 106)

Con el transcurrir del tiempo, los feudos se transformaron en localidades, bajo el régimen de un rey o monarca que tenía a su cargo la administración y protección de las ciudades que al conformar una unidad se constituyeron en Estados nación emergentes, el primer ejemplo de esta nueva forma de organización lo representa Francia, cuyo ejemplo fue tomado por otros Estados.

En el proceso de conformación del Estado, el concepto nación juega un papel de trascendental importancia. En efecto: recuérdese en primera instancia que esta noción se empezó a desarrollar en Europa, con la desintegración y erosionismo del modo de producción feudal y el afloramiento de las relaciones capitalistas de producción. (Pérez Villa, 1998, pág. 53)

La aparición del capitalismo como nuevo régimen económico y el detrimento del feudalismo fue determinante para el desarrollo de los Estados Nación, en virtud de que el poder económico no lo ejercía únicamente la monarquía, sino también los



comerciantes incipientes por el comercio de sus productos llegando a conformar la burguesía, que era la clase económica que se dedicaba al comercio o la industria.

Se denominan revoluciones liberales porque fueron movimientos sociales impulsados en el seno de la clase obrera y capitalista en contra de la dictadura y el poder absoluto de la monarquía con la finalidad de impulsar la economía capitalista y eliminar las políticas medievales que impedían el desarrollo del comercio, el respeto a los derechos de los obreros entre otros. Las principales corrientes de este tipo se desarrollaron en Estados Unidos y Francia y sirvieron de ejemplo a los demás Estados Europeos.

La Declaración de Independencia de Estados Unidos de América, tuvo lugar el 4 de julio de 1776, en esta manifestación se proclamó la independencia de las trece colonias norteamericanas que se encontraban bajo el dominio de Gran Bretaña-Inglaterra. En esta declaración realizada por los Representantes de los Estados Unidos de América, convocados en Congreso General, se reconocieron por primera vez los derechos inalienables del hombre, la democracia.<sup>1</sup>

Otro movimiento liberal, que favoreció el apareamiento del constitucionalismo durante la edad media lo constituye la revolución francesa, la cual tuvo lugar en el año 1789; como movimiento contrainsurgente, el pueblo de Francia se levantó en armas en

---

<sup>1</sup> “Fragmento de la Declaración de Independencia. Cuando en el curso de los acontecimientos humanos se hace necesario para un pueblo disolver los vínculos políticos que lo han ligado a otro y tomar entre las naciones de la tierra el puesto separado e igual a que las leyes de la naturaleza y el Dios de esa naturaleza le dan derecho, un justo respeto al juicio de la humanidad exige que se declare las causas que lo impulsan a la separación. Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobiernos e haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad...”



contra de la corona para exigir el reconocimiento de sus derechos fundamentales como consecuencia de la desigualdad existente entre la nobleza y el proletariado.

La Revolución Francesa (1789-1815) fue un hecho de profunda importancia para la historia europea y mundial. Las transformaciones que se iniciaron en 1789 llevaron a la caída del Antiguo Régimen (la autocracia de las monarquías absolutistas y la servidumbre feudal) y abrieron el camino para el ascenso de las burguesías al poder. Se eliminaron, así, los obstáculos que se imponían al desarrollo libre del capitalismo. Se trató, en esencia, de una revolución social que permitió la transferencia del poder de una clase (nobleza feudal) a otra (burguesía capitalista). (Kropotkin, 2018, pág. 8)

El antiguo régimen al que alude el historiador Kropotkin es el régimen económico feudal y la monarquía absoluta que imperaba en la edad media, cabe destacar, que, en el desarrollo de la edad media, como producto de la venta del excedente de la producción agrícola y la agrupación de gremios de artesanos se favoreció la acumulación de cierta riqueza a la incipiente clase burguesa, que para la época en la que tuvo lugar la revolución francesa tenía el suficiente capital y propiedades acumulados para oponerse a la corona y financiar la revolución.

La revolución francesa tomó por ejemplo lo acontecido en Estados Unidos de Norteamérica, el resultado de éste movimiento obrero burgués fue la destrucción de la monarquía absoluta, por una monarquía constitucional, la separación de poderes, la creación del parlamento y la nivelación económica de la clase obrera frente a la burguesía.



## 1.2. Concepto de constitucionalismo

El constitucionalismo, constituye el acto formal mediante el cual una sociedad decide organizarse jurídicamente, reconociendo su personalidad jurídica y supremacía frente a otros Estados.

De acuerdo con Sánchez Viamonte, el ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una Constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el Gobierno ordinario. (Ossorio, M., 1982, pág. 162)

La importancia del constitucionalismo en una sociedad moderna, deriva de que la norma constitucional, como fuente del ordenamiento jurídico determina la forma de organización del Estado y la manera en la que éste debe de relacionarse con la población, dicho en otras palabras, en su contenido estructural se consagran aquellos derechos humanos que deben de ser respetados por las autoridades de gobierno y que únicamente son susceptibles de ser superados.

El Autor Rodrigo Borja, con relación al proceso constitucional o constitucionalismo expone lo siguiente:

Es el proceso, cada vez más completo y complejo, de sometimiento del Estado al derecho que se inició históricamente cuando a la simplicidad de la organización absolutista siguió el complicado sistema de separación de poderes, distribución de competencias, limitación de atribuciones y respeto a los derechos humanos que caracterizó al Estado nacido de las acciones revolucionarias francesa y norteamericana del siglo XVIII que guillotinaron el antiguo régimen de autoritarismo y privilegios. (pág. 165)



El constitucionalismo, es la respuesta popular antagonista al poder absolutista monárquico, fruto de la insurrección popular en contra de los abusos cometidos en contra de la población en la edad media, en el cual la soberanía ya no radica en una sola persona, sino que se da intervención al pueblo en las decisiones políticas. Determina de primera mano el sometimiento del Estado a la ley, la observancia del principio de legalidad en todas sus actuaciones, la separación e independencia de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, los frenos y contrapesos en el ejercicio del poder y los derechos humanos como límite al ejercicio del poder público y de la creación normativa.

### **1.3. Etapas del constitucionalismo**

El constitucionalismo moderno se caracteriza por el reconocimiento pleno de los derechos del hombre en las actuaciones estatales y la observancia del principio de legalidad, no obstante, ha pasado al igual que muchas instituciones jurídicas, por un proceso evolutivo a lo largo de la historia. Se reconocen como etapas: el constitucionalismo liberal, constitucionalismo restaurador, constitucionalismo social y el neoconstitucionalismo.

#### **1.3.1. Constitucionalismo liberal**

El Estado constitucional –producto del constitucionalismo- se caracteriza por la limitación del poder estatal en pro de las libertades individuales. Esa limitación está dada por un lado por el reconocimiento de ciertos derechos básicos en la llamada dogmática de la Constitución y por el otro por la división de poderes, la existencia de contralores recíprocos, la periodicidad de los encargados del gobierno, etcétera. (Paolantonio, M., pág. 201)

Se denomina constitucionalismo liberal, a la presentación primigenia del constitucionalismo, a su primera manifestación, la cual estaba basada en los principios



de igualdad, libertad y fraternidad que se expandió en Europa como producto de la Revolución Francesa. El objeto de este tipo de constitución básicamente era limitar el ejercicio del poder público a través del reconocimiento de los derechos constitucionales, mediante controles rigurosos y el establecimiento de límites de tiempo en cargos públicos.

### **1.3.2. Constitucionalismo restaurador**

Se denominó restaurador, porque surge en la etapa moderna para establecer un equilibrio con el poder monárquico, se caracterizó por el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas frente a la monarquía a través de la norma constitucional, la cual prevalece, pero a partir de este momento con ciertos límites al poder absoluto.

### **1.3.3. Constitucionalismo social**

En las primeras décadas del presente siglo se produce un desarrollo nuevo en el constitucionalismo. Junto al fortalecimiento de las libertades individuales reconocidas en las Constituciones del siglo diecinueve, se produce la institucionalización de las libertades-participación, que obligan al Estado a intervenir en la vida social y política en un sentido protector. Los derechos económicos-sociales son aceptados, y además de convertirse el Estado en árbitro de las relaciones entre el capital y el trabajo, pretende intervenir en la cultura y la familia, imprimiendo fuertes limitaciones a los clásicos derechos individuales, en aras del bienestar colectivo, en una gran tentativa de racionalización de la vida pública. (Asociación de Investigación y Estudios Sociales, 1,192, pág. 18)

En el constitucionalismo social, por medio de la norma constitucional el Estado interviene en las relaciones sociales de la población, ya no solo se reconocen los



derechos individuales del ser humano si no aquellos derechos sociales y políticos, entre los cuales destaca el derecho al trabajo.

Este constitucionalismo se ha orientado por las siguientes tendencias:

1. Preocupación por la racionalización del poder, lo que se refleja en la mejor técnica con que se han redactado los nuevos documentos.
2. Recepción de las normas del derecho internacional vinculado a cierto nacionalismo; por ejemplo, al condenar la guerra como instrumento de solución a conflictos de la intervención; en la prohibición de monopolios y limitación de ciertos derechos a los extranjeros; y en la determinación del alcance de la soberanía, el mar, el aire territorial y la plataforma continental. Las recientes constituciones del Perú, Honduras y Guatemala, producto de las transiciones democráticas de la década pasada, son muy avanzadas en este aspecto. La última de ellas en su Artículo 46, expresa que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, cuya interpretación ha causado una viva discusión doctrinaria y jurisprudencial.

En cuanto a los derechos humanos, se produjo una ampliación en dos direcciones: desarrollo significativo de las declaraciones individuales, incluyendo nuevos derechos, como el asilo, prohibición de discriminaciones, libre tránsito, prohibición de torturas..., así como declaración de carácter abierto de los catálogos; y lo que es posiblemente lo más importante, constitucionalización de los derechos sociales. (Asociación de Investigación y Estudios Sociales, 1992, pág. 19)



El constitucionalismo social busca la racionalización del poder de los gobernantes por medio de la regulación constitucional de la competencia y estructura de los órganos del Estado, así como el establecimiento de límites al ejercicio de las funciones de servidores y empleados públicos. Como aspecto relevante, de este tipo de constitución, se reconoce la falta de existencia de límites respecto al reconocimiento de los derechos humanos, es decir, el Estado no se limita a proteger solo aquellos derechos que están descritos en la norma constitucional, incorpora a su cuerpo jurídico todos aquellos que están garantizados en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que se encuentren ratificados.

#### **1.3.4. Neoconstitucionalismo**

Esta concepción de constitucionalismo coloca a la Constitución Política de la República o *norma normarum*, como la fuente de la cual debe de emanar todo el ordenamiento jurídico, el nuevo constitucionalismo o Estado de derecho se caracteriza por el imperio de la ley y la sujeción al principio de legalidad, los presupuestos del reconocimiento de la Constitución serían la validez de la norma, la cual debe de ser creada y promulgada por una autoridad competente.

## **2. Derecho constitucional**

El derecho constitucional, es la rama de la ciencia del derecho, que estudia todas aquellas normas jurídicas, principios jurídicos e instituciones que por su objeto, naturaleza suprema y contenido determinan la organización del Estado, los derechos fundamentales de las personas y la defensa del orden constitucional.

Humberto Quiroga Lavie, prescribe lo siguiente: “Es el conjunto de normas jurídicas de competencias supremas de un Estado que son elaboradas racionalmente



por el constituyente (político). Habitualmente a este segmento de la constitución total de un Estado se refieren los juristas cuando hablan de la constitución.”<sup>2</sup>

## 2.1. La Constitución Política

La constitución política de un Estado es el documento escrito o no escrito, creado por una sociedad u organización política para determinar los principios, normas e instituciones que rigen la vida social, El Estado y las relaciones de éste último con los particulares con la finalidad de contener el poder y evitar arbitrariedades por los gobernantes, garantizar los derechos de los particulares. Jorge Pérez Villa con relación a la funcionalidad de la Constitución expone lo siguiente:

Es la Constitución, sin duda alguna el mejor instrumento de contención del poder, pero a la vez es el mejor instrumento hacia el orden y la paz social; la evolución del constitucionalismo no ha sido otra cosa que la materialización de la Constitución como instrumento de paz. Así lo fue en los Estados Unidos de 1776, en la Francia de 1789, 1791, 1793 y en las indistintas constituciones que se fundaron en Europa Occidental.

Esa paz se ha ido concretando en el reconocimiento de los valores espirituales de la nación, de los derechos, libertades públicas y garantías constitucionales. Ya no la precisión de una forma de Estado y forma de Gobierno, en la precisión de unas instituciones políticas para la libertad y en términos generales en la finalidad de procurar el bienestar general, en el cual está implícito el bienestar particular. (Pérez Villa, J., pág. 25)

---

<sup>2</sup> Quiroga Lavie, Humberto. **Derecho constitucional**. Pág. 15.



El espíritu de la Constitución en una sociedad moderna, tal como lo determina Pérez Villa más allá de buscar la contención del poder, es la búsqueda de el orden y la paz social, el reconocimiento de los derechos y obligaciones sociales, es decir, buscar el equilibrio entre las relaciones sociales que imperan en la sociedad, establecer un equilibrio entre el capital y el trabajo, determinar garantías mínimas para aquellas personas que enfrenten procesos judiciales, y todas aquellas, que a criterio de los constituyentes requieran de la intervención estatal.

Constitución es aquello en lo que consiste un Estado. Desde este punto de vista la constitución es equivalente al Estado: el Estado no tiene una constitución sino es una constitución. La constitución de un Estado se integra por segmentos inescindibles del todo, que sólo se distinguen gracias al análisis científico. Dichos segmentos son: la costumbre constitucional (conducta), la ideología constitucional (valores), el derecho constitucional positivo (normas jurídicas). Se trata de la constitución social en bruto. (Quiroga Lavie, 1984, pág. 15)

La constitución determina los más altos valores sociales de un Estado, la costumbre constitucional conformada por todos aquellos antecedentes consuetudinarios que dan origen a la constitución; los valores sociales más altos y las normas positivas constitucionales que regulan desde un punto de vista formal la organización, distribución y límite de los órganos de gobierno y como se debe de ejercer el gobierno.

## **2.2. Los derechos humanos**

Los derechos humanos, son atributos inherentes a la personalidad del ser humano, que el Estado garantiza a los seres humanos por su naturaleza, por el simple hecho de ser humanos, estos derechos adquieren esta calidad al ser elevados a rango



constitucional, en virtud de lo cual, no pueden ser restringidos o vulnerados por actos administrativos, legislativos o judiciales.

El autor Germán Bidart Campos, define los derechos humanos de la siguiente manera:

Facultad que la norma atribuye de protección a la persona referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o cualquier otro aspecto fundamental que afecte o modifique su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción. (pág. 233)

Al ser una facultad del ser humano, los derechos humanos reconocidos en la normativa constitucional, no pueden ser obviados en las decisiones que toman los organismos estatales, al contrario, el Estado tiene la obligación de garantizar a la población el pleno goce y disfrute de los mismos a través de todos los mecanismos disponibles, ya que es gracias a su existencia que las personas miembros del conglomerado social pueden vivir seguros, desarrollarse plenamente y participar de la vida política del Estado.

En la época contemporánea, predominó en el mundo el sistema político constitucional y la monarquía constitucional, así como el sistema de gobierno republicano, por ésta razón se infiere que, de manera casi global, el sistema de protección de los derechos humanos predomina, de esa cuenta, existen en la actualidad el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos conocido por las siglas SUDH, el cual se constituye por todos aquellos mecanismos que surgen en el marco de



Organización de Naciones Unidas y cuyo objeto es limitar la potestad de los Estados respecto a los derechos y libertades de las personas.

El sistema universal de protección de los Derechos Humanos surge como consecuencia de las traumáticas experiencias vividas por la humanidad en las dos grandes conflagraciones mundiales. Después de la Primera Guerra Mundial se da un intento de organización de la Comunidad Internacional con la Liga de las Naciones. Al concluir la Segunda Guerra, este proceso se consolida y se inicia la transición de la protección de los Derechos Humanos a nivel constitucional al plano internacional, se aprueba la Carta de Naciones Unidas y se crean órganos y mecanismos de protección. (Recinos Portillo, O. A., año, pág. 57)

Los mecanismos de protección internacional incluyen una serie de convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos que en su gran mayoría han sido ratificados por los Estados miembros de la Organización Naciones Unidas, entre los organismos especializados se encuentran la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y el Desarrollo, la Comisión de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras.

A nivel regional, se reconoce para el continente americano, el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, garantizado principalmente en la Convención Americana de Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José y como órgano de protección la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



### **2.2.1. Características de los derechos fundamentales**

Los derechos humanos son de suma importancia, poseen por su naturaleza y por su importancia en las relaciones del Estado con los particulares, ciertas características que los distinguen las cuales son esenciales, entre estas destaca que son universales, interdependientes, indivisibles y progresivos.

Respecto a la inherencia de los derechos humanos, el autor Pedro Nikken expone lo siguiente:

Una de las características resaltantes del mundo contemporáneo es el reconocimiento de que todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente. Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el Estado ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la nacionalidad de la persona ni de la cultura a la cual pertenezca. Son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra. (pág. 24)

Los derechos humanos se presentan como atributos innatos de la persona humana. El fundamento de ese aserto es controversial. Para las escuelas del derecho natural, los derechos humanos son la consecuencia normal de que el orden jurídico tenga su arraigo esencial en la naturaleza humana. Las bases de justicia natural emergen de dicha naturaleza, deben ser expresadas en el Derecho Positivo, al cual, por lo mismo, está vedado de contradecir los imperativos del derecho natural. (pág. 25)

Tal como lo explica Nikkon, para las escuelas del derecho natural, los derechos del hombre devienen de su naturaleza, en virtud de lo cual son reconocidos



taxativamente en el cuerpo constitucional, resultando de esta positivización su plena garantía, cabe destacar, que los derechos del hombre no pueden ser limitados, ni su protección limitarse únicamente a aquellos derechos constitucionalizados, el Estado tiene que procurar en todo momento ampliar dicha protección.

Respecto a la universalidad de los derechos fundamentales, el Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas determina lo siguiente: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

El artículo citado con anterioridad, constituye a nivel global el fundamento y el compromiso de los Estados miembros de la Organización Naciones Unidas de garantizar y proteger los derechos fundamentales de los seres humanos sin distinción alguna de raza, religión, edad entre otros; el instrumento de protección más eficaz de éstos derechos fundamentales es la Constitución Política, debido a que al elevar éstas normativas a rango constitucional, el Estado se ve obligado a velar por su protección y cumplimiento.

Los derechos fundamentales, constituyen un todo, son indivisibles, interdependientes, por lo tanto, los esfuerzos del Estado deben de ir enfocados a proteger todos los derechos humanos sin excepción; referente a eso, la Comisión de Derechos Humanos expone lo siguiente:

“Los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales



deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y el ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de los derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos. (Comisión Nacional de Derechos Humanos, pág. 10)

La interdependencia de los derechos humanos es consecuencia inmediata de su indivisibilidad, dicho en otras palabras, el goce y disfrute de los derechos políticos, económicos y sociales dependen de la plena protección y vigencia de los derechos civiles y viceversa; la vulneración de un derecho fundamental obligadamente pone en riesgo a los demás derechos, sin importar de cual se trate.

El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento. (pág. 11)

Si bien es obligación del Estado garantizar y proteger los derechos humanos, esta tarea conlleva a la ejecución de proyectos y estrategias a nivel local, de esa cuenta, el progreso de cumplimiento de los mismos es gradual, es decir, por medio de proyectos a corto, mediano y a largo plazo, el Estado garantiza los derechos fundamentales.

### **2.2.2. Clasificación de los derechos fundamentales**

Se han realizado diversas clasificaciones de los derechos fundamentales del hombre, sin embargo, a nivel internacional se reconoce la clasificación realizada por el



sociólogo británico Thomas Humphrey Marshall, en la cual determina que la faceta de desarrollo pleno de la ciudadanía se realiza en las dimensiones civil, política y social.

La ciudadanía civil reúne aquellos derechos para la libertad individual, entre los que figuran la libertad de la persona, de expresión, de pensamiento y de religión, el derecho a la propiedad, a cerrar contratos válidos y el derecho a la justicia. Esta etapa de desarrollo tuvo lugar –en el entorno geográfico e histórico del autor – durante el siglo XVIII, y las instituciones asociadas a este tipo de ciudadanía son los tribunales. (Díaz Tendero Bollain, A., 2,017 pág. 20 y 21)

La ciudadanía política se enmarca cronológicamente en el siglo XIX y está relacionada, fundamentalmente, con el derecho a voto y a la asociación, mientras que las instituciones correspondientes a ella son el parlamento y los consejos de gobierno local.

“La ciudadanía social se refiere a los derechos al bienestar y seguridad económicos y se ubica en el Siglo XX, con la extensión del sistema educativo y los servicios sociales del Estado de Bienestar. Entre los derechos sociales figuran: el derecho a un empleo y a un salario, a la protección social (jubilación, seguridad social, desempleo, bajas laborales por enfermedad, maternidad o paternidad, accidentes laborales), a una vivienda, a la educación, a la sanidad, a un medioambiente saludable, al acceso a la cultura y a todos los ámbitos de la vida pública.”<sup>3</sup> (Díaz Tendero Bollain, A., 2,017, pág. 20 y 21).

Los derechos sociales, son complementarios de los derechos humanos de primera generación, es a través de estos derechos que el ser humano logra alcanzar el

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*



desarrollo humano y protección social contra riesgos sociales que pudieren poner en riesgo la integridad y bienestar general.

### **2.3. Supremacía constitucional**

En el marco del Derecho Constitucional se ha concedido especial importancia a uno de los procedimientos más eficaces que protegen la libertad y la dignidad de la persona dentro de un Estado democrático de derecho, siendo el principio de la supremacía de la Constitución y su secuela instrumental el control de constitucionalidad. (Badeni, G., año 1993, pág. 187)

En efecto, la Constitución política de un Estado se impone como norma suprema del ordenamiento jurídico, de tal forma que todas las normas deben de estar supeditadas a su contenido y ante cualquier violación, tergiversación o vulneración de sus preceptos la misma norma fundamental determina los mecanismos de defensa del orden constitucional para el mantenimiento y preservación del Estado de Derecho.

A partir de ello, la ley fundamental se preceptúa como la norma máxima en el ordenamiento jurídico, la cual permite el establecimiento de una jerarquía normativa que propugna por la estabilidad del sistema, la seguridad de los individuos y el desarrollo de las relaciones sociales. (Badeni, G., 1993, pág. 187)

La jerarquía normativa ubica a la norma constitucional en la cima de la pirámide jerárquica, seguida de las normas ordinarias y reglamentarias, las cuales, al momento de ser creadas por los órganos competentes, en este caso el Congreso de la República y los órganos administrativos deben de respetar y garantizar que no se vulneren, restrinjan o tergiversen las disposiciones de la norma fundamental de lo contrario serían susceptibles de ser declaradas inconstitucionales.



La Constitución, en tanto que, como norma fundamental positiva, vincula a todos los poderes públicos incluidos el Parlamento, y, por tanto, la ley no puede ser contraria a los preceptos constitucionales, a los principios de que estos arrancan o que se infieren de ellos, y a los valores cuya realización aspira. Tal es lo que configura la escancia del Estado constitucional de Derecho... (García Pelayo, M., 1,981, pág. 18)

Al ser un vínculo de todos los poderes públicos, la sociedad se organiza a través de la Constitución Política, determina los valores y principios filosóficos sobre los cuales se debe de inspirar la administración pública, el gobierno, la sociedad en sí, y cuya vulneración supone el quebrantamiento del orden constitucional preestablecido, el respeto a la constitución por tanto asegura el fin político de la sociedad.

#### **2.4. Origen de la supremacía constitucional**

Soberano (del latín *súper*, que significa sobre o encima de) es quien ejerce la soberanía, y ésta significa suprema autoridad, que tiene poder, sobre todo, que se rige por sí misma. La suprema autoridad, o sea el poder supremo, el más alto en una nación, es el poder del pueblo. (Buenaventura Echeverría, S., 1,944, pág. 86)

El poder soberano del pueblo o soberanía no fue reconocido formalmente hasta el aparecimiento del Estado moderno; la constitución se configura a partir de este momento, como la manifestación de ese poder de manera formal y se impone como suprema autoridad e instrumento perfecto de protección de los derechos humanos de la población, es de observancia obligatoria para las autoridades de gobierno y la sociedad en general.



En sentido restringido, en su significado moderno, el término soberanía aparece a fines de 1500 junto con el de Estado, para indicar plenamente el poder estatal, único y exclusivo sujeto de la política. Éste es el concepto político-jurídico que permite al estado moderno, con su lógica absolutista interna, afirmarse sobre la organización medieval del poder, basada, por un lado, sobre los estrados y sobre los estados, y, por el otro, sobre las dos grandes coordenadas universalistas del papado y del imperio: esto se produce según una exigencia de unificación y de concentración del poder, para realizar en una sola instancia el monopolio de la fuerza de un determinado territorio y por sobre una determinada población, y para realizar en el Estado la máxima unidad y cohesión política. (Arteaga Nava, E., 1,999, pág. 10)

Tal como lo expresa Arteaga Nava, la soberanía es el concepto jurídico-político, que surge como antagonista del poder absoluto monárquico que impero en la edad media y a principios de la edad moderna, que se consagra en el cuerpo constitucional, que otorga a los ciudadanos el poder de decisión y la facultad de participar en la vida política estatal y de imponerse frente a los poderes de la iglesia y de la monarquía.

## **2.5. Control Constitucional de las leyes**

La Constitución Política de un Estado, si bien representa la unión política del pueblo y el máximo poder soberano en un Estado democrático, no escapa de ser transgredida o de que los gobernantes y la población cometan actos que contraríen sus preceptos, de esa cuenta, dentro de su contenido estructural, en el caso de las Constituciones escritas, disponen de mecanismos de protección constitucional, cuya



finalidad es restaurar el orden constitucional, restaurar derechos o dejar sin efecto aquellas acciones que sean contrarias a la constitución.

La protección constitucional no puede ser afectada o disminuida por ley alguna, y como el juez debe aplicar en primer término la Constitución Nacional, la norma inferior cede ante la norma superior. La revisión constitucional de la ley es consecuencia de la aplicación del derecho fundamental y de la protección del titular del derecho o garantía. (Mercado Luna, R., pág. 181)

Para garantizar la supremacía de la constitución política de un Estado, se determina el control constitucional de las leyes como un mecanismo de preservación, de perdurabilidad y rectificación de los preceptos constitucionales. Se conocen dos sistemas de control constitucional de las leyes: el control difuso y el control concentrado.

Respecto al orden constitucional, Hans Kelsen expuso que “la anulación del acto inconstitucional es la que representa la garantía principal y la más eficaz de la Constitución. Sin embargo, esto no significa que no pueda pensarse en otros medios de asegurar la regularidad de los actos que le están subordinados” (Kelsen, H., 2,011, pág. 272). La subsistencia misma de la constitución política no garantiza el fiel cumplimiento de sus disposiciones, por lo tanto, al presentarse un acto o norma inconstitucional este debe de ser susceptible de nulidad, por el simple hecho de violentar las disposiciones de la Constitución Política y en atención a su soberanía.

Son las leyes atacadas de inconstitucionalidad las que forman el principal objeto de la justicia constitucional. Por leyes es necesario entender los actos así denominados de los órganos legislativos, esto es, en las democracias modernas, de los Parlamentos centrales o –tratándose de un Estado Federal -locales. Deben



ser sometidos al control de la jurisdicción constitucional todos los actos que presenten forma de leyes, aun si solo contienen normas individuales, por ejemplo el presupuesto, o todos los otros actos que la doctrina tradicional se inclina –por una razón u otra- a considerar, no obstante, su forma de ley, como simples actos administrativos. El control de su regularidad no puede ser confiado a ninguna instancia más que a la jurisdicción constitucional. (Kelsen, H., 2,011, pág. 277 y 278)

La justicia constitucional está dirigida a la defensa del orden constitucional, principalmente a la anulación de leyes señaladas de inconstitucionalidad y a la restauración de derechos vulnerados, disminuidos y tergiversados. En un sistema concentrado de control constitucional, la tarea de anular todas aquellas leyes inconstitucionales está encomendado a tribunales especializados; en un sistema difuso esta tarea está encomendada a todos los jueces y tribunales.

### **2.5.1. Sistema de control difuso**

El sistema de control difuso tuvo su origen en el continente americano, en Estados Unidos en 1803, en la cual el Presidente de la Suprema Corte John Marshall en la Sentencia *Marbury v. Madison*<sup>4</sup> destacó la importancia de la supremacía de la

---

<sup>4</sup> La Constitución es o una ley superior, principalísima, inalterable por medios ordinarios, o se encuentra al mismo nivel que los actos legislativos ordinarios, y como otras leyes, es alterable cuando a la legislatura le parece. Si la primera parte de la alternativa es verdadera, entonces un acto legislativo contrario a la Constitución no es ley si la última parte es verdad, entonces las constituciones escritas son intentos absurdos por parte del pueblo, de limitar un poder ilimitable por su propia naturaleza. Ciertamente, todos aquellos que han forjado constituciones escritas han contemplado que formaran la ley suprema y fundamental de la nación, y consecuentemente la teoría de cada uno de tales gobiernos debe ser que una ley de la legislatura, repugnante a la Constitución, es nula. Esta teoría se halla esencialmente agregada a una constitución escrita y consecuentemente debe ser considerada por esta Corte como uso de los principios fundamentales de nuestra sociedad. Por ello esto no debe perderse de vista en la siguiente consideración de este tema. ¿Si una ley de la legislatura, repugnante a la constitución, es nula, puede ella, no obstante, su invalidez compeler a las cortes y obligarles a darle efectividad? O, en otras palabras, aunque no sea ley, ¿Constituye una norma con la misma efectividad que si fuera ley?



constitución y el impedimento de modificar sus disposiciones por normativas ordinarias, dicho en otras palabras, si una normativa ordinaria contraría las disposiciones de la constitución no puede ser considerada ley.

En el histórico fallo, también se destacó la importancia de la función de los juzgadores en la interpretación de la ley, el conflicto de leyes en casos concretos y por sobre todo si en la decisión judicial se puede aplicar la constitución y leyes ordinarias, por lo tanto, debe el juzgador resolver de conformidad con la Constitución por su supremacía y dejar de lado la ley ordinaria; de ésta forma se protegen los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República, se observa el principio de legalidad.

En el sistema de control difuso o norteamericano de constitucionalidad todos los jueces ejercen el control de las leyes, cada judicatura en los casos concretos que conozca debe de asegurarse de la observancia y el respeto a la ley fundamental, en este modelo todos los jueces del poder judicial tienen competencia para determinar la inconstitucionalidad de una ley o de un acto.

El esquema de revisión judicial o *judicial review*, por el cual se deja en manos de los jueces que integran el Poder Judicial la tarea de interpretar y aplicar la ley en el caso concreto, respetando en sus sentencias el principio de la supremacía constitucional. Este sistema denominado difuso confiere a todos los jueces la tarea de control. O sea que todos los jueces son jueces de legalidad y de constitucionalidad. (Van Bogdandy, A., y Eduardo Ferrer, M.G., 2010, pág. 108)

---

Esto sería para echar abajo en la práctica lo que se ha establecido en teoría; y parecería a primera vista un absurdo demasiado grande para insistir en él. Sin embargo, deberá recibir una consideración más atenta."



El control difuso de constitucional tiene las siguientes características:

- Todos los órganos judiciales pueden ejercerlo.
- Lo resuelto por el tribunal únicamente surte efectos directos entre las partes del proceso (aunque indirectamente, por su calidad de precedente, podría tener repercusiones en otros asuntos).
- Cuando se analizan actos judiciales, el estudio de constitucionalidad se da dentro del mismo proceso en que se originó el acto que se impugna, aunque se trate de diversas instancias.
- El tribunal puede ejercerlo oficiosamente dentro del proceso que ya inició, aunque las partes no hubieran invocado la irregularidad constitucional de que se trate.

En este sistema, el control de constitucional se ejecuta por los jueces y tribunales en los procesos judiciales para garantizar la supremacía constitucional, a ello debe el nombre de sistema de revisión judicial, los jueces al aplicar la legislación a casos concretos, al evitan el abuso de poder, la arbitrariedad, que se vulneren los preceptos constitucionales y los derechos fundamentales de las personas consagrados en su contenido.

### **2.5.2. Sistema de control concentrado europeo**

“El sistema concentrado del modelo europeo que centraliza el ejercicio del control de constitucionalidad en un único órgano, que no forma parte del Poder Judicial, está fuera de su estructura normativa y se denomina Tribunal Constitucional” (Van Bogdandy, A., y Eduardo Ferrer, M.G., 2010, pág. 108). El sistema de control constitucional concentrado tiene su aparición en Europa, como consecuencia de la constante



transgresión de la constitución por parte de los Estados y por la falta de control difuso de la constitucionalidad por los jueces y tribunales.

La tarea de realizar la anulación no puede ser confiada al Parlamento, pues en él nació la disposición normativa que presuntamente viola la Constitución; por lo tanto, es el propio Parlamento el que viola la Constitución, no pudiendo, pues, ser juez y parte al mismo tiempo. Ha de ser un órgano diferente, independiente del Parlamento y de cualquier otra autoridad gubernamental, el que se encargue de la anulación de los actos inconstitucionales, es decir, una jurisdicción, un tribunal constitucional. (Kelsen, pág. 221)

### **2.5.3. Sistema de control concentrado americano**

Aparece, además, en América un tercer modelo, que instala dentro del Poder Judicial a jueces especializados que, actuando como sala dentro del Tribunal Supremo, como corte independiente, o aun situando en el máximo órgano de justicia nacional la función de controlar la constitucionalidad, decide que sea un único organismo el que tenga la palabra final sobre la interpretación constitucional, aun permitiendo el control difuso de los jueces comunes. (Kelsen, pág. 221)

Elena Highton, respecto a las diferencias sustanciales entre el sistema difuso, concentrado europeo y el sistema americano expone que la diferencia radica en que, en el sistema concentrado las decisiones del tribunal constitucional tienen efecto general, *erga omnes*, afectan a todo el conglomerado; en cambio en el sistema difuso el control constitucional afecta únicamente a las partes de un proceso judicial, sin embargo, constituyen un precedente que puede ser considerado en el futuro. De esa cuenta, podría inferirse que la función del Tribunal Constitucional es de garante, defiende el



orden constitucional al resolver la constitucionalidad de aquellos artículos o leyes que contengan preceptos que vulneren, restrinjan o tergiversen el contenido de la norma fundamental.

Kelsen sostenía que la función del tribunal constitucional no es una función política sino judicial, como la de cualquier otro tribunal, aunque tiene matices que lo distinguen. El Tribunal Constitucional no enjuicia hechos concretos, sino que se limita a controlar la compatibilidad entre dos normas igualmente abstractas –la Constitución y la ley – eliminando la norma incompatible con la norma suprema mediante sentencia constitutiva. Para Kelsen el Poder Legislativo se ha dividido en dos órganos: uno, el Parlamento, titular de la iniciativa política, que es el legislador positivo, otro, el tribunal constitucional, que elimina para mantener la coherencia del sistema las leyes que no respetan el marco constitucional. (Kelsen, 2,011, pág. 221)

Al emitir sentencias constitutivas, el Tribunal Constitucional en el ejercicio de su competencia, realiza una función de legislador negativo, en vista de que al eliminar las normas incompatibles con la norma fundamental anula las leyes aprobadas por el Organismo Legislativo.

## **2.6. El control de la constitucionalidad de las leyes en Guatemala**

El control de constitucionalidad en Guatemala tiene su origen en la Constitución Política de la República promulgada por la Asamblea Constituyente en 1879, de forma inicial a través del sistema de control difuso, con el cual se facultó al poder judicial para no aplicar una ley cuando fuere contraria a la Constitución Política.



Esta Constitución fue reformada nuevamente en 1927. En lo referente al tema establecido, en el Artículo 85, que era potestad de la Corte Suprema de Justicia declarar, al dictar sentencia, que una ley, cualquiera fuera su forma, no era aplicable por ser contraria a la Constitución. Sin embargo, se reguló algo novedoso; al conferir esta atribución a los tribunales de segunda instancia y jueces letrados de primera, la Carta señalaba que éstos podían declarar la inaplicación de cualquier ley o disposición de los otros poderes cuando fueren contrarias a la Constitución, inaplicación que solo podían hacer en los casos concretos y en las resoluciones que dictaran. (Dighero Herrera, S., 2,002, pág. 243)

Posteriormente la Constitución Política se reformó en 1945, en el movimiento de la revolución de 1944 que incorporó nuevos ideales políticos, sin embargo, en materia constitucional, se limitó el control constitucional únicamente a las sentencias que emitieran los órganos jurisdiccionales.

Durante el gobierno de Carlos Castillo Armas en 1956, se promulga una nueva Constitución Política, la cual determinó el control difuso de constitucionalidad, empero facultó a las partes de un proceso judicial para solicitar la declaratoria de inconstitucionalidad y eliminó el límite que fue establecido en la constitución de 1945 con relación al control judicial.

En el Gobierno de Facto del Coronel Enrique Peralta Azurdía, se suspendió la Constitución promulgada en el año 1956, convocó a elección de diputados de la Asamblea Nacional Constituyente en el año 1964, la cual finalmente en el año 1965 aprobó una nueva constitución, la cual incorporó al ordenamiento jurídico guatemalteco el control concentrado de constitucionalidad, a través de un tribunal constitucional, el cual



es conocido como Corte de Constitucionalidad de Guatemala con la diferencia de que era un órgano temporal que era convocado únicamente cuando existiesen leyes o actos administrativos tachados de inconstitucionalidad.

Finalmente, la última reforma realizada a la Constitución Política de la República de Guatemala fue realizada en el año 1985, que es la que se encuentra vigente en la actualidad, la cual faculta a los jueces y tribunales de la República de Guatemala para ejercer un control difuso, y a la Corte de Constitucionalidad como legislador negativo, con competencia para eliminar del ordenamiento jurídico guatemalteco todas aquellas normas que contraríen los preceptos constitucionales.

La ley fundamental determina dos mecanismos de protección en caso de vulneración a los preceptos constitucionales; el Artículo 266 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece:

Inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos. En casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación y hasta antes de dictarse sentencia, las partes podrán plantear como acción, excepción o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley. El tribunal deberá pronunciarse al respecto.

En consecuencia, en casos concretos, las partes en un proceso judicial están facultadas para en cualquier competencia o jurisdicción, plantear la inconstitucionalidad total o parcial de la ley hasta antes de dictarse sentencia, en cuyo caso el tribunal asume el carácter de tribunal constitucional y debe de pronunciarse al respecto.

Respecto a la inconstitucionalidad de carácter general o *erga omnes* el Artículo 267 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece:



“Inconstitucionalidad de las leyes de carácter general. Las acciones contra reglamentos o disposiciones de carácter general que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad, se plantearán directamente ante el Tribunal o Corte de Constitucionalidad.”

En efecto, cuando la inconstitucionalidad de una ley, afecte a la población de forma general por su evidente contrariedad con las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala o que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad el órgano competente para conocer y resolver es la Corte de Constitucionalidad.

En cuanto a la legitimidad para plantear la inconstitucionalidad de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general, el Artículo 134 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad si limita dicha legitimidad a la Junta Directiva del Colegio de Abogados, el Ministerio Público, el Procurador de los Derechos Humanos y cualquier persona con el auxilio de tres abogados colegiados activos.





## CAPÍTULO II

### 2. Poder político

#### 2.1. El poder político

De forma general, el poder es la facultad que tiene una persona o grupo de imponer su voluntad frente a otras personas por sometimiento voluntario o por la fuerza. El poder político, es aquella potestad soberana que tiene un Estado para autogobernarse y tomar las decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de su finalidad constitucional; en el génesis del Estado este poder político estaba depositado en una sola persona o familia, pero al evolucionar el Estado y convertirse en un Estado constitucional la soberanía o poder político se depositó en el pueblo.

El término poder proviene del latín *possum* – *potes* – *posee*, que significa ser capaz, tener fuerza para algo, o lo que es lo mismo, ser potente para lograr el dominio o posición de un objeto físico o concreto, o para el desarrollo de tipo moral, político o científico. Usado de esta manera, el mencionado verbo se identifica con el vocablo *potestas* que traduce potestad, potencia, poderío, el cual se utiliza como homólogo de *facultas* que significa posibilidad, capacidad, virtud, talento.

El término *possum* recoge la idea de ser potente o capaz pero también alude a tener influencia, imponerse, ser eficaz entre otras interpretaciones. Sin embargo, lo importante en este artículo es señalar que íntimamente ligados al poder como *potestas* o *facultas* y la idea de fuerza que lo acompaña. Se hallan los conceptos de *imperium* (el mando supremo de la autoridad), de *potentia*



(fuerza, poderío o eficacia de alguien) y de *auctoritas* (autoridad o influencia moral que emanaba de su virtud). (Chul Han, B., 2016, pág. 6)

El término poder ha sido utilizado para referirse a diversos tipos de autoridad debido a que está relacionado con la dominación; por sometimiento voluntario, por la influencia moral o por la fuerza, cabe destacar que ésta última forma de obtención del poder deriva en ocasiones de la guerra, conquista o como ocurre en la actualidad, a través de la fuerza pública.

Por poder, suele entenderse la siguiente relación causal: el poder del yo es la causa que ocasiona en el otro una determinada conducta contra su voluntad. El poder capacita al yo para imponer sus decisiones sin necesidad de tener consideración al otro. El poder del yo restringe la libertad del otro. El sufre la voluntad del yo como algo que le resulta ajeno. Esta noción habitual de poder no hace justicia a su complejidad. El acontecimiento del poder no se agota en el intento de vencer la resistencia o de forzar a una obediencia. El poder no tiene por qué asumir la forma de coerción. Lo que atestigua el hecho de que se forje una voluntad adversa que se enfrente al soberano es justo la debilidad de su poder. (Mayz-Vallenilla, E., 1,982, págs. 22 y 23)

En una relación de poder, quien ostenta el poder ejerce autoridad sobre el súbdito o gobernado, el cual debe obediencia por voluntad propia o por sometimiento, aun cuando las órdenes sean en contra de su voluntad; esta sería una relación unilateral de poder, en la cual una sola persona domina a otra. A nivel social, las relaciones de poder se perciben en diferentes ámbitos, en el ámbito laboral, económico, cultural, religioso, político entre otros.



La capacidad de imponer decisiones sin considerar la voluntad del otro restringe su libertad, y la persona sometida percibe la voluntad del poderoso como ajeno. Sin embargo, esta concepción simplista no captura la complejidad del poder. El poder no se limita a intentar vencer resistencias o forzar obediencia, ya que no siempre se manifiesta como coerción. De hecho, la existencia de la voluntad adversa que se opone al soberano revela precisamente la debilidad de su poder.

El poder se puede concebir como el instrumento por el cual se obtienen todos los demás valores, de la misma manera en que una red se emplea para atrapar peces. Para muchas personas, el poder es también un valor en sí mismo; en realidad, para algunos es, a menudo, el premio principal. Dado que el poder fusiona a la vez como un medio y un fin, como red y como pez, constituye un valor clave en la política. (González Camargo, E.E., 2,010, pág. 97)

Por lo tanto, el poder es un instrumento, porque es el medio utilizado para conseguir un fin; por ejemplo, en una organización empresarial, el gerente se vale del poder que le asiste para dirigir a los empleados hacia una finalidad; en un salón de clase, el profesor dirige las actividades académicas de los alumnos; a nivel social, en ejercicio del poder político los gobernantes pueden actuar y tomar decisiones, según lo determina la constitución dirigen al conglomerado social y las actividades gubernamentales al cumplimiento del bienestar general.

El poder existe únicamente cuando es puesto en acción; este actúa no sobre los otros sino sobre sus acciones presentes o futuras. La relación de poder se sustenta sobre la base de dos elementos: otro (sobre el cual se ejerce el poder) que actúa y que, frente a una relación de poder pueda abrirse un campo completo



de respuestas, reacciones, resultados o invenciones posibles; dado que el otro sobre quien se ejerce la acción de poder, es un ser que actúa y que al actuar da cuenta de sus propias acciones, al confrontarse las acciones de unos y de otros, desencadena como resultado el consenso o la violencia. (Alvarez Sánchez, Y., 2,011, pág. 148)

Por lo que, el poder se manifiesta cuando se pone en acción cuando se afectan las acciones presentes y futuras de los demás. La relación de poder se base en dos elementos: el otro sobre quien se ejerce el poder, que también es un agente activo y puede responder de diversas maneras, y la posibilidad de que surjan múltiples respuestas, reacciones, resultados o invenciones dentro de esta relación de poder. Cuando las acciones de unos y otros se confrontan, esto puede dar lugar a consenso o violencia como resultado de la dinámica de poder en juego.

En algunos casos esto puede conducir a un consenso, donde las partes llegan a acuerdos mutuos o aceptan las condiciones impuestas por el poder establecido. Sin embargo, en otros casos, la confrontación de acciones puede llevar a situaciones de violencia, física, social o estructural.

En la teoría jurídica clásica, el poder es considerado como un derecho que todos tenemos, como un bien que puede transferirse o enajenarse de manera parcial o total mediante acto jurídico bien sea cedido o por contrato. El poder lo posee todo individuo y que se cede total o parcialmente para constituir un poder, una soberanía política. (Ávila Fuenmayor, F., 2,006, pág. 222)

Esta teoría, explica que el poder es un derecho de todos los individuos y que puede ser transferido de forma total o parcial, a través de actos legales ya sea por cesión



o contrato. Si el poder es cedido de manera individual, es para establecer un poder colectivo o una autoridad política soberana; En otras palabras, el poder es un bien jurídico que puede ser objeto de transacción, utilizado para constituir estructuras de poder en la sociedad.

En el caso de las democracias modernas, dicho poder reside en los ciudadanos, quienes a través del sufragio universal transfieren el poder personal a los gobernantes por un lapso de tiempo determinado, este fenómeno da origen a la soberanía política del Estado. Para el jurista Max Weber existen tres tipos puros de dominación legítima:

1. De carácter racional: que descansa en la creencia en la legalidad de ordenaciones estatuidas y de los derechos de mando de los llamados por esas ordenaciones a ejercer la autoridad (autoridad legal).
2. De carácter tradicional: que descansa en la creencia cotidiana en la santidad de las tradiciones que rigieron desde lejanos tiempos y en la legitimidad de los señalados por esa tradición para ejercer la autoridad tradicional (autoridad tradicional).
3. De carácter carismático: que descansa en la entrega extra cotidiana a la santidad, heroísmo o ejemplaridad de una persona y a las ordenaciones por ella creadas o reveladas (llamada autoridad carismática). (Weber, M., 1,964, pág. 173)

Al considerar lo expuesto por Weber, el tipo puro de dominación legítima de carácter racional, es aquel que se basa en reglas y leyes racionales y justas. En este tipo de dominación, la obediencia y el respeto se otorgan debido a la creencia en la legalidad y en la validez de las normas existentes. En este contexto, la autoridad se ejerce de

acuerdo con procedimientos y normas preestablecidas, y los ciudadanos aceptan obedecer a las autoridades por su creencia en la justicia y validez de estas normas.



Ahora bien, el tipo puro de dominación legítima de carácter tradicional, la obediencia y el respeto se otorgan debido a que existe la creencia en la autoridad y el respeto a las figuras tradicionales como monarcas, jefes de tribu o líderes religiosos que son aceptados por tradición como legítimos gobernantes. La presunta legitimidad, es derivada de la continuidad de las costumbres históricas. Ejemplo de este poder tradicional, podrían ser las monarquías y las dinastías de algunas regiones de Europa y Asia.

Respecto al tipo puro de dominación legítima de carácter carismático, este se basa en la autoridad personal y carismática de un líder; este tipo de dominación, se caracteriza porque la obediencia y el respeto se otorgan debido a la extraordinaria personalidad, carisma y habilidades especiales del líder el cual se cree o considera que tiene poderes o habilidades sobrenaturales o únicas. En este orden de ideas, el poder o autoridad se ejerce por medio de la influencia personal y la capacidad del líder para inspirar, motivar y movilizar a las masas.

El poder como coerción consiste en imponer decisiones propias contra la voluntad del otro. Muestra un grado muy reducido de intermediación. El yo y el otro se comportan de forma antagónica. El yo no es recibido en el alma del otro. Por el contrario, más intermediación contiene aquel otro poder que no opera contra el proyecto de acción del otro, sino desde él. (Chul Han, 1,945, pág. 8)

El poder coercitivo implica la imposición de decisiones propias sobre la voluntad del otro, sin tener en cuenta su consentimiento. Esta forma de poder tiene poca



interacción o mediación entre el que ejerce el poder y el otro, quienes tienen una relación antagonista, sin que medie la voluntad del sometido. En el Estado constitucional, el poder que sobresale por sobre los demás poderes es el poder legal instituido en la constitución política atribuido al pueblo; en el Estado de Guatemala, en virtud del Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la soberanía o poder supremo reside en el pueblo, el cual es delegado en los tres organismos del para su ejercicio por un período de tiempo determinado.

## **2.2. Antecedentes del poder social y las ideas políticas democráticas**

En un inicio el ser humano era nómada, se organizaba en pequeños grupos familiares que se desplazaban de un lugar a otro buscando comida, animales para la caza y suministros; con el transcurso del tiempo estos clanes humanos cambiaron su forma de obtener alimento y se instituyeron como comunidades sedentarias, integradas por diversas familias dedicadas a la caza, la agricultura y la recolección de frutos.

En esta época primigenia de la civilización humana, el poder estaba determinado por el liderazgo de las comunidades ya sea que fueran de tipo matriarcal o patriarcal, era la persona más fuerte o de mayor edad, quien dirigía y tomaba las decisiones más importantes. Al transformarse en ciudades, estos líderes se convirtieron en reyes o emperadores que gozaban de poder absoluto para dirigir la ciudad, impartir justicia y decretar los mandamientos necesarios para regir el bien social, lo cual fue desventajoso a causa de las arbitrariedades, el abuso del poder y la falta de reconocimiento de los derechos y libertades de los súbditos o gobernados.



Las antiguas nacionalidades o Estados, regidos por reyes, emperadores o personas que bajo diferentes nombres ejercían el poder público sin sujeción a ninguna ley, o mediante leyes emitidas por los mismos gobernantes no se consideraban soberanas. La teoría predominante era que el monarca o jefe era el único soberano, y que éste tenía el derecho absoluto de imponer su voluntad sobre sus súbditos. Las sociedades modernas, después de muchas evoluciones, sacrificios y experiencias, llegaron a establecer el principio contrario, es decir, que es el pueblo el soberano y no la persona que ejerce el poder. (Buenaventura Echeverría, S., 1,944, pág. 86)

Esta diferencia, manifestada por Buenaventura, respecto a la diferencia entre el poder soberano del monarca y la soberanía del pueblo radica en que el primero está depositado en la figura de una persona; caso contrario ocurre en la soberanía, el poder soberano corresponde a la población del Estado. El ejercicio de esta autoridad suprema, independientemente de la forma en la que se obtuvo el poder para actuar, puede ser de forma personal en el caso de la monarquía o en nombre del conglomerado si se tratase de soberanía; es preciso destacar, que no pueden converger dos poderes soberanos en un mismo territorio, porque ninguno tendría poder de autoridad suprema. Los principales aportes de las antiguas civilizaciones humanas se desarrollan a continuación:

### **2.2.1. Grecia y Roma**

Grecia constituye como organización política social, el principal precursor de lo que hoy conocemos como democracia representativa.

Esta población estaba dividida en tres grandes clases principales, que eran política y jurídicamente distintas. En el grado más bajo de la escala social se



encontraban los esclavos, pues la esclavitud era una institución universal en el mundo antiguo. En consecuencia, la institución de la esclavitud era tan característica de la economía del Estado-ciudad como la del salariado lo es del Estado moderno. (Holland Sabine, G., 1945, pág. 16)

La economía griega, se basaba principalmente en el trabajo de los esclavos, quienes a nivel social no gozaban de ningún tipo de privilegio, se debían únicamente a los designios de su propietario. A nivel político, los esclavos no gozaban de derechos políticos, no podían participar en la designación o para ocupar cargos de elección pública.

Según como lo expone Holland Sabine, las otras dos clases sociales estaban conformadas por los ciudadanos y por los extranjeros quienes también gozaban de derechos diferentes; los ciudadanos, por un lado, podían participar en política por el simple hecho de haber nacido en ésta clase social, es decir por herencia de sus padres. Los ciudadanos podían participar como miembros de la Asamblea o para elegir representantes a partir de los veinte años.

Por otro lado, en la sociedad griega se reconoce a los extranjeros residentes o *metetecos* quienes no fueron discriminados por su origen, pero tampoco tenían el derecho de participar en las decisiones políticas del Estado, es decir la participación política fue exclusiva de la ciudadanía.

A los ojos de los pensadores griegos, el problema político consistía en descubrir el lugar que debía ocupar cada especie o clase de hombres en una sociedad sana constituida de tal modo que pudiesen desarrollarse en ella todas las formas significativas de trabajo social. (Holland Sabine, G., 1,945, pág. 17)



Según Hollan Sabine, los dos cuerpos que ejercían el poder político y tenían control popular fueron el consejo de los quinientos y los tribunales; el consejo de los quinientos se conformaba por cincuenta representantes electos por sorteo de los demos o tribus que integraban Atenas.

Había, sin embargo, un importante cuerpo de funcionarios atenienses que quedaba fuera de este sistema de designación por sorteo y que tenía una independencia mucho mayor que los otros. Se trata de los diez generales escogidos por elección directa y que eran, además, reelegibles en sucesivas elecciones. (Holland Sabine, G., 1,945, pág. 19)

Los generales eran electos de manera directa para desempeñar funciones de índole militar, es decir, ejercían en nombre del Estado ateniense el poder militar, motivo por el cual tenían mucha influencia en las decisiones del consejo, podría decirse que ocuparon un puesto, que sin recibir esa denominación como tal, desempeñaba funciones de primer ministro.

Como se había dicho arriba, los cuerpos gobernantes verdaderamente esenciales en Atenas eran el consejo de los quinientos y los tribunales, que tenían jurados muy numerosos. Era característico de todas las formas de estado-ciudad griego la existencia de un consejo, pero en los estados aristocráticos como Esparta, el consejo era un senado de ancianos, elegidos de por vida y sin responsabilidad ante la asamblea. (Holland Sabine, G., 1,945, pág. 20)

Sin dudar, el sistema político en Atenas presentaba diferencias significativas con relación a otros Estados –ciudad griegos como Esparta que era aristocrático y esclavista. Esparta, poseía un consejo integrado por ancianos electos de por vida sin



responsabilidad ante la asamblea, Atenas a diferencia de Esparta, era una ciudad más inclusiva donde se daba mayor participación en su gobierno. El consejo de los quinientos en Atenas se conformaba por ciudadanos electos por sorteo, quienes se rotaban cada año para evitar que el poder se concentrara solo en el poder de algunos pocos.

Tal como expone Holland, los tribunales tenían un papel importante en el sistema judicial y político, se conformaban por jurados conformados por ciudadanos, lo cual denotaba la democracia directa ateniense y el respeto por la igualdad.

Debido a sus ideas políticas democráticas, Atenas fue fuertemente atacado por Esparta, que poseía un sistema político aristocrático, esclavista, poco inclusivo eminentemente conservador.

Atenas, uno de los Estados más poderosos y económicamente desarrollados de la antigua Grecia, era una democracia esclavista que en los siglos V y IV a. de c. salió en defensa de las instituciones democráticas de otros Estados de Grecia. Por el contrario, Esparta, con sus formas atrasadas de vida social y régimen político, apoyaba en todas partes, en el mundo griego, el régimen aristocrático del Estado, y se manifestaba en contra de la democracia. (Pokrovski et al., 1,966, pág. 44)

Estas diferencias ideológicas entre Atenas y Esparta a menudo resultaban en tensiones y conflictos entre estas dos ciudades griegas, por una parte, Atenas defendía la democracia y la inclusión y por otro Esparta defendía el viejo régimen, la esclavitud. Esta lucha aristocrática y democrática dio paso al florecimiento de los Estados griegos y a nuevas ideas políticas.



Entre, los filósofos más destacados que surgieron con ocasión de esta guerra interna, se encuentra Demócrito, quien:

defendía la democracia moderada basada en un orden, y mantuvo una actitud crítica frente a la democracia extremista que se había afianzado en Atenas en la segunda mitad del siglo v. a. de c. Se pronunció, sobre todo, por la atenuación de la responsabilidad de los funcionarios y, especialmente en contra de que el que gobernaba a los demás cayera (un año más tarde) él mismo bajo el poder de los funcionarios. (Pokrovski et al., año, pág. 51)

Para Demócrito la democracia debía ser moderada, defendía la idea de disminuir la responsabilidad de los funcionarios y la idea de establecer un equilibrio y limitar el poder de los gobernantes para que estos no se perpetuaran en el poder y actuaran arbitrariamente en contra de la ciudadanía.

Sócrates, temía el atentado contra las bases del Estado esclavista, por lo cual fundamentaba la necesidad del estricto acatamiento a las leyes de la Atenas democrática, aun cuando el mismo era indudablemente adversario de la democracia y partidario de un programa político reaccionario. Hacia fines del siglo v. a. de c. se agudizaron acentuadamente en Atenas las contradicciones existentes dentro de la sociedad esclavista griega.

La ruina por la larga guerra ocasionó la crisis en el campo; el número de desposeídos carentes de medios de subsistencia y que vivían a expensas de las limosnas del Estado, fue aumentando de manera aguda; las reservas monetarias del tesoro público se agotaron como resultado de la ya mencionada guerra y de la destrucción de la Liga marítima ateniense, cuyos aportes eran utilizados



permanentemente por Atenas para cubrir sus propias necesidades. En ese período se tornó encarnizada la lucha entre partidarios y adversarios de la democracia esclavista. (Pokrovski et al., 1,966, pág. 59)

La visión política y social en Atenas durante el Siglo v A. de C. destaca la postura de Sócrates, quien realizó críticas fuertes a la democracia y abogaba por un programa político reaccionario, sin embargo, respetaba las leyes en el contexto de un Estado esclavista. Se denominó política reaccionaria debido a que estaba fundamentada en argumentos contra la democracia; el partido político apoyado por Sócrates fue aristocrático y conservador, posiblemente por su origen, debido a que el procedía de una familia acaudalada de ésta época; sin embargo, tal como expone, Pokrovski, por su creencia en el Estado de derecho y el respeto a la ley Sócrates apoyaba inexorablemente el ordenamiento jurídico de Atenas.

Platón consideraba la esclavitud como premisa necesaria de un Estado ideal. Hace el papel de defensor del régimen aristocrático y, al tratar de presentar la democracia como un Estado en el que gobierna gente no preparada para ello, proclama que la dirección del Estado debe estar en manos de hombres competentes, que hayan concebido las ideas, que hayan dominado la cima del conocimiento científico. (Pokrovski et al., 1,966, pág. 61)

Parte de la lucha reaccionaria de los antagonistas de la Democracia de Atenas, radicaba en el temor de que al darse la intervención de toda la ciudadanía en el gobierno se conminaba al Estado a dar participación a personas que no tuvieran el conocimiento suficiente para afrontar la dirección estatal, lo cual a criterio de platón era un grave defecto.



Esta postura aristocrática de Platón se fundaba en la idea de que solo algunos individuos eran capaces de alcanzar la sabiduría y entendimiento para gobernar de manera efectiva y eficiente. Platón desarrolló su tesis de la organización ideal de la sociedad, en la cual la esclavitud y la elite intelectual constituyeron elementos fundamentales.

Aristóteles, fue el filósofo griego más importante, respecto al Estado y el poder: atribuye gran importancia a la forma del Estado. Esta, según él, es la organización de su poder, en primer término, el poder supremo. El ordenamiento en el Estado es su forma. Esta es, al mismo tiempo, su principio vital, que es distinto en la aristocracia, la oligarquía y la democracia. El principio de la aristocracia es la virtud; el de la oligarquía, la riqueza; el de la democracia, la libertad. (Pokrovski et al., año, pág. 70)

Aristóteles exponía, que según la forma en la cual el Estado organiza el poder, constituye el elemento fundamental que orienta la existencia de dicho Estado, en lo que concierne a la aristocracia, podría inferirse que el carácter ético y la búsqueda de la excelencia moral es el principio vital; en la oligarquía, como miembros de una élite privilegiada, el principio vital es la riqueza; y finalmente la democracia, como el poder del pueblo, como sistema político que permite la participación del pueblo en las decisiones de gobierno, la libertad es su principio vital.

El propio Aristóteles se proclama partidario del régimen estatal medio, la estructura estatal política, que según dice, es una mezcla, una unión de oligarquía y democracia. Es un Estado en el que predominan los hombres medios, donde entre la población libre no existe un agudo contraste de ricos y pobres, donde la



solidaridad de los libres frente a los esclavos puede ser asegurada. El predominio de los hombres medios se logra mediante un censo para los derechos políticos, por el cual el número de personas que los ejercen supere al de los que carecen de ellos. (Pokrovski et al., 1,966, pág. 71 y 72)

La estructura estatal política ideal debía ser combinada, es decir, con elementos de la oligarquía y la democracia a lo cual denominó régimen estatal medio. El régimen estatal medio, el cual debía de caracterizarse por la predominancia de los hombres medios en la sociedad, lo cual implica, que no haya una diferencia significativa entre ricos y pobres, y que exista solidaridad entre ciudadanos libres, en contraste con los esclavos con lo cual pretendía encontrar la estabilidad en la sociedad.

Sostiene una actitud negativa frente a la democracia ateniense del período de su florecimiento. Condena esta forma de Estado, considerándola como democracia extremista. Aunque estima correcto que el poder supremo esté en manos de la mayoría y no en las de la minoría (los esclavos quedaban al margen de esto), se pronuncia, sin embargo, contra la amplia participación de las asambleas en la dirección del Estado y contra el papel activo de los desposeídos en la vida política. Grandes estadistas de la democracia ateniense del Siglo V, como Temístocles y Pericles, no merecieron una buena opinión de parte del filósofo. (Pokrovski et al., 1,966, pág. 72)

La principal crítica de Aristóteles hacía la democracia ateniense, radicaba en que para el filósofo existía un riesgo, de que la mayoría, que se integraba por ciudadanos desinformados y sin educación tomaran decisiones poco justas o perjudiciales para la sociedad. Además, en su discurso, argumentaba que la democracia podría ser



susceptible a la demagogia, donde líderes populistas y carismáticos podían influir en la opinión pública y tomar decisiones en beneficio propio en lugar de buscar el bienestar general.

Según, expone Pokrovski para Aristóteles, la comunidad debía de ser esclavista, dentro del marco de la ciudad Estado, con una población y territorio no muy grande, debido a que se podría fácilmente perder el control; debe de conservarse la esclavitud, los ciudadanos deben de dedicarse a asuntos que no involucren trabajo físico o artesanal. Respecto a la vida política del Estado, el filósofo sostenía que eran los ciudadanos quienes debían de ejercer el poder de manera alternada, es decir que estaba en contra de que el poder residiera en manos de algunos pocos.

Posterior a Aristóteles, en la decadencia del Estado griego prevalece en Grecia el pensamiento de Epicuro, quienes pregonaron según expone Pokrovski el estricto acatamiento de la ley; también, se fundó la escuela Estoica, quienes sostenían en su ideal político que todos los hombres pertenecen a un único Estado, en el cual no existen esclavos, tribunales, religión o dinero.

Epicuro fue en parte contemporáneo de Aristóteles. Su filosofía él la llamaba **la alegría del placer**. Era todo un sistema, del cual se generaría el positivismo y el materialismo moderno. El sueño de Platón, de ciudades regida por filósofos era sólo un sueño. El hombre debía alejarse de la política y buscar la felicidad individual. Se elevaba al individuo y se desvanecía la importancia del grupo. El hombre era un ser aislado. La religión no despertaba interés. Los dioses parecían estar muy apartados del hombre. (López Roberto, E., 2,018, pág. 35-37)



Según el pensamiento de Epicuro, el hombre no debía de concentrarse en asuntos políticos, sino más bien buscar su propia felicidad, debía de crear normas para regir el comportamiento humano egoísta basadas en ciertos valores éticos.

Otra escuela, que predominó en este período, fue la escuela de los Cínicos, quienes:

a diferencia de los epicúreos recomendaban el ascetismo. El hombre sabio reducía sus necesidades al mínimo para no depender del mundo que los rodeaba. No había diferencia entre el rico y el pobre, el libre y el esclavo. Todos eran iguales. No tenía sentido que el esclavo se revelara. La lucha política no presentaba incentivo. Lo único importante era huir hacia adentro, hacia el espíritu del ser humano. El filósofo no necesitaba patria, ni Estado, ni instituciones. Vivía acorde a su virtud. El cínico no era ciudadano de un lugar, sino del mundo. (López Roberto, E., 2,018, pág. 35-37)

Es decir, para los cínicos, la mejor manera de vivir era por medio de una vida austera, de renuncia de placeres con la sola finalidad de conocer y llegar a la perfección y espiritual, motivo por el cual, por lo que no dieron importancia a los asuntos políticos del Estado. Mientras los epicúreos enfocaban su filosofía en el placer y la búsqueda de una vida placentera, sin excesos, pero también sin privaciones, los ascetas recomendaban reducir las necesidades al mínimo, buscando la autarquía y la independencia del mundo externo.

### **2.2.2. Edad media**

La historia de la Edad media inició con la caída del Imperio Romano de Occidente, cuando el último emperador, Rómulo Augústulo, fue depuesto por el jefe bárbaro



Odoacro, quien asumió el título de rey, en 476. Este hecho fue la culminación de un largo período de decadencia, caracterizado por las continuas guerras civiles que provocaron la inestabilidad del gobierno, por el despoblamiento del territorio, por la indisciplina y debilidad del ejército, por la crisis económica causada por la decadencia del comercio y la industria, el abandono del campo y los excesivos impuestos, por la corrupción generalizada de las costumbres y, sobre todo, por las invasiones de los pueblos llamados bárbaros. (Naranjo Mesa, V., año, pág. 170)

Uno de las características del imperio romano fue una civilización que se amplió por mucho tiempo y todos esos rasgos fue lo que les permitió, expandirse, constituyéndose en un gran imperio especialmente por estar fragmentado, dando inicio a la edad media. Es decir que su legado deviene de muchas naciones en cuanto a sus formas de gobierno, desarrollo social, organización legal y política.

(...) La vida y organización de los pueblos germanos fue descrita por Julio César en la guerra de las Galias, así como por otros cronistas como Tácito. Sus características principales eran las siguientes: a) Al comienzo eran pueblos seminómadas, que poseían tierras comunales dedicadas al pastoreo y la caza. Luego se hicieron sedentarios y se dedicaron a la agricultura en tierras vírgenes. b) Eran pueblos guerreros. Todos los hombres adultos se unían para la defensa común, bajo la comandancia de jefes a quienes los ataban fuertes lazos de fidelidad. c) La organización social y política tenía como base la familia; varias familias conformaban una tribu y la reunión de tribus formaba una confederación militar o pueblo, que disponía de un distrito territorial independiente.



Cabe destacar que la estructura organizacional, era fundamental para el imperio, e base que le servía para el fortalecimiento del imperio, es importante destacar que a la mayoría de los distintos estratos sociales se le reconocían derechos individuales y políticos. Lo que conlleva a destacar que privilegiaba a estratos sociales, políticas y militares y con ello lo hizo sostenible. Cabe destacar que parte de esta organización era que: “Los reyes de las tribus eran elegidos por la nobleza y disponían de poderes delegados por ella y no hereditarios... En lo religioso, aunque eran panteístas, adoraban a Odín, padre de los dioses, que residía en el Walhalla, donde recibía a los guerreros que morían heroicamente y eran atendidos por rubias walkirias”. (Naranjo Mesa, V., 2,003, pág. 170-171)

Según como expone Naranjo Mesa, entre las principales consecuencias de la fusión de la cultura romana y germánica se encuentra la creación de reinos autónomos que posteriormente se transformaron en Estados modernos, el cristianismo se expandió y florece la cultura occidental. La conquista de los bárbaros marcó el comienzo de un declive gradual del poder y la influencia de Roma. La vida política volvió a ser cada vez más fragmentada y disfuncional, y la incapacidad de adaptarse adecuadamente a los cambios demográficos y culturales condujo a un debilitamiento de su imperio en su conjunto; la conquista, fue un evento que dejó una profunda huella, a la cual los ciudadanos tuvieron que adaptarse.

La penetración de las tribus germanas en el imperio, que se fue produciendo a partir del Siglo III, en sucesivas olas migratorias, trajo consigo un proceso de integración y fusión de culturas: a tiempo que los germanos se fueron romanizando, los romanos en buena medida se germanizaron. Este fenómeno



produjo cambios significativos. En lo político aceleró el derrumbe del imperio romano de occidente y la formación de reinos autónomos, que darían origen a los modernos Estados europeos. En lo cultural, dio nacimiento a la moderna cultura occidental. En lo religioso, el cristianismo se constituyó en el principal factor de cohesión; sus principios apuntalaron el espíritu de la nueva cultura occidental. (Naranjo Mesa, V., 2,003, pág. 171)

Desde un punto de vista político, esta penetración aceleró la caída del imperio romano de occidente, la presión que ejercían los pueblos germanos contribuyó a la desestabilización de las estructuras políticas y militares romanas, que se encontraban debilitadas por la corrupción interna y las luchas de poder. La formación de reinos autónomos germanos en las provincias occidentales condujo a la fragmentación del antiguo imperio y sentó las bases para la configuración de los Estados modernos europeos.

Desde el punto de vista cultural, la fusión de las culturas romana y germánica dio origen a lo que hoy se conoce como cultura occidental. Los germanos adoptaron la cultura, costumbres e instituciones romanas, a su vez, los romanos se germanizaban creando una síntesis cultural, lo cual sentó las bases para la identidad y los valores de la cultura de la Europa medieval y la cultura occidental.

Desde el punto de vista religioso, tal como lo explica Naranjo Mesa, el cristianismo que se propagó por todos los Estados en la edad media, contribuyó a que se construyera una sola identidad religiosa, sin dejar de lado, que esto constituyó también un mecanismo utilizado por quienes ostentaban el poder para poder cosificar y dominar el comportamiento de los súbditos, motivo por el cual en la edad media se persigió y

condenó a aquellos que no se adaptaran a las necesidades religiosas y costumbres de la iglesia católica.



En la edad media, predominó en Europa, el sistema económico feudal:

Era este, como se ha dicho, un sistema estamental, conformado por el clero (los que rezan), la nobleza militar (los que luchan) y el binomio campesinos libres y siervos de la gleba (los que trabajan). Los vasallos tenían como obligación fundamental la fidelidad a su superior jerárquico y la de cumplir con ciertas obligaciones como la de prestar el auxilio militar que exigiere el señor y aconsejarlo cuando fuere requerido. El señor, por su parte, tenía también en un castillo, o un cargo o una función (conde, marqués, obispo, abate). El vasallo debía beneficiarse del feudo sin alterar su sustancia, desmantelar o disminuir su valor, y debía destinar parte del usufructo para prestar el auxilio económico que necesitara el señor. (Naranjo Mesa, V., año, pág. 174)

El sistema feudal se estructuraba en torno a diferentes estamentos sociales. El clero, que representaba a la iglesia se dedicaba a la vida religiosa y espiritual, mientras que la nobleza militar se caracterizaba por su papel de defensa y el gobierno de un territorio, por otro lado, los campesinos se dedicaron a la producción agrícola y a trabajar la tierra.

El sistema feudal se caracterizó, por la concesión de feudos. Un feudo consistía en una porción de tierra otorgada por un señor a un vasallo a cambio de sus servicios y fidelidad. El vasallo tenía el derecho de beneficiarse del feudo, pero sin alterar su valor o esencia, y también estaba obligado a proporcionar apoyo económico al señor feudal cuando fuere necesario; este sistema se basó en relaciones jerárquicas de poder, a



cambio de protección y beneficios, lo cual conllevó a que el poder se concentrara en el poder de la nobleza y el clero.

El sistema feudal colapsó como consecuencia del desarrollo del comercio y el emergente crecimiento económico de la clase burguesa, la cual por el poder económico que representaba, buscó más participación política con la finalidad de fomentar el crecimiento económico. La fragmentación que existía del poder político, facilitó que los señores feudales ejercieran un poder descentralizado y autónomo sobre sus territorios lo cual debilitó la autoridad central del monarca.

Externamente, el surgimiento de imperios y monarquías centralizadas, así como el crecimiento de las ciudades y la burguesía, desafiaron la autoridad feudal y generaron nuevas demandas políticas. Además, las crisis económicas, cambios demográficos, invasiones militares debilitaron hasta cierto punto la estructura feudal, lo cual conllevó a la necesidad de la existencia de un gobierno centralizado, surgiendo en este momento la monarquía absoluta que posteriormente se transformó en monarquía constitucional.

### **2.2.3. El siglo de las luces**

La Ilustración, también conocida como el Siglo de las Luces, fue un movimiento intelectual y literario que tuvo lugar en Europa y América durante el siglo XVIII, antes de la Revolución Francesa. Los pensadores de este período se autodenominaban ilustrados, ya que creían que estaban emergiendo de siglos de oscuridad hacia una nueva era iluminada por la razón, la ciencia y el respeto hacia la humanidad. Fue un momento en el que Europa anhelaba construir un mundo más justo, tolerante y feliz. Los filósofos ilustrados tenían una fe firme en el poder de la mente humana para comprender el universo y utilizar ese conocimiento en beneficio de la humanidad. Para ellos, la razón



se convirtió en una especie de deidad, inspirada principalmente por los avances científicos de épocas pasadas.

Estos avances científicos conllevaron a una nueva concepción del universo basada en leyes naturales, sentando así las bases para el pensamiento racional y la búsqueda del progreso humano. Los filósofos ilustrados utilizaron los métodos de las ciencias físicas para crear un nuevo mundo basado en la razón y la verdad, basándose en la observación cuidadosa de la realidad. Se sumergieron en el estudio exhaustivo de todas las facetas de la vida social, analizando y examinando las instituciones políticas, religiosas, sociales y morales.

En sus investigaciones, descubrieron que muchas de las creencias y estructuras tradicionales eran irracionales y contrarias a la naturaleza humana. Por lo tanto, se embarcaron en una lucha constante contra lo irracional, utilizando la crítica como su arma más poderosa. Se opusieron a la superstición, el fanatismo y la intolerancia, desafiaron la censura y exigieron la libertad de pensamiento. Además, atacaron los privilegios de las clases feudales y las restricciones impuestas a la clase industrial. Su objetivo era liberar a la sociedad de las trabas irracionales y crear un entorno basado en la razón, la libertad y la igualdad.

### **2.2.3.1. Inicios: La ilustración y pensamiento político**

La ilustración fue un movimiento intelectual que tuvo su origen en Europa durante el Siglo XVIII, denominado Siglo de las Luces. A diferencia de los siglos XV y XVI este período de la historia se caracterizó por la creencia en la razón, la aplicación del método científico en el estudio de la sociedad y la política. En el ámbito político, la ilustración planteo nuevas ideas acerca del poder. Muestra del aporte del pensamiento político del



siglo de las luces a la teoría política lo constituyen los aportes de John Montesquieu, Voltaire y Rousseau principales exponentes del pensamiento político de la ilustración y cuyas ideas se desarrollan consecuentemente.

### **2.2.3.2. John Locke y las bases de la filosofía política liberal**

John Locke nació en 1632 en el seno de una familia protestante con inclinaciones puritanas. Su padre, un modesto abogado, luchó en favor del Parlamento durante la Guerra Civil. Realizó estudios secundarios en la Westminster School, ejercitándose en las lenguas clásicas, y luego ingreso en un instituto universitario de Oxford, el Christ Church College, una de las más prestigiosas instituciones académicas de Inglaterra. Recibió una educación filosófica escolástica convencional, esto es, aristotélico-tomista, con el tradicional *curriculum* de retórica, gramática, filosofía moral, lógica, geometría, latín y griego, interesándose también en las ciencias experimentales y la medicina. (Varnagy, T., año, pág. 47)

En un inicio, el pensamiento de John Locke fue defensor de las ideas de la ley natural y estuvo fuertemente influenciado por ideas conservadoras y autoritarias, sin embargo, tal como lo expone Varnagy, cambió sus puntos de vista políticos al sostener que la función del Estado era velar por el orden y la tranquilidad debido a que consideraba que la peor amenaza para el Estado eran las masas ingobernables, por ende, debía someterse a la sociedad al gobierno absoluto, con lo cual se convirtió en defensor de los derechos inalienables y el derecho a rebelión.

Aunque en sus primeros años, John Locke fue influenciado por ideas conservadoras y autoritarias, su pensamiento político evolucionó de manera significativa. Inicialmente, defendía la ley natural y se alineaba con posturas que apoyaban un



gobierno absoluto para mantener el orden y la tranquilidad. Sin embargo, como señalan Varnagy, Locke experimentó un cambio en sus puntos de vista políticos. Reconoció que la verdadera amenaza para el Estado no provenía de las masas ingobernables, sino de un gobierno absoluto que podía restringir los derechos inalienables de los individuos.

Este cambio de perspectiva llevó a Locke a convertirse en un defensor de los derechos individuales y a defender el derecho a la rebelión como una respuesta legítima ante un gobierno opresivo. Su transformación ideológica lo llevó a ser uno de los pilares del pensamiento ilustrado y sus ideas sentaron las bases para la posterior consolidación de los derechos humanos y la democracia liberal.

Las obras políticas más famosas de John Locke fueron los *Dos tratados sobre el Gobierno Civil*, escritas para la promoción del movimiento Whig que buscaba asegurar que la sucesión al trono fuera para un protestante y de esta manera evitar que la iglesia católica se inmiscuyera en el poder de Inglaterra y se instaurara un poder absoluto como ocurría en Francia.

#### **a) El primer tratado o el derecho divino a gobernar**

Según expone Varnagy, en el primer tratado político escrito, Locke realiza una crítica al denominado derecho divino de gobernar o el derecho que tienen los reyes de gobernar por delegación de Dios, teoría apoyada por Sir Robert Filmer.

Filmer quien afirmaba que Adán, por la autoridad que Dios le confirió, era dueño de todo el mundo y monarca de todos sus descendientes, siendo el poder de los reyes y padres idéntico e ilimitado; los monarcas debían ser vistos como sustitutos de Adán y padres de sus pueblos. (Varnagy, T., 2,000, pág. 51)



Al analizar la teoría expuesta, se comprende que Filmer era un fiel defensor del poder de la Iglesia y el monarca, debido a que justificaba el origen de dicho poder al decir que emanaba de la voluntad divina.

Locke niega que la autoridad real le haya sido concedida a Adán por Dios, y mucho menos que fuese transmitida por sucesión a sus herederos. Todos descendemos de Adán y es imposible saber cuál es su hijo mayor. Además, hay varios reyes en el mundo y no un solo sucesor, si Adán estuviese vivo todavía y a punto de morir, con toda seguridad habría un hombre en el mundo y sólo uno que estaría destinado a ser su próximo heredero. (Varnagy, T., 2,000, pág. 52)

En su primer tratado político, John Locke plantea una crítica contundente al concepto del "derecho divino de gobernar", respaldado por figuras como Sir Robert Filmer. Como destaca Varnagy, Filmer sostenía la teoría de que Adán, por la autoridad conferida por Dios, era el dueño absoluto del mundo y el monarca de todos sus descendientes. De acuerdo con esta perspectiva, los monarcas eran considerados como sustitutos de Adán y padres de sus pueblos, y se les otorgaba un poder idéntico e ilimitado. Por lo tanto, Locke se oponía a la idea de que el poder real fuere transferido por derecho de sucesión, por ende, consideraba ilegítima la manera en la que se ejercía el poder.

“El argumento de Locke en contra de Filmer apunta fundamentalmente a no considerar al Estado como una creación de Dios, sino como una unión política consensuada y realizada a partir de los hombres libres e iguales” (Varnagy, T., 2,000, pág. 52). Es a partir de esta última idea, que puede decirse que Locke empieza a transformar su pensamiento político de conservador y absolutista a liberal, al considerar



el Estado como la unión de hombres libres e iguales de manera consensuada. El argumento de John Locke contra la teoría de Sir Robert Filmer se centra en rechazar la idea de que el Estado es una creación divina. En cambio, Locke sostiene que el Estado es el resultado de una unión política basada en el consentimiento y la igualdad de los hombres libres.

Esta perspectiva subraya la importancia de la voluntad humana y la capacidad de las personas para establecer acuerdos y formar sociedades justas. Al negar la noción de que el poder político es otorgado por Dios a través de una autoridad monárquica absoluta, Locke defiende la idea de que los individuos son libres e iguales en su condición natural. Según su argumento, la legitimidad del Estado radica en el consentimiento de los gobernados y en su capacidad de proteger los derechos individuales y promover el bienestar común.

La visión de Locke implica una concepción democrática de la política, donde el poder emana de la voluntad colectiva y no de una autoridad divina o de origen hereditario. Al considerar al Estado como una creación humana basada en el consenso y la igualdad, Locke sentó las bases para el desarrollo de la teoría contractualista y para la idea de que los individuos tienen derechos inalienables que deben ser respetados por el poder político.

#### **b) Segundo tratado o los fundamentos del liberalismo**

El segundo tratado, desarrolla los fundamentos de la teoría del liberalismo, Locke presenta su perspectiva sobre el origen y la legitimidad del gobierno. Sostiene además que los individuos nacen con derechos naturales del hombre, los cuales considera que son inviolables por el gobierno, reitera además que los individuos se unen en una



sociedad civil por medio del contrato civil voluntario para la protección de sus derechos lo cual justifica la rebelión y el reemplazo del gobierno. Los postulados principales del segundo tratado y que constituyen las bases de la filosofía política liberal son:

### **Ley natural**

Su doctrina de los derechos naturales fue una de las más influyentes de la época. Consideraba que la ley natural está inscrita “en el corazón de los hombres” y obliga a todos antes que cualquier ley positiva, aunque existan hombres que no quieran seguirla. Consiste en ciertas reglas de la naturaleza que gobiernan la conducta humana y que pueden ser descubiertas con el uso de la razón. Todos los individuos tienen una racionalidad implantada por el mismo Dios. (Varnagy, T., 2,000, pág. 53)

La doctrina de los derechos naturales de John Locke tuvo un impacto profundo en su época y continúa siendo influyente en la actualidad. Según Locke, los derechos naturales están arraigados en la propia naturaleza humana y son obligatorios para todos, incluso antes que cualquier ley positiva establecida por los hombres. Estas reglas de la naturaleza, que gobiernan la conducta humana, pueden ser descubiertas a través del ejercicio de la razón. Para Locke, cada individuo posee una capacidad racional que ha sido otorgada por Dios mismo.

El empirismo de Locke niega la existencia de ideas innatas, pero su obra política deja de lado esta creencia y asume la existencia de derechos naturales innatos que provienen de la ley natural, impresas en el corazón de los hombres. Surge aquí un conflicto entre los supuestos fundamentales de su teoría del conocimiento



y sus premisas políticas. De aquí que se lo considere como el menos consistente entre los grandes filósofos. (Varnagy, T., 2,000, pág. 53)

El pensamiento de John Locke presenta una aparente contradicción entre su empirismo y sus ideas políticas. Mientras que en su teoría del conocimiento niega la existencia de ideas innatas y sostiene que todas nuestras ideas provienen de la experiencia, en su obra política, Locke asume la existencia de derechos naturales innatos que derivan de la ley natural y están grabados en el corazón de los hombres. Esta discrepancia ha llevado a considerarlo como uno de los filósofos menos consistentes entre los grandes pensadores.

### **Estado de naturaleza**

Para Locke el Estado de naturaleza es el siguiente: "Hombres reunidos según les dicta su razón, sin nadie que sea superior a ellos sobre la tierra, con autoridad para juzgarse los unos a los otros" (Varnagy, T., 2,000, pág. 54). La frase "Hombres reunidos según les dicta su razón, sin nadie que sea superior a ellos sobre la tierra, con autoridad para juzgarse los unos a los otros" resume el ideal democrático y de participación política promovido por los filósofos ilustrados. Representa un gobierno basado en la razón y la voluntad del pueblo, donde los individuos se reúnen en igualdad y tienen la capacidad de tomar decisiones colectivas y ejercer autoridad sobre sí mismos.

Este enfoque desafía las estructuras jerárquicas y autoritarias, promoviendo la autonomía y la responsabilidad individual en la toma de decisiones políticas. Aunque alcanzar este ideal puede ser difícil, ha inspirado la búsqueda de igualdad, justicia y participación política en todo el mundo.



Los seres creados por Dios viven en un estado de perfecta libertad natural y de igualdad, sin subordinación ni sujeción alguna y sin verse sometidos a la voluntad o autoridad legislativa de un hombre, no siguiendo otra regla que aquella que le dicta la ley natural. Este principio de libertad e igualdad es fundacional en la filosofía política moderna. Además, Locke reconoce que los hombres no nacen sujetos a ningún poder, pues por la ley de la recta razón, los hijos no nacen súbditos de ningún país ni de ningún gobierno. (Varnagy, T., 2,000, pág. 54)

### **Propiedad privada**

Con relación a la propiedad privada, John Locke sostenía el postulado siguiente: Así la propiedad privada existía en el estado de naturaleza, antes de la organización de la sociedad y ningún poder supremo, puede arrebatarse a ningún hombre parte alguna de su propiedad sin su propio consentimiento ya que los hombres entran en sociedad para preservar su propiedad. (Varnagy, T., 2,000, pág. 55)

Respecto, a la posición de la propiedad, Locke, según lo expone Varnagy, sostenía que la propiedad pertenecía a aquel que había trabajado por ella, que en estado de naturaleza las cosas pertenecían a todos, pero que, si alguien trabajaba para transformar la naturaleza en otro producto, era por ende propietario de la cosa.

### **Dinero**

Locke afirmó que:

gracias a la invención del dinero, el hombre puede producir más de lo necesario, aumentar la producción y las posesiones, dar un incentivo para producir excedentes y utilizar algo duradero que los hombres pudieran guardar sin que se



podría y que, por consenso mutuo, se podría utilizar en los trueques. (Varnagy, T., 2,000, pág. 57)

La aparición del dinero se debe a que en la época existió la necesidad de intercambiar productos excedentes; el dinero reemplaza el trueque y surge el intercambio, dinero a cambio de productos, lo que favoreció el comercio y la latente aparición de la clase burguesa.

Es posible entonces establecer períodos en lo que respecta al estado de naturaleza, en el cual hay sociedad y reina la ley natural, en dos etapas: la primera, la propiedad está limitada por el trabajo y la vida es agradable y apacible; en la segunda, que surge con la aparición del dinero, se dan la posibilidad de acumulación ilimitada y la desigualdad en cuanto a las posesiones. La invención del dinero altera la vida de los hombres, surgiendo algunos irracionales que atentan contra la propiedad de los laboriosos y sensatos que buscan evitar el estado de guerra. (Varnagy, T., 2,000, pág. 57)

Por lo tanto, según la visión de Locke la invención del dinero alteró la dinámica social y económica; según expone en la primera etapa los individuos obtuvieron la propiedad a través de su trabajo y por su esfuerzo personal, por ende la interacción social fue armoniosa y tranquila; en la segunda etapa, en la cual ya apareció el dinero, ya se presenta la posibilidad de acumular dinero y propiedad, en consecuencia, aparece la desigualdad en cuanto a la posesión en detrimento de aquellos que eran considerados pobres por no tener dinero.



## **Estado de guerra**

Para Locke el estado de guerra es una situación de conflicto y violencia, que surge entre los individuos cuando no tienen una autoridad superior que establezca y obligue a los habitantes a cumplir la ley, por ello Locke recalca la importancia de la existencia de un gobierno establecido y el contrato social enfocado a la protección de los derechos naturales que garantice la paz y la seguridad.

En el estado de naturaleza hay ausencia de jueces y leyes positivas, rigiendo la ley natural. Existe un estado de paz mientras no haya utilización de la fuerza sin derecho, y la fuerza sin el amparo del derecho sobre la persona de un hombre da lugar a un estado de guerra. (Varnagy, T., 2,000, pág. 57)

Dicho en otras palabras, si la interacción de las personas se mantiene dentro de los límites de la ley natural y se respeten estos derechos, se mantiene un estado de paz, de naturaleza, el cual, se irrumpe cuando otro individuo, sin justificación, ejerce la fuerza sobre otra persona creando situaciones de conflicto o guerra.

## **Contrato social**

“El Estado de guerra convence a los hombres para que ingresen en una sociedad civil o política, en donde el gobierno actuará como juez y protegerá los derechos ya preexistentes a la vida, la libertad y la propiedad. Su poder proviene del consenso de los gobernados. Los hombres laboriosos y razonables ven la necesidad de una institución que imparta justicia y los lleve a realizar un contrato, ya que no está garantizado que todos cumplan, como hemos visto, con los preceptos de la ley natural y la razón. (Varnagy, T., 2,000, pág. 59)



Según lo expuesto por Locke, el contrato social deviene de la necesidad de garantizar que todos cumplan con la ley natural, es por ello que todos los individuos aceptan someterse voluntariamente al contrato social para que una autoridad ejerza el poder de obligar al cumplimiento de dicha ley y proteger los derechos inherentes a la vida, la libertad y la propiedad.

### **Sociedad Política y gobierno**

Pese a todas las ventajas existentes en el estado de naturaleza, los hombres se encuentran en una pésima condición mientras se hallan en él, con lo cual, se ven rápidamente llevados a ingresar en sociedad. (II, 127) El gobierno Civil es el remedio más adecuado para las inconveniencias que presta el estado de naturaleza (II, 13) esto es, los problemas causados por el estado de guerra provocado por los irracionales que atropellan la vida, la libertad y propiedad de los hombres laboriosos. Por esta razón, repite Locke constantemente que el fin supremo y principal de los hombres al unirse en repúblicas y someterse a un gobierno es la preservación de sus propiedades (vida, libertad, hacienda), algo que en el estado de naturaleza es muy difícil. (Varnagy, T., 2,000, pág. 61)

Para John Locke, en consecuencia, la República es el fruto de la necesidad del hombre de someterse al gobierno, para preservar su propiedad; esto último como consecuencia del límite que se impone al actuar de los llamados irracionales. John Locke hace referencia al estado de naturaleza y la necesidad de establecer un gobierno civil. Locke sostiene que el estado de naturaleza, es decir, el estado en el que los seres humanos vivirían sin un gobierno establecido podría tener ciertas ventajas, pero también sería una situación problemática y peligrosa.



En el estado de naturaleza, las personas pueden gozar de cierta libertad e independencia, pero también pueden estar sujetas a conflictos y violencia, especialmente cuando algunos individuos irracionales atacan y amenazan la vida, la libertad y la propiedad de otros para lo cual Locke propone que los hombres deben someterse al gobierno civil.

### **Derecho de resistencia**

Para Locke, el estado de resistencia es la respuesta social ante la República, cuando no se cumple la finalidad de su existencia, expone lo siguiente:

siempre que los legisladores destruyen o se adueñan de la propiedad del pueblo, o los esclavizan bajo un poder arbitrario, se ponen así mismos en un estado de guerra respecto a su pueblo, el cual queda, por ello libre de seguir obedeciendo. Si un gobierno o un particular hacen uso de la fuerza sin tener derecho a ello, y tal es el caso de cualquiera que actúe violentamente contra la ley, se coloca en un estado de guerra respecto a aquellos contra los que ha empleado esa fuerza.

(Varnagy, T., 2,000, pág. 63 y 64)

Atendiendo a lo expuesto con anterioridad, la República existe para la protección de los derechos del pueblo y si los gobernantes abusan del poder depositado y actúan de manera arbitraria, el pueblo está facultado para desobedecer al gobierno. Según expone Varnagy, la justificación a la insurrección propuesta por Locke constituye el elemento democrático de su teoría política, al justificar la disolución del gobierno cuando el monarca actué traicionando la confianza depositada en él, facultando a la sociedad para la insurrección.



## Religión

John Locke no fue partidario de que la iglesia tuviera injerencia en las decisiones de gobierno, para el autor el gobierno civil debía de responder únicamente a los intereses de la sociedad, dejando fuera todo tipo de ideas religiosas; Varnagy, expone que para Locke el Estado debe de ser una institución secular, que la iglesia en sí debe de estar separada del Estado, sin embargo defendía la idea de que debe de tolerarse cualquier postura religiosa siempre que no se perjudiquen los intereses fundamentales de la sociedad y el Estado.

### **2.2.3.3. Ideas políticas de Montesquieu**

Charles-Louis de Secondat conocido como Montesquieu fue un filósofo y jurista francés, cuya obra principal fue “El espíritu de las leyes”, en materia política influyo grandemente en la manera en la que se distribuía el poder al proponer su teoría de separación de poderes, el equilibrio en el poder, por ésta razón, sentó las bases para el desarrollo de la teoría política moderna. Cabe destacar, que la teoría de separación de poderes propuesta por Montesquieu aun es utilizada en la actualidad, especialmente en los estados republicanos.

#### **a) Teoría general de la separación de poderes de Montesquieu**

Según expone Claudia Fuentes, en su trabajo “Montesquieu teoría de la distribución social del poder”, el estudio de Montesquieu trata de resolver un problema fundamental para la libertad: “el poder político que puede y debe garantizarla constituye en sí mismo un peligro para la libertad.”



Al examinar, lo expuesto por Montesquieu se comprende que el autor crea una teoría de separación de poderes para evitar que el poder político, constituya por el abuso de poder, la tiranía y la arbitrariedad el principal enemigo de la libertad de los hombres.

En su teoría de separación de los poderes del Estado, Montesquieu sostiene la distribución jurídica de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial sólo podrá limitar el uso arbitrario del poder y salvaguardar la libertad y los derechos de los ciudadanos, si se combina con otro principio basado en su distribución social. Por esta razón describe un modelo institucional en el que la diversidad propia de una sociedad estamental –la sociedad inglesa –se integra formalmente a los poderes del Estado. (Fuentes, C., 2011, pág. 48)

Montesquieu argumentó que la distribución legal de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial solo puede limitar el uso arbitrario del poder y limitar la libertad y los derechos de los ciudadanos si se combina con otro principio basado en la distribución social; es decir con una representación y participación equitativa de los diferentes sectores sociales en las estructuras y decisiones del gobierno, con la finalidad de garantizar una mayor justicia y equidad en la toma de decisiones políticas.

### **El principio de distribución social del poder**

El principio de distribución social del poder, según Montesquieu es la idea de que los diferentes estratos sociales de una sociedad deben de estar representados y considerados en las estructuras de poder de un Estado, esto evitaría la concentración excesiva del poder en manos de unos pocos y facilita la representatividad en la toma de decisiones.



El principio de distribución social del poder surge como respuesta a esta nueva condición del poder: sin un principio que les permita operar a favor del bien común, y atrapados en luchas partisanas, los ingleses optan por garantizar la representación de los grupos en conflicto para que se contengan mutuamente. Por esta razón, cuando Montesquieu intenta justificar la inclusión de los nobles en el poder a través de la Cámara de los Lores, no recurre a argumentos propios de una sociedad estamental, sino a su condición de partes en una disputa por intereses opuestos. (Fuentes, C., 2,011, pág. 56)

El principio de distribución social del poder es un mecanismo propuesto por Montesquieu para asegurar la participación de los diferentes grupos sociales en el ejercicio del poder, para asegurar el bien común y evitar que un grupo mayoritario ejerza acciones contrarias a los demás grupos, lo cual favorece la conciliación técnicamente entre la nobleza y los grupos menos favorecidos, debido a que son dotados de poder político.

#### **2.2.3.4. Ideas políticas de Voltaire**

François-Marie Arouet conocido como Voltaire, fue un filósofo ilustrado cuyo aporte principal se caracterizó por la defensa de la libertad individual, la tolerancia religiosa y la crítica al abuso de poder. Al igual que, Locke defendió la idea de que la iglesia debe de estar separada del poder y la tolerancia religiosa.

Voltaire vincula la tolerancia dogmática con la libertad de conciencia. La primera es condición *sine qua non* para la segunda. Por el contrario, la intolerancia dogmática tiene como resultado la opresión de la libertad de conciencia, sea por una vía íntima (a través de la imposición magisterial de una verdad divina



obligatoria), sea por una vía social (a través de las diversas formas jurídicas, políticas, fácticas que consagran una religión de Estado). Este presupuesto se ve confirmado por la historia. Todos los pueblos que no han asumido una verdad divina, en el sentido fuerte de la palabra, han sido pueblos tolerantes y han respetado la libertad de conciencia. (Alvear Téllez, J., 2011, pág. 240)

Voltaire, establece una conexión entre la tolerancia dogmática y la libertad de conciencia, considerando que la primera es una condición imprescindible para la segunda. Según su perspectiva, la intolerancia dogmática conduce a la opresión de la libertad de conciencia, ya sea través de la imposición de una verdad religiosa obligatoria por parte de las autoridades o a través de la consagración de una religión estatal en diversos aspectos jurídicos, políticos y sociales. En conclusión, Voltaire, defiende la idea de que la tolerancia y respeto hacia las diferentes creencias son esenciales para salvaguardar la libertad individual de pensar y creer.

#### **2.2.3.5. Ideas políticas de Jean Jaques Rousseau**

Las ideas políticas de Rousseau se basan en la concepción de un contrato social y en la importancia de la soberanía popular. Para Rousseau la soberanía reside en el pueblo y las decisiones políticas deben de basarse en la voluntad general, su obra más importante fue "El Contrato Social"; para éste filósofo, la desigualdad tiene su origen en la propiedad privada. Sus ideas políticas influyeron en el desarrollo de las teorías democráticas y en la voluntad popular como fundamento de un gobierno legítimo.

Para Rousseau:

el único fundamento legítimo de la obligación se encuentra en el contrato establecido entre todos los miembros que se integran en sociedad, con el fin de



no perder la libertad original y ganar los beneficios que derivan de la vida asociada. En esta línea Rousseau se traza como objetivo: Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja una forma de asociación que defienda y proteja de toda la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual, uniéndose cada uno a todos, no obedezca, sin embargo, más que así mismo y quede tan libre como antes. (Cañas Quirós, R., año, pág. 138)

#### **a) La soberanía**

El soberano es la voluntad general, y como voluntad, es actividad, decisión. El soberano quiere el interés general, constituyéndose como un cuerpo, como un todo, cuya existencia activa se da cuando el pueblo está reunido. La soberanía, o poder del cuerpo político sobre todos sus miembros, se identifica con la voluntad general, y sus características fundamentales son: inalienable, indivisible, infalible y absoluta. (Cañas Quirós, R., 2,008, pág. 139-140)

En consecuencia, la soberanía para Rousseau representa el poder político, la voluntad general, poder que no puede ser vendido, dividido, separado y representa el poder absoluto de la comunidad, por eso debe de ser considerado como un todo.

El modelo de Rousseau es el de la democracia ginebrina, con sus plebiscitos en que cada cual decide, sobre las leyes propuestas por los magistrados. Rechaza en cambio el régimen representativo, no impresionándole el parlamento inglés: El pueblo inglés cree ser libre, pero se equivoca; sólo lo es durante la elección de los miembros del Parlamento; una vez elegidos, se convierte en esclavo, no es nada. Por eso no se debe de identificar soberanía del pueblo con representación electoral.” (Cañas Quirós, R., 2,008, pág. 140)



Tiene mucho de cierto lo expuesto por Rousseau, cuando la democracia es directa, el pueblo participa directamente en la elección; inevitablemente en la democracia representativa, el pueblo únicamente participa en la elección de los representantes, quienes al tomar el poder en muchas ocasiones se olvidan de los intereses colectivos y seden ante intereses de ciertos grupos a conveniencia económica.

### **b) La Ley**

A los ojos de la Rousseau la ley tiene un carácter sagrado y debe sentirse hacia ella un respeto prácticamente religioso. Gracias a las leyes los individuos obedecen y sirven sin tener un amo. Las leyes otorgan al que las cumple libertad, porque su observancia se da a partir de su propio consentimiento. (Cañas Quirós, R., año, pág. 142)

En consecuencia, para Rousseau las leyes son una manera de dirigir la conducta de las personas, si una persona cumple las leyes puede vivir en libertad, por el contrario su desobediencia, lo llevan a perderla. Goza de legitimidad porque la ley es el fruto de la voluntad colectiva, del pueblo.

### **2.2.3.6. Consolidación: despotismo ilustrado**

En el segundo cuarto del Siglo XVIII se inicia el gran momento del despotismo ilustrado, pero hay que desenmascarar muchos de los tópicos implicados bajo esta ambivalente expresión. Caracterizado por la consigna “Todo para el pueblo, pero sin el pueblo”, no esconde el autoritarismo autocrático que a menudo puede ser tiránico, si bien ahora aplicado desde una perspectiva conscientemente modernizadora, expansiva y desarrolladora del país desde las necesidades e iniciativa del Estado. (Goncal, M., 2,007, pág. 39)



El despotismo ilustrado se desarrolló durante el segundo cuarto del siglo XVIII necesario desenmascarar muchos de los conceptos implicados en esta expresión ambivalente. Aunque se proclamaba "Todo para el pueblo, pero sin el pueblo", se reconoce que en realidad oculta un autoritarismo autocrático que a menudo puede ser tiránico. Es decir, los monarcas quisieron gobernar los Estados con ideas de la ilustración, pero sin perder su poder absoluto.

Sin embargo, se destaca que este despotismo ilustrado se distingue por ser aplicado desde una perspectiva conscientemente modernizadora, expansiva y desarrolladora del país, basándose en las necesidades e iniciativas del Estado. Esto implica que los gobernantes déspotas ilustrados buscaban impulsar reformas y cambios en beneficio del país y su desarrollo, pero sin permitir una participación real del pueblo en la toma de decisiones políticas.

El despotismo ilustrado se caracteriza, por lo tanto, por una combinación de autoritarismo y modernización. Aunque se implementaron políticas destinadas a mejorar la administración, la economía y el bienestar de la población, estas reformas se llevaron a cabo sin consultar ni considerar las opiniones y necesidades de la sociedad en general.

El despotismo ilustrado fue un período en el que los gobernantes autocráticos adoptaron elementos de la Ilustración para modernizar y desarrollar sus países, pero sin renunciar a su poder absoluto y sin otorgar una verdadera participación política al pueblo.

En el segundo cuarto del Siglo XVIII parece imponerse la Ilustración francesa por encima de la británica, pero dos consideraciones nos deben permitir ahondar esta percepción. Por una parte, significativamente la primera generación ilustrada francesa (singularmente sus tres grandes miembros: Montesquieu, Voltaire y



Prevost) se caracterizan por haber viajado a Gran Bretaña y haberse fascinado con ella por lo que adoptaron como modelo y absorbieron muchas ideas. Así el sistema político parlamentario inglés y las ideas de Locke, están en la base de la famosa separación de poderes, defendida sobre el espíritu de las leyes por Montesquieu. (Goncal, M., 2,007, pág. 44)

En el segundo cuarto del siglo XVIII, se observa un predominio de la Ilustración francesa sobre la británica, pero es importante profundizar en esta percepción considerando dos aspectos. En primer lugar, la primera generación de ilustrados franceses, especialmente destacados por figuras como Montesquieu, Voltaire y Prevost, se caracterizó por haber viajado a Gran Bretaña y haber quedado fascinados por ella. Adoptaron el sistema político parlamentario inglés y absorbieron muchas de sus ideas.

Así, el sistema de separación de poderes, inspirado en las ideas de Locke, se convirtió en la base de la famosa teoría de Montesquieu expuesta en su obra "El espíritu de las leyes". Aunque la Ilustración francesa se destacó, su conexión con el pensamiento y las instituciones británicas influyó en gran medida en su desarrollo.

### **2.2.3.7. Revoluciones políticas**

Durante el período de la Ilustración, se produjeron varias revoluciones políticas que reflejaron los ideales ilustrados y marcaron un cambio significativo en el orden político y social. Los movimientos revolucionarios más destacados fueron: La revolución americana, la revolución francesa, la revolución haitiana.

- a) Revolución Americana (1775-1783): La revolución que condujo a la independencia de las colonias británicas en América del Norte. Inspirada por las ideas de la Ilustración, como la soberanía popular y los derechos



individuales, los colonos lucharon contra la opresión británica y establecieron los Estados Unidos de América como una república democrática.

- b) Revolución Francesa (1789-1799): Considerada una de las revoluciones más influyentes de la historia, la Revolución Francesa derrocó la monarquía absoluta en Francia y estableció un régimen republicano. Fue impulsada por los principios de igualdad, libertad y fraternidad, promovidos por los filósofos ilustrados, y desencadenó una serie de cambios políticos, sociales y culturales en toda Europa.
- c) Revolución Haitiana (1791-1804): Fue la única revolución exitosa liderada por esclavos en la historia. Los esclavos africanos y afrodescendientes en la colonia francesa de Saint-Domingue se rebelaron contra el sistema esclavista y lograron la independencia de Haití en 1804. Esta revolución tuvo un impacto significativo en la abolición de la esclavitud y en la lucha por la igualdad racial en todo el mundo.

Estas revoluciones políticas de la Ilustración sentaron las bases para la aparición de nuevos sistemas políticos basados en los principios de libertad, igualdad y soberanía popular. Su legado continúa siendo relevante en la actualidad, influyendo en la forma en que se entiende y se practica la política en muchas partes del mundo.

#### **2.2.3.8. Democratización y participación política**

La democratización, la participación política, así como las repercusiones en el ámbito político son temas centrales en el contexto de la Ilustración:



### **a) Nacionalismo y cambios en la estructura política**

La Ilustración promovió un sentido de identidad nacional y despertó un sentimiento de pertenencia a una comunidad política compartida. Los filósofos ilustrados resaltaron la importancia de la soberanía popular y el consentimiento de los gobernados como base legítima del poder político.

Estas ideas condujeron a movimientos nacionalistas que buscaban la autodeterminación y la formación de estados-nación. Se cuestionó la legitimidad del gobierno monárquico absoluto y se defendió la idea de que el poder debía residir en el pueblo. Esto llevó a cambios significativos en la estructura política, como la adopción de constituciones, la separación de poderes y la creación de sistemas representativos.

### **b) Influencia en la independencia de colonias**

La Ilustración también tuvo un impacto importante en los movimientos de independencia de las colonias durante el siglo XVIII y XIX. Las colonias europeas en América, África y Asia fueron testigos de una creciente insatisfacción con el dominio colonial y las políticas opresivas. Los principios ilustrados de igualdad, libertad y autogobierno resonaron entre los colonos, quienes buscaron liberarse del yugo colonial y establecer sus propios sistemas políticos basados en la soberanía popular. La Revolución Americana y la Revolución Francesa sirvieron como ejemplos inspiradores para estos movimientos de independencia, proporcionando un marco ideológico y político para desafiar el dominio colonial y buscar la emancipación.

La Ilustración impulsó la democratización y la participación política al promover la soberanía popular y los derechos individuales. Esto se manifestó en movimientos nacionalistas que buscaban cambios en la estructura política y en la influencia en la



independencia de las colonias. Estos acontecimientos marcaron un cambio profundo en la forma en que se concebía el poder político y sentaron las bases para la configuración de sistemas políticos más inclusivos y participativos en el futuro.

### **2.3. Clasificación del poder**

Es posible clasificar, el poder atendiendo a su naturaleza y a la forma en la que se exterioriza; el poder económico es aquel que deviene del poder adquisitivo de las personas o grupos sociales lo cual conlleva a pensar que el poder aumenta de forma directamente proporcional con la riqueza, dicho en otras palabras, entre mayor sea la riqueza mayor será la capacidad para influir en las decisiones de una organización.

Para Karl Marx, los medios de producción y de riqueza constituyen el verdadero origen del poder, las personas que poseen fortuna dominan a aquellos que no tienen como producir y sobrevivir. Marx consideraba que la pobreza estimula la procreación, entre más seres humanos desposeídos de medios de producción, mayor será la necesidad de sobrevivencia y mano de obra barata, en efecto, mayores ganancias y acumulación de riquezas, en este ciclo económico el poder siempre va a permanecer en manos de la élite dominante o económicamente poderosa a quien le conviene por factores económicos que la población no tenga riqueza.

El poder religioso o dogmático que es característico de los líderes religiosos que encabezan los diversos cultos, independientemente de la religión que profesen ejercen cierta influencia sobre las acciones de sus feligreses. A lo largo de la historia el poder religioso ha sido instrumento de dominación de las masas, debido a que ha sido utilizado para cosificar y dirigir las actuaciones de las personas y hasta cierto punto para limitar sus actuaciones, de esa cuenta la importancia de separar el poder político del poder

religioso, para evitar que los líderes religiosos se inmiscuyan de forma indirecta en las decisiones de gobierno.



Por otra parte, el poder moral que se conforma por los valores, las creencias y tradiciones de un individuo o de una sociedad los cuales determinan que acciones son consideradas buenas o malas y como estos supuestos de comportamiento limitan el acceso a los puestos y cargos públicos a aquellas personas que moralmente son consideradas indignas; el poder moral se fortalece por el poder constituyente, es la Constitución Política de la República la que consagra en su parte dogmática todos aquellos valores sociales y los fundamentos filosóficos sobre los cuales se debe de desarrollar el ordenamiento jurídico, las políticas públicas e inclusive el actuar de los funcionarios públicos.

El poder se encuentra ligado con la cultura, con el comportamiento del pueblo; por ejemplo, en las sociedades antiguas el poder era heredado y absoluto, el sometimiento a éste o era voluntario u obligado; el monarca se imponía al pueblo, al cual no le quedaba otra alternativa que tener una conducta y comportamiento de sumisión; si éste último hubiere tenido otro comportamiento frente al poder, quizá la historia hubiere sido diferente.

Ahora bien, en la época contemporánea, se considera al poder como una facultad delegada por el pueblo, el cual asume otra postura frente al poder, derivado de que ya no se concibe a este como un instrumento de dominación sino más bien de gestión, de cumplimiento de fines sociales.

Otra forma de poder toma auge en la sociedad civil el cual se manifiesta por medio de las diversas asociaciones civiles, que sin perseguir una finalidad propiamente política



inciden en la toma de decisiones trascendentales de un Estado ya sea como grupos de presión, asociaciones, sin dejar de lado que la función más importante de la sociedad civil por medio de los ciudadanos, la delegación del poder político en las autoridades para el cumplimiento de los fines del Estado en sí.

### **2.3.1. El poder como expresión del derecho**

La idea del poder como expresión del derecho, se refiere al ejercicio del poder político basado en la legitimidad y el apego a las leyes establecidas. En este sentido, el poder se entiende como una autoridad legítima que emana de la ley y que se rige por esta, según los principios establecidos y con apego a la ley fundamental.

El poder político representa la fuerza central de la sociedad, ya que permite a las autoridades tomar decisiones, crear leyes y organizar por medio de la ley la convivencia colectiva. En la actualidad, el poder en los Estados denominados constitucionales, este poder está limitado y sujeto a la Constitución, con la finalidad de evitar la arbitrariedad, garantizar la justicia y por sobre cualquier otra circunstancia la protección de los derechos y libertades de los individuos.

En un Estado de derecho, el poder se encuentra institucionalizado y regulado por un sistema jurídico que establece normas y los procedimientos para su ejercicio. Esto implica que tanto gobernantes y gobernados deben de someterse al imperio de la ley, y que el poder solo debe de ejercerse dentro de los límites que la ley establece.

### **2.3.2. El poder como límite del derecho**

El poder como límite del derecho se refiere al ejercicio del poder político puede restringir o influir en el alcance y aplicación de las normas jurídicas en una sociedad determinada. A diferencia del derecho como manifestación del poder, en la cual, el poder



se subordina al derecho, en este caso es, al contrario, se cree que el poder tiene la capacidad de limitar o restringir al derecho.

En algunos casos, como sucede con regímenes autoritarios o dictaduras, el poder político puede ser utilizado para manipular o vulnerar el marco legal existente; dicho en otras palabras, el abuso del poder y concentración del poder en una sola persona puede traer como consecuencia que se irrespete o vulnere el marco jurídico de un Estado, tal es el caso por ejemplo de Venezuela y Cuba.

Si el poder político, se convierte en el límite del derecho, existe la probabilidad de que se debilite la protección estatal a las garantías y protección legal de los derechos y libertades fundamentales del hombre, debido al abuso de poder y el uso del poder de manera arbitraria o injusta. El poder como límite del derecho, atenta contra el Estado de derecho democrático y representativo, al respeto a la legalidad, las instituciones, los derechos fundamentales del ser humano.

#### **2.4. Formas de manifestación del poder**

Las formas de manifestación del poder son las diferentes maneras en las cuales el poder político puede ejercerse y manifestarse en un Estado. La forma más común de manifestación del poder es por medio de la creación de normas, la administración pública o función administrativa, la administración de justicia, la elección de autoridades; existen además otras manifestaciones del poder que, aunque no constituyen parte del poder soberano del pueblo, es decir, que no actúan de manera directa en la vida política del Estado, si influyen de alguna manera en las decisiones estatales, estas son el poder económico y el poder social.

### **2.4.1. Poder legislativo**

La potestad legislativa, corresponde a la prerrogativa que tiene el Estado de crear y promulgar su propio ordenamiento jurídico.

El Poder Legislativo es, por definición, la rama del Poder Público que elabora las leyes. Es aquella parte del Estado con potestad de regular, en nombre del pueblo, los derechos y las obligaciones de sus habitantes, en consonancia con las disposiciones constitucionales que condicionan el ejercicio de esa potestad, cuyo ejercicio está investido de una incuestionable autoridad que deriva de ser la expresión y representación de la voluntad popular. Este poder se ejerce a través de asambleas, entre cuyos integrantes suelen encontrarse como figuras más importantes a los senadores y a los diputados. (Herrera Orellana, 2,015, pág. 7)

Atendiendo a lo expuesto, la función principal de esta rama del poder público es crear y elaborar leyes. El poder legislativo tiene la autoridad y la responsabilidad de regular los derechos y obligaciones de los ciudadanos en nombre del pueblo; esta función, la desarrolla de conformidad con la norma fundamental, la cual dentro de su contenido normativo determina los límites y pautas dentro de las cuales se debe de desarrollar esta actividad. El poder legislativo, cumple con su competencia a través de asambleas o cuerpos colegiados, integrados por ciudadanos electos democráticamente por el pueblo, en las cuales se discuten y aprueban las leyes. En estas asambleas, los diputados, o senadores, cumplen con su rol de representar al pueblo por medio de la función legislativa.





Está relacionada con el órgano normal como lo son las cámaras o las Asambleas representativas de carácter deliberante donde se observan los siguientes elementos:

- a) Una pluralidad de miembros formando un cuerpo, que disfrutan de inmunidad procesal y de inviolabilidad personal e irresponsabilidad por sus opiniones o votos emitidos en el ejercicio de su función.
- b) Los miembros de la cámara, a su vez, representa a la nación o al pueblo;
- c) La actuación de ese cuerpo se opera mediante deliberación; y
- d) La función central se constituye en la discusión y aprobación de las leyes, ya que de hecho lleva otras funciones.
- e) Imperatividad por ser regla que contiene un mandato, una prohibición o una permisión;
- f) Generalidad, que significa tanto como el que sea abstracta;
- g) Orientadora al bien común o a un fin público; y
- h) Innovadora, que resulta de su naturaleza constitutiva del ordenamiento, ya que añade algo a un sistema jurídico. (Prado, G., 2016, pág. 152)

La actuación de las cámaras o asambleas representativas, se lleva a cabo mediante deliberación, siendo la función principal de éstos órganos la discusión y aprobación de las leyes, aunque dependiente de la legislación, tienen a cargo otras funciones, para el caso de Guatemala, el organismo legislativo además de la función legislativa tiene a su cargo la aprobación del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, el nombramiento de determinados funcionarios públicos, jueces y



magistrados; participa activamente en el sistema de frenos y contrapesos al fiscalizar los poderes ejecutivo y judicial, entre otras.

#### **2.4.2. Poder ejecutivo**

La potestad ejecutiva, corresponde a la función del gobierno que tiene a su cargo la implementación y cumplimiento de las leyes. Esta función está a cargo del jefe de Estado, independientemente de su denominación: Presidente constitucional, primer ministro, lo esencial es su función: administrar el erario público, la prestación de servicios públicos y la implementación de políticas públicas para lograr los objetivos en beneficio de la población o para solucionar problemáticas sociales.

“El poder ejecutivo, es pues, gobierno, poder político y también administración en cuanto atiende los servicios públicos y el control jurisdiccional. Se trata de dos grandes esferas de acción, no siempre deslindadas con claridad.” (Cabrera Márquez, M.A., 1,981, pág. 25). El poder ejecutivo, como componente fundamental de la estructura gubernamental, realiza diversas funciones y responsabilidades en el ámbito administrativo y político. El poder ejecutivo representa el núcleo del gobierno y es en ejercicio de su competencia el responsable de tomar decisiones políticas, establecer políticas públicas y ejecutarlas en beneficio de la sociedad.

En este orden de ideas, el poder ejecutivo ejerce el poder político al gobernar y dirigir el Estado, liderando la toma de decisiones y la implementación de acciones para promover el general de la población. A través del poder ejecutivo se establecen las directrices y se define la dirección que debe de tomar el país en diversas áreas fundamentales, como lo son, la economía, la seguridad, la educación, entre otros aspectos fundamentales para el desarrollo y progreso de un Estado, de aquí la



importancia de que las autoridades sean electas por el pueblo, porque gozan de legitimidad en las diversas acciones que realicen en nombre del pueblo.

### **2.4.3. Poder judicial**

La función judicial, es la facultad o potestad del Estado de administrar justicia y aplicar las leyes por medio de los órganos jurisdiccionales competentes. “La función jurisdiccional o judicial la relacionamos con la actividad de los jueces, que quizá, con grandes reservas, se puede hablar de una organización unitaria al servicio de dicha función, por el carácter jerárquico y regular de la administración de justicia o poder judicial.” (Prado, pág. 121). La función judicial es esencial en el sistema de justicia de un Estado, debido a que implica la facultad y responsabilidad de impartir justicia y aplicar las leyes de manera imparcial y equitativa. Los jueces, desempeñan un papel fundamental en el ejercicio de ésta función, debido a que aseguran el respeto y la protección de los derechos y garantías de la población.

Los órganos jurisdiccionales se organizan de manera jerárquica, con diferentes niveles y jurisdicciones, esta estructura permita una adecuada distribución de responsabilidades e instauración de diversas instancias para revisar las decisiones tomadas por tribunales inferiores. Esta función, debe de ser realizada de manera independiente y separada de los otros organismos judicial y legislativo, es así como se garantiza que las decisiones judiciales van a ser tomadas de manera imparcial sin interferencia externa.

### **2.4.4. Poder electoral**

La función electoral, aunque no esté plasmado de manera taxativa, para el caso de Guatemala, en la Constitución Política de la República de Guatemala es aquella



facultad que corresponde al Tribunal Electoral, Sala Electoral o cualquier otro órgano especializado de un Estado de organizar, dirigir y oficializar los resultados de los comicios para la elección de autoridades.

Al poder electoral le corresponde declarar y obtener la voluntad soberana del pueblo, expresada a través del voto ciudadano –razón de ser de su naturaleza en procesos electorales libres, que registren el sufragio universal y secreto. En consecuencia, el Poder de la soberanía del Estado lo ejerce la ciudadanía, lo expresa en el voto. El poder electoral lo obtiene, registra, certifica y proclama. Lo acredita el organismo que lo representa, en la credencial, documento solemne que otorga. (Chávez Molina, J., 1,994, págs. 123-124)

El poder electoral, es representado en la figura de una comisión u organismo diferente, que actúa de manera imparcial e independencia en el proceso electoral; el objetivo de éste tribunal, es asegurar que todos los ciudadanos puedan votar y que el conteo de los votos sea realizado de manera adecuada. De manera general, las funciones del poder electoral son: organizar y planificar las elecciones, registrar a los votantes y a los partidos políticos, supervisar la campaña electoral, administrar el proceso de votación, contar los votos y proclamar los resultados, según la legislación y el proceso de cada Estado.

#### **2.4.5. Poder económico y poder social**

Tal como se explicó con anterioridad, en un Estado convergen otros grupos que sin ostentar el poder de manera legítima influyen de una u otra forma en las decisiones políticas de las autoridades, entre estos se encuentra el poder económico, el cual se refiere a la capacidad de influencia y control que tienen individuos, empresas,



organizaciones o países sobre los recursos económicos de una sociedad. Este poder se deriva principalmente de la posesión de riqueza, activos financieros, propiedad de empresas y control sobre los medios de producción. El poder económico, se manifiesta de diversas formas y sus consecuencias son diversas, algunos ejemplos de cómo se manifiesta el poder económico son:

a) Control de recursos y medios de producción: son aquellas grandes corporaciones que manejan diversos sectores de la economía del Estado, empresarios y terratenientes con grandes extensiones de tierra, industrias. En conclusión, podría decirse que son quienes ostentan y manejan el capital financiero privado.

b) Influencia política: la manera en la que se manifiesta el poder económico a nivel político es por medio de la influencia en la toma de decisiones políticas. Los empresarios e individuos con el poder económico utilizan sus recursos para el financiamiento de campañas políticas para que al momento de que el candidato al cual han financiado sea impuesto del poder estatal obtener ciertos beneficios económicos, políticos o sociales.

Este tipo de influencia económica sobre el sistema político de un país es altamente negativo, debido a que cuando es utilizada de manera inadecuada se pueden promover los intereses particulares de los empresarios en detrimento del bienestar general de una población. Los principales efectos negativos, serían la corrupción, el favoritismo y el nepotismo, la captura del Estado, la desigualdad política, el estancamiento legislativo, entre otras.

## 2.5. Legitimidad del poder político

Para poder comprender que es la legitimación del poder, es preciso abordar primero cual es el significado del término legítimo: "Legal o conforme a la ley. Ajustado a derecho. Arreglado a justicia o razón. Cierto, verdadero, autentico, genuino" (Cabanellas de Torres, G., 2,001, pág. 184). Por lo tanto, se entiende que para que el poder sea considerado legítimo, debe de ser transferido de una persona a otra, de conformidad con la ley; es decir, por los procedimientos preestablecidos legalmente.

Taparelli citado por Jaime Bermúdez, expuso: "Para comenzar se puede decir que un gobierno es legítimo cuando cuenta con una aceptación tal por parte de los ciudadanos, que es indiscutido" (1964, pág. 184). Para que sea posible la aceptación del gobierno electo por parte de los ciudadanos, este debe de ser designado de conformidad con la ley, es decir a través de los procedimientos establecidos; se considera, por tanto, como ilegítimo al gobierno que no es reconocido por la ciudadanía y que no cumple con el procedimiento de elección.

La legitimidad del poder político de un Estado, depende en cierta manera de la manera en la cual se eligen las autoridades o se designan, cabe mencionar, que, en el pasado, tal como se ha venido explicando, en las monarquías absolutas de la edad media y en otras civilizaciones, el poder se transmitía en muchas ocasiones de manera hereditaria y que con el transcurso del tiempo ha evolucionado a lo que hoy conocemos como democracia, en la cual se considera legítimo a aquel gobierno electo por los ciudadanos de un Estado.

Desde otra perspectiva distinta, propia de la ciencia política actual, la legitimidad se presenta como un dato que se extrae del efectivo acatamiento del





ordenamiento jurídico, es decir, de la obediencia por parte de los ciudadanos en una sociedad se cumple con lo prescrito por el legislador, entonces encontramos frente a un gobierno legítimo; o mejor, un gobierno es legítimo en la medida que se obedecen sus normas. Razón por la cual se obedece no debe buscarse más allá de lo fáctico. (Bermúdez, J., 1,989, pág. 180)

Desde este punto de vista, el gobierno es legítimo si los ciudadanos que conforman la sociedad cumplen con lo establecido en la legislación. En otras palabras, la legitimidad es el resultado de que los ciudadanos obedezcan las normas establecidas por un gobierno.

La legitimidad en consecuencia, no se determina por otros factores, como el consentimiento popular o la justicia de las normas, sino por la simple obediencia de los ciudadanos. A criterio de la ponente, este punto de vista es demasiado simple, porque deja fuera como parte de la legitimidad del poder político, la participación ciudadana, la justicia, la satisfacción de las necesidades de la población.

Otra perspectiva muy particular, fundada en un criterio algo más jurídico y racional, es la de Bobbio, quien distingue entre la legitimidad del título para realizar un acto, de la cual depende la justicia del acto mismo, y la legitimidad del procedimiento para realizarlo, la cual determina su validez. Pero este profesor italiano, en último término identifica la legitimidad del poder con su efectividad, así como la legalidad con la eficacia de la regla a la que se acomoda el acto. En efecto, partiendo de la relación existente entre poder y norma, nos encontramos con que la norma suprema que viene a legitimar el poder supremo depende a su vez de ese poder-



constituido por la misma norma y se concluye que la legitimidad depende de la efectividad del poder. (Bermúdez, J., 1,989, pág. 181)

Según Bobbio, la legitimidad del título se refiere a la justicia del acto en sí mismo, es decir, a si el acto realizado por el poder es considerado legítimo o justo. Por otro lado, la legitimidad del procedimiento se refiere a la validez del proceso utilizado para llevar a cabo el acto. Esta perspectiva, destaca la importancia de tener un acto justo como un proceso válido para que un gobierno sea considerado legítimo.

Sin embargo, Bobbio argumenta que, en última instancia la legitimidad el poder se identifica con su efectividad. Esto significa que la legitimidad del gobierno depende de su capacidad para ejercer el poder de manera efectiva y lograr que sus decisiones y normas sean cumplidas por la sociedad. Además, Bobbio, también vincula la legalidad con la eficacia de la norma a la cual se ajusta el acto de gobierno.

Finalmente, no se puede pasar por alto la fuerza como un elemento de poder que hace, en cierta forma, efectiva la obediencia. Si se parte de la base de que el grado de obediencia a las normas es el que nos permite determinar el grado de legitimidad, entonces sería ilógico afirmar que la fuerza es un instrumento indispensable para conservar la legitimidad porque con ella se garantiza dicha obediencia. Pero un planteamiento de esta naturaleza desconocería un presupuesto de la legitimidad; el que las normas sean consideradas como obligatorias. (Bermúdez, J., 1,989, pág. 182)

La fuerza, es elemento fundamental para conseguir la obediencia de la población. Si consideramos que el grado de obediencia a las normas determina el grado de legitimidad, sería contradictorio afirmar que la fuerza es un instrumento indispensable



para mantener la legitimidad porque garantiza esa obediencia. Sin embargo, este planteamiento ignoraría un aspecto fundamental de la legitimidad: la consideración de las normas como obligatorias.

Dicho en otras palabras, la legitimidad se basa en el reconocimiento generalizado de que las normas son obligatorias y deben ser acatadas. La fuerza puede desempeñar un papel en hacer cumplir estas normas y garantizar su obediencia, pero no puede ser el único fundamento de la legitimidad. Si la obediencia se basara exclusivamente en el miedo o la coacción, la legitimidad se vería menoscabada, ya que la adhesión a las normas no sería voluntaria ni basada en la convicción de su importancia.

La legitimidad requiere un consenso social y una aceptación de las normas como justas o necesarias. La fuerza puede respaldar y reforzar este consenso, pero no puede ser el único factor determinando. La legitimidad también implica una relación de confianza entre los gobernantes y los ciudadanos, donde estos últimos reconocen que el ejercicio del poder está justificado y se realiza en beneficio de la sociedad en su conjunto.

## **2.6. Control del poder político**

En un sistema democrático, es de vital importancia la existencia de mecanismos de control y límite del poder político, estos evitan que exista arbitrariedad en los actos del gobierno, se obtienen los siguientes beneficios:

- a) Prevención del abuso de poder: sin controles adecuados, los políticos tomarían decisiones arbitrarias, contrarias a la ley; abusarían del poder para beneficiarse ellos mismos o a sus intereses particulares;



b) Mantenimiento democrático: en una democracia representativa, el poder reside en el pueblo; el control del poder político permite al pueblo elegir las autoridades que van a representar a la ciudadanía por determinado período de tiempo;

c) Evitar la corrupción: la adecuada implementación del control político permite prevenir la corrupción y el mal uso de los recursos públicos; los mecanismos de control permiten supervisar y exigir el rendimiento de cuentas a los funcionarios acusados de corrupción;

d) Equilibrio del poder: la adecuada distribución del poder y el control intraórganos permite garantizar que el poder no va a estar depositado en un solo órgano;

e) Estabilidad política: si existen mecanismos de control político, el sistema político es más estable, por ende, existe gobernabilidad y cohesión social.

Para poder explicar, que es la separación de poderes es preciso comprender de manera previa que es la soberanía: Vedel citado por Pérez Villa, con relación al concepto de soberanía expone lo siguiente:

Como un poder de derecho originario y supremo. Poder de derecho, porque el poder político no es simplemente un acto de fuerza sino un hecho vinculado con el derecho, que los ciudadanos entienden como la facultad de crear legítimamente normas de derecho. Poder originario porque el Estado no hace uso de sus poderes por delegación de ninguna otra persona o autoridad, sino porque le pertenece a él por su propio carácter. Poder supremo, porque en su ejercicio el Estado no aparece subordinado a nadie. (Pérez Villa, 1998, pág. 65)



Por ende, el poder soberano del pueblo o soberanía no está subordinado a ningún otro poder externo o interno, sin embargo, para su ejercicio éste ha sido dividido en diversos organismos de gobierno, según la teoría propuesta por Montesquieu:

En su teoría de separación de los poderes del Estado, Montesquieu sostiene que la distribución jurídica de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial sólo podrá limitar el uso arbitrario del poder y salvaguardar la libertad y los derechos de los ciudadanos, si se combina con otro principio basado en su distribución social. Por esta razón describe un modelo institucional en el que la diversidad propia de una sociedad estamental –la sociedad inglesa– se integra formalmente a los poderes del Estado. (Fuentes, C., pág. 48)

La integración de la separación de poderes en el cuerpo jurídico constitucional es otro acierto del constitucionalismo moderno y la democracia, ya que a través de este mecanismo se garantiza la independencia de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial, se previene el poder absoluto y por sobre todo se avala el cumplimiento de los fines del Estado y la protección de los derechos humanos. En la teoría de separación de los poderes del Estado, Montesquieu enfatiza que la distribución jurídica de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial es esencial para evitar el abuso de poder y proteger las libertades y derechos de los ciudadanos; va más allá al destacar que el sistema de separación de poderes debe complementarse con otro principio, basado en la distribución social de la sociedad.

El modelo institucional propuesto por Montesquieu implica que los diferentes sectores y grupos de poder social, tengan una representación y participación en el funcionamiento de los poderes del Estado. Al separar el poder, se asegura que el poder



no se concentre en manos de la élite dominante, asegurar que las decisiones políticas sean más inclusivas, representativas y salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La rendición de cuentas se configura de tres maneras distintas: separación de poderes y control intraórganos realizado por los diversos organismos, legislativo, judicial y ejecutivo, publicidad de los actos administrativos y fiscalización.

La publicidad de los actos administrativos constituye la obligación que tienen las autoridades del gobierno de un Estado de dar a conocer de manera oficial y accesible a todos los ciudadanos todos los actos realizados en el ejercicio de sus funciones administrativas. Es un acto administrativo que constituye un principio fundamental en el derecho administrativo y en el funcionamiento del Estado de derecho. El propósito de la publicidad de los actos administrativos es garantizar la transparencia en la gestión pública y permitir que los ciudadanos estén informados sobre las decisiones que toman las autoridades y cómo estas decisiones influyen en el desarrollo social.

En el Estado de Guatemala, como Estado democrático y en cumplimiento del mandato constitucional de publicitar los actos administrativos, el cual se regula en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala de la siguiente manera:

Todos los actos de la administración pública son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.



La ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, desarrolla dichos preceptos, al establecer los derechos de las personas de acceder a la información en poder de la administración pública, así como la obligación que tienen todos los entes e instituciones que manejan recursos del Estado y el marco jurídico que regula y garantiza el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y las excepciones cuando la información sea confidencial y reservada.

El control intraórganos, a su vez, responde a la teoría de frenos y contrapesos propuesta por Montesquieu según la cual, los diversos entes de gobierno se limitan y controlan de manera recíproca en el ejercicio del poder. La aplicación de los frenos y contrapesos es clave en los sistemas políticos democráticos, para evitar la concentración excesiva del poder en un solo órgano o individuo de gobierno. En el Estado de Guatemala, el sistema de frenos y contrapesos es evidente, se manifiesta en el control que realiza, por ejemplo, el Organismo Legislativo sobre el Organismo Ejecutivo al aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, al interpelar ministros de Estado, entre otros.

La fiscalización, por su parte es un proceso y mecanismo establecido para supervisar y evaluar el cumplimiento de normas, leyes, políticas y procedimientos por parte de las entidades, instituciones de gobierno. El objeto de la fiscalización es asegurar la legalidad, la transparencia y el uso eficiente de los recursos del Estado. En el Estado de Guatemala, esta función la realiza la Contraloría General de Cuentas, la cual es el órgano superior de control y que tiene a su cargo la aplicación de procedimientos



modernos de auditoría gubernamental para determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía en la ejecución por parte de la administración pública.

En conclusión, atendiendo a lo expuesto en este capítulo, el poder es la facultad que se tiene para someter de manera voluntaria u obligada a otros para que se conduzcan o no de determinada manera; por consiguiente, al referirnos al poder político, es aquella capacidad que tiene un Estado de imponerse frente a sus habitantes quienes ya sea por voluntad propia o por sometimiento voluntario acatan lo ordenado, de esta manera, el poder se configura como el instrumento para la consecución de una finalidad, en el caso del Estado, el poder político es utilizado para el cumplimiento máximo del Estado que es la búsqueda del bienestar general de la población y el imperio de la ley.

A lo largo de la historia, tal como se explicó, el poder ha evolucionado conforme ha evolucionado la sociedad y el derecho; al inicio, se creía que el poder tenía que estar depositado únicamente en la figura de una sola familia o persona y el poder se transfería de forma hereditaria; esta situación conllevó a que en algunas civilizaciones de la época clásica y en la edad media los reyes o monarcas actuarán de manera arbitraria en contra de la población, la cual no pudo participar en las decisiones políticas o trascendentales del Estado.

Esta situación poco a poco fue cambiando, al implantarse nuevas ideas políticas tras la invasión bárbara a Roma significó el colapso del poder centralizado romano, la debilidad y fragmentación de las instituciones romanas. Tal como se abordó, este hecho histórico marco el inicio de la edad media y el feudalismo.

El sistema político feudal se caracterizó por la fragmentación del poder entre señores feudales locales que ejercían dominio sobre cierto territorio; el sistema feudal



colapsó a medida que se desarrolló la actividad de comerciantes y artesanos denominada comercio, la cual consistía en el intercambio comercial de mercancías entre feudos. Esta nueva clase social emergente buscó más participación en el gobierno con la finalidad de fomentar el comercio, la estabilidad política y el crecimiento económico.

Tras la transición del feudalismo, al nuevo sistema económico y político, se instauró en Europa la monarquía absoluta, la cual se vio fortalecida con la caída del sistema feudal. En este nuevo sistema, tal como se explicó, se concentró el poder en manos de una sola persona denominada monarca, esto conllevó a que ocurrieran ciertos abusos, arbitrariedad y extralimitación en el ejercicio de poder; sin dejar de lado, la injerencia de la iglesia católica en las decisiones políticas de los monarcas.

Esta extralimitación y abuso de poder de los monarcas, fue el origen de movimientos sociales, promovidos principalmente por la clase obrera la cual buscaba el reconocimiento de sus derechos, estos movimientos fueron la revolución inglesa, la revolución francesa y la independencia de Estados Unidos de Norteamérica los cuales marcaron el fin del sistema político absolutista para dar paso al constitucionalismo, al republicanismo y al equilibrio de poder.

Esta transición política tuvo lugar gracias a las ideas de diversos filósofos ilustrados en la época del renacimiento, se produjo un resurgimiento del pensamiento humanista y una revalorización de las ideas clásicas de la antigüedad greco-romana. Esto condujo a la emergencia de un enfoque más centrado en el ser humano y en la razón, en una crítica al poder absoluto de la monarquía y la injerencia de la iglesia católica en las decisiones del Estado. Las ciudades y la burguesía se fortalecieron,



demandando mayor participación en el gobierno y dando lugar al desarrollo de repúblicas y monarquías constitucionales.

En este nuevo sistema democrático, la limitación del ejercicio del poder se convirtió en una prioridad fundamental para garantizar el equilibrio y la rendición de cuentas en el gobierno. La adopción de un sistema republicano y constitucional jugó un papel clave en este sentido. La separación de poderes, una idea promovida por filósofos políticos como Montesquieu, se convirtió en un pilar central del sistema, dividiendo el poder en tres ramas principales: el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial.

En el Congreso o Senado, se dio cabida a la representación de distintos grupos políticos y sociales, lo que contribuyó a evitar la concentración excesiva de poder en una sola facción. La función legislativa se convirtió en un espacio para el debate, la negociación y la toma de decisiones que afectan a la nación en su conjunto. Además, se implementaron mecanismos de control y equilibrio para que ninguna rama del gobierno pudiera ejercer un poder absoluto sobre las demás.

El poder ejecutivo, representado por el presidente u otro líder elegido por el pueblo, se encontraba sujeto a los límites establecidos por la Constitución y las leyes. Se promovió la transparencia en la gestión gubernamental y se fomentó la rendición de cuentas, permitiendo que la ciudadanía supervisara y cuestionara las acciones del gobierno. Asimismo, la independencia del poder judicial se convirtió en una herramienta vital para garantizar que los tribunales puedan actuar de manera imparcial y sin interferencias políticas, lo que aseguró una justicia más equitativa y confiable para todos los ciudadanos.



Este nuevo sistema republicano y constitucional no solo limitó el ejercicio de poder, sino que también proporcionó una base sólida para la protección de los derechos y libertades individuales. Las constituciones modernas suelen incluir una declaración de derechos que protege los derechos fundamentales de los ciudadanos y establece límites claros sobre lo que el gobierno puede y no puede hacer. Esto brindó una mayor seguridad y confianza a la población, así como un marco legal para abordar y resolver conflictos en un contexto democrático.

La instauración del sistema republicano y constitucional en el nuevo régimen democrático permitió la distribución equitativa del poder entre las diferentes instituciones, asegurando que ninguna rama del gobierno pudiera ejercer un dominio absoluto. Esta limitación del poder contribuyó a fortalecer la democracia, promover la rendición de cuentas y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, sentando las bases para una sociedad más justa y equitativa.



## CAPÍTULO III

### 3. Factores que limitan el ejercicio democrático en Guatemala

La democracia es el gobierno del pueblo, es decir, que es el pueblo el que de manera directa o indirecta participa en la vida política de un Estado; es la facultad que tienen los ciudadanos de elegir y ser electos en un proceso de elección popular, en la cual todos aquellos que tengan calidad de ciudadanos participan para delegar el poder soberano en sus representantes.

La instauración democrática en Guatemala fue un proceso histórico marcado por luchas políticas y sociales que buscaban superar décadas de regímenes autoritarios y conflictos armados. Tras el derrocamiento del gobierno militar de Efraín Ríos Montt en 1983, se inició un proceso de transición hacia la democracia que culminó en las elecciones presidenciales de 1985 en el cual fue electo como presidente Marco Vinicio Cerezo Arévalo del partido democrático cristiano, marcando desde esta fecha el inicio del período democrático.

Durante el proceso de instauración democrática, Guatemala enfrentó desafíos significativos incluyendo la consolidación del sistema político pluralista y la promoción de los derechos humanos. Aunque se logró, establecer un marco democrático y se llevaron a cabo elecciones periódicas, el país continuó enfrentando problemas persistentes, como la corrupción, la pobreza, la violencia relacionada con el crimen organizado y las maras o pandillas.



A lo largo de los años, diversos gobiernos democráticamente electos intentaron abordar estos desafíos, pero la fragilidad institucional y la falta de implementación efectiva de políticas limitaron el progreso. La consolidación de la democracia en Guatemala ha sido un proceso complejo y en constante evolución, que ha requerido la participación activa de la sociedad civil, la comunidad internacional y los actores políticos para avanzar hacia una democracia más sólida y una sociedad más justa y equitativa. Para comprender cuales son aquellos factores que limitan el ejercicio democrático en Guatemala, es preciso comprender de antemano, que es democracia, la transición política democrática, los deberes, derechos de los ciudadanos guatemaltecos en materia política.

### **3.1. Definición de democracia**

La democracia como concepto institucional es la conclusión final de la evolución de los pueblos. Desde los hebreos pasando por los griegos hasta los romanos y de éstos finalmente a lo que hoy es el Estado moderno, concluyese que la democracia es un concepto depurado producto de la evolución social. Por esta razón, se puede decir que la democracia clásica tiene unas fuentes que han fundamentado su evolución. Esas fuentes son: una fuente ideológica, otra histórica evolutiva y una última fuente que sería la institucional que se fundamenta en la Constitución. (Pérez Villa, 1,998, pág. 78)

Democracia, por tanto, es el resultado final de un proceso evolutivo desarrollado en varias civilizaciones, desde los hebreos, griegos hasta el Estado moderno, esta evolución ha conllevado a la consolidación de la democracia moderna, donde los



derechos individuales, la representación política y la participación ciudadana son elementos centrales.

La Constitución es la fuente institucional de la democracia, esto se evidencia, en que la mayoría de los Estados democráticos cuentan con una Constitución que establece los principios y valores fundamentales del Estado, los mecanismos de gobierno y los límites al poder. La existencia de una Constitución sólida y respetada es crucial para mantener el Estado de derecho y garantizar que la democracia funcione de manera efectiva y justa.

Respecto a la etimología del término democracia, el autor Guillermo Cabanellas expone:

Esta palabra procede del griego *demox*, *pueblo* y *cratos*, poder, autoridad. Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada. (Cabanellas de Torres, G., 2,001, pág. 117)

La democracia está directamente relacionada con el concepto de poder y autoridad ejercidos por el pueblo. La idea de delegar la soberanía popular en representantes, es un elemento esencial de la democracia moderna, ya que permite una gestión eficiente y práctica del gobierno, lo cual implica que los ciudadanos confían en sus representantes para que éstos tomen decisiones en su nombre y trabajen en beneficio de sus intereses.

En acepción moderna y generalizada democracia es el sistema en el que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de ella elige su forma de gobierno y,



consecuentemente sus gobernantes. Es, según la conocida frase de Lincoln el gobierno del pueblo y por el pueblo. (Ossorio, M., 1,982, pág. 1007)

La democracia es el sistema político en el cual la soberanía reside en el pueblo en su conjunto lo cual significa, que es el pueblo el que tiene el poder de tomar decisiones y gobernar, lo cual se traduce en que es la democracia se basa en la participación activa de los ciudadanos en el proceso político, de manera directa o a través de sus representantes electos.

El presidente estadounidense Abraham Lincoln, inmortalizó el texto “el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”, la cual sintetiza el significado de democracia al recalcar que el poder reside en el pueblo, que tiene la capacidad de influir en la toma de decisiones políticas y elegir a quienes ocuparán cargos de responsabilidad en el gobierno. La democracia se fundamenta en la idea que los gobernantes deben actuar en interés del pueblo y para el beneficio de la sociedad en su conjunto.

La democracia es un sistema que implica competencia efectiva entre partidos políticos que buscan puestos de poder. En una democracia hay elecciones regulares y limpias en las que toman parte todos los miembros de la población. Estos derechos de participación democrática van acompañados de libertades civiles: libertad de expresión y discusión junto con la libertad de formar y afiliarse a grupos y asociaciones políticas. (González Camargo, E.E., 2010, pág. 166)

La democracia, en efecto, es un sistema político participativo y pluralista. La democracia implica una competencia efectiva entre distintos partidos políticos que buscan acceder a puestos de poder mediante elecciones regulares y transparentes. Esto resalta la importancia de la alternancia en el gobierno y el derecho del pueblo a elegir a

sus representantes en un ambiente de equidad y justicia electoral en el que todos los miembros de la población de un Estado tienen derecho de participar en el proceso político.



El jurista Norberto Bobbio con relación a la definición del término democracia expone:

Quiero aclarar que la única manera de llegar a un entendimiento al hablar de democracia, en cuanto contrapuesta a todas las formas de gobierno autocrático, es considerarla por un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y mediante cuáles procedimientos. Cada grupo social necesita tomar decisiones que vinculan a todos los miembros del mismo con el objeto de velar por la propia supervivencia, ya se interna o externa. (Bobbio, N., 1,985, pág. 63)

La democracia, en consecuencia, es el conjunto de reglas fundamentales que determinan la manera de autorizar a alguien para tomar decisiones colectivas y el procedimiento para hacerlo. Este sistema político se caracteriza, por la participación ciudadana y la toma de decisiones de forma colectiva. Estas reglas primarias o fundamentales son esenciales para garantizar que el poder se ejerza de manera legítima y justa, en contraste con los sistemas políticos autocráticos, en los cuales el poder reside en manos de una sola persona o un grupo reducido, sin la participación ni el consentimiento efectivo de la población.

### **3.2. Origen de la democracia**

Para entender la democracia en profundidad, es fundamental explorar su origen y evolución a lo largo de la historia. Esta institución surgió y se desarrolló en Grecia,



alcanzó su madurez en Roma y experimentó un declive durante la época medieval, cuando prevalecían los gobiernos absolutos. No obstante, resurge como un método para elegir el gobierno en la época moderna y contemporánea. Conocer éste recorrido histórico nos permite apreciar mejor la importancia y evolución de la democracia como sistema político a lo largo de los siglos.

### **3.2.1. Grecia**

Democracia es una palabra de origen griego que fue acuñada por los atenienses para referirse a su propia forma de gobierno, instaurada en los últimos años del Siglo VI a. C. Aunque siempre es difícil averiguar el momento exacto en que una palabra empieza a usarse, nuestro término aparece en Heródoto, un historiador y geógrafo del Siglo V a. C. como nombre de una forma de gobierno ya entonces objeto de debate. Etimológicamente, democracia significa gobierno del pueblo o popular. (Rodríguez, B., y Francés, P., 2010)

La democracia, una poderosa idea que ha perdurado a través de los siglos, tiene sus raíces en la antigua Grecia. Los atenienses, en los últimos años del Siglo VI a. C., acuñaron esta palabra para describir su propia forma de gobierno, que fue pionera en su época. Aunque es complicado determinar el momento exacto en que la palabra comenzó a utilizarse, se encuentra en escritos de Heródoto, un destacado historiador y geógrafo del Siglo V a. C., donde ya se debate sobre esta forma de gobierno. De manera etimológica, democracia se traduce como gobierno del pueblo o gobierno popular, reflejando la esencia misma de este sistema político, donde el poder reside en la voluntad colectiva de los ciudadanos.



Esta definición histórica de democracia sigue siendo relevante en la actualidad, ya que continúa siendo una aspiración y un ideal para muchas sociedades en todo el mundo.

Según la tradición ateniense, las primeras bases de su constitución democrática fueron establecidas por Solón tras ser elegido arconte (594 a. C.), pero su definitiva instauración se produce con la reforma política de Clístenes (508 a. C.); en lo esencial se trató de un compromiso de conciliación entre la nobleza y el pueblo sin alterar la estructura de la sociedad: se atribuyó a la asamblea de ciudadanos el control del acceso a las magistraturas mediante el sistema electivo y competencias legislativas a propuesta de los magistrados, estableciéndose mecanismos de control de la legalidad. (Fernández Barreiro, A., 2,009, pág. 168)

La democracia ateniense, una de las primeras formas de gobierno democrático conocidas en la historia, se cimentó en un proceso evolutivo liderado por figuras como Solón y Clístenes. Aunque las bases iniciales de su constitución democrática se atribuyen a Solón tras ser elegido arconte en el año 594 a. C., fue con la reforma política de Clístenes en el 508 a. C. cuando se logró su plena consolidación. Lo notable de este proceso es que se alcanzó un equilibrio entre la nobleza y el pueblo sin alterar radicalmente la estructura social de la época. La clave del sistema radicaba en la asamblea de ciudadanos, que obtuvo el control sobre la elección de magistrados mediante el sistema electivo, así como la potestad legislativa a través de propuestas presentadas por los magistrados. Asimismo, se establecieron mecanismos para garantizar la legalidad y el control del poder. La experiencia ateniense sentó un

precedente histórico relevante, que inspiraría y marcaría el camino hacia la democracia en diferentes sociedades y épocas posteriores



“A la ciudad organizada por sus leyes constitucionales, los atenienses le dieron el nombre de *politeia*. Hoy la llamaríamos república. Y así se haría presente la democracia en Atenas: A través de las sucesivas transformaciones constitucionales de su *politeia* o república. El paso de a *politeia* a la democracia conoció dos instancias fundamentales. El año 507 antes de cristo, Clístenes fundó la república democrática. En el año 462, Pericles fundó la democracia plenaria. Una democracia tan pura, tan osada, que nunca ha habido otra como ella. (Fernández Barreiro, A., 2,009, pág. 5)

En la antigua Atenas, la forma de gobierno estaba organizada a través de sus leyes constitucionales y era conocida como *politeia*, que en términos modernos se asemejaría a una república. Fue a través de sucesivas transformaciones constitucionales que la democracia se materializó en Atenas. Dos momentos fundamentales marcaron este proceso. En el año 507 antes de Cristo, Clístenes estableció la república democrática, sentando las bases para la inclusión del pueblo en el sistema político. Posteriormente, en el año 462 antes de Cristo, Pericles llevó a cabo una profunda reforma que dio lugar a una democracia plena y pura, la cual se destacó por su audacia y singularidad, sin haberse visto igualada por ninguna otra en la historia. La democracia ateniense se convirtió así en un referente y un hito en la evolución de los sistemas políticos, dejando un legado perdurable que continúa inspirando y siendo objeto de estudio en la actualidad.

### 3.2.2. Roma

La República Romana influyó por su parte en la formación de las democracias representativas contemporáneas, cuyo carácter mixto da lugar tanto a la participación del pueblo cuanto a la actuación de cuerpos representativos a los que los atenienses llamarían aristocráticos y de funcionarios ejecutivos que prolongan, aunque menguado el poder de los reyes. (Fernández Barreiro, A., 2,009, pág. 10)

La República Romana, con su estructura de gobierno, ejerció una influencia significativa en la formación de las democracias representativas que existen en la actualidad. Estos sistemas contemporáneos se caracterizan por una combinación de elementos, permitiendo tanto la participación directa del pueblo como la actuación de cuerpos representativos que podrían considerarse como aristocráticos según la perspectiva de los atenienses. Además, estos sistemas cuentan con funcionarios ejecutivos que, en cierta medida, mantienen el poder que en tiempos remotos correspondía a los reyes, aunque este poder ha sido considerablemente reducido.

En este sentido, la República Romana proporcionó un modelo político y organizativo que ha perdurado y evolucionado a lo largo del tiempo, dando lugar a las democracias representativas contemporáneas que buscan equilibrar la participación ciudadana y la toma de decisiones a través de representantes elegidos.

Roma llegó a ser una república aristocrático-democrática, una república mixta con ingredientes democráticos, pero nunca una democracia a la manera de Atenas. Hacia el Siglo III antes de Cristo, el siglo en que alcanzó su apogeo, la República Romana mantenía un delicado equilibrio entre la clase de los patricios o





aristócratas (patricio proviene de *pater*, padre; los patricios descendían de los que llegaron primero y la clase de los plebeyos (*plebs*, significa multitud: masa de los que llegaron después). Los patricios dominaban el Senado (compatable al Areópago ateniense) y la magistratura cuasi presidencial de los cónsules; los plebeyos dominaban una peculiar magistratura, la del tribuno de la plebe, cuya principal facultad era vetar las decisiones de las magistraturas patricias. (pág. 11)

La República Romana fue un sistema político único que combinaba elementos aristocráticos y democráticos, creando una república mixta que se diferenciaba de la democracia directa de Atenas. Durante su apogeo en el siglo III antes de Cristo, Roma mantenía un delicado equilibrio entre dos clases sociales distintas: los patricios, quienes eran considerados aristócratas al descender de los primeros pobladores, y los plebeyos, que eran la mayoría y se consideraban la multitud de los que llegaron después. Los patricios tenían un dominio significativo sobre el Senado y la magistratura de los cónsules, que tenía características presidenciales. Por otro lado, los plebeyos tenían su propia peculiar magistratura, el tribuno de la plebe, quien tenía el poder de vetar las decisiones tomadas por las magistraturas patricias, lo que les brindaba cierta capacidad de influencia y protección.

Este sistema político reflejaba la complejidad de la sociedad romana y el deseo de equilibrar el poder entre las diferentes clases sociales. Aunque Roma nunca adoptó una democracia al estilo de Atenas, su república aristocrático-democrática fue un experimento político relevante y único en la historia, y sentó las bases para futuras formas de gobierno mixtas y representativas en la evolución política de diversas sociedades a lo largo de los siglos.



Los ciudadanos romanos también votaban, pero no con el alcance de los ciudadanos atenienses. Estos en la *ecclesia*, tenían el poder de discutir y aprobar las leyes. Los ciudadanos romanos se expresaban en dos tipos principales de comicios (la palabra proviene del incoeuropeo *kom*, al igual que comunidad y comité). En los comicios centuriados el pueblo, reunido en las centurias o regimientos correspondientes a su organización militar, se congregaba con sus cascos y escudos a proclamar de viva voz su aprobación o rechazo de las propuestas que les presentaba el patriciado. (Fernández Barreiro pág. 11 año 2009)

Ciertamente, las diferencias en el sistema político entre Atenas y Roma fueron notables y dejaron una huella significativa en la forma en que los ciudadanos ejercían su poder en ambos casos. Mientras en Atenas se desarrollaba una democracia directa en la que los ciudadanos tenían un papel fundamental en la toma de decisiones, en Roma, aunque también había participación ciudadana, el alcance y la dinámica eran diferentes.

En Atenas, los ciudadanos tenían una participación directa en la *ecclesia*, donde podían discutir y votar las leyes propuestas, teniendo un poder más directo en el proceso legislativo. Por otro lado, en Roma, los ciudadanos participaban en los comicios centuriados, que reflejaban una organización militar y donde expresaban su aprobación o rechazo de las propuestas presentadas por los patricios.

Esta distinción muestra que mientras la democracia ateniense permitía un grado más alto de participación y toma de decisiones directa por parte de los ciudadanos, la república romana se basaba en un sistema de representación que involucraba la voz del pueblo en un contexto más acotado y estructurado. Ambos enfoques políticos dejaron un



legado duradero en la evolución de los sistemas de gobierno y han influenciado la forma en que se entiende y practica la democracia en las diversas democracias representativas contemporáneas. La experiencia de Atenas y Roma destaca la diversidad y riqueza de las formas en que las sociedades han abordado el ejercicio del poder y la participación ciudadana a lo largo de la historia.

### **3.2.3. Época medieval**

Juan de Salisbury citado por Mauricio Escudero, respecto de la política en la edad media expuso:

Bien es sabida la pretensión que subyace en San Agustín y su obra La ciudad de Dios; a saber: bajo la distinción entre Estado e iglesia, proponer una purificación y transformación de los valores de la acción política por medio de la fe cristiana. Esta distinción entre la *auctoritas* del sacerdote en cuestiones de religión y moral y la *potestas* política del gobernante se rastrea hasta las cartas del Papa Gelasio y el emperador Anastio. (Escudero, M.Ch., año 2,018 pág. 58)

La obra La ciudad de Dios de San Agustín es conocida por su intento de abordar la relación entre el Estado y la Iglesia, y cómo la fe cristiana podría purificar y transformar los valores de la acción política. San Agustín propone una distinción entre la autoridad del sacerdote en asuntos de religión y moral, y la potestad política del gobernante. Esta distinción se puede rastrear hasta las cartas del Papa Gelasio y el emperador Anastasio.

Mediante esta distinción, San Agustín plantea la idea de que la Iglesia y el Estado tienen funciones y esferas separadas, cada una con su propia autoridad y responsabilidad. La Iglesia se ocupa de cuestiones espirituales y morales, mientras que el Estado se encarga de asuntos políticos y gubernamentales. La fe cristiana se convierte



así en un elemento transformador, que busca purificar y enriquecer la acción política, infundiendo los valores y principios cristianos en las decisiones y acciones de los líderes políticos.

Esta concepción de la relación entre la Iglesia y el Estado ha tenido un impacto duradero en la teología política y en la comprensión del papel de la religión en la esfera pública. La idea de la separación de poderes y la influencia de la fe en la política continúa siendo un tema relevante en el debate contemporáneo sobre la interacción entre la religión y la esfera política en diversas sociedades alrededor del mundo.

#### **3.2.4. *Época moderna***

La época moderna representa un período clave entre la Edad Media y la Edad Contemporánea, marcado por acontecimientos históricos significativos como la caída de Constantinopla y el descubrimiento de América. Desde una perspectiva política, este período se caracterizó por la centralización del poder en manos de los monarcas y el establecimiento de gobiernos absolutos en toda Europa. Los monarcas ejercieron un control casi ilimitado sobre sus reinos, consolidando su autoridad y tomando decisiones sin restricciones significativas. Esta concentración del poder político transformó el panorama político de la época y sentó las bases para los sistemas monárquicos que prevalecieron en gran parte de Europa durante este período histórico.

Respecto al poder y el Estado en la época moderna, la jurista María Añaños expone:

El Estado es una creación del monarca y por tanto su concepto se desarrolla a la par que la noción de soberanía. El poder de los monarcas, según la mayor parte de los pensadores, salvo Hobbes, proviene de Dios conforme la teoría



descendente del poder, teoría que se veía reforzada por el Derecho Romano. La divinidad le concede la potestad de poder gobernar libremente, sin ataduras, solo se encuentra sujeto a los mandatos de la ley divina, lo que les obligaba a ser justos y dignos, toda esta teoría lleva a la divinización de la persona del Príncipe que se inicia en el siglo XVI y se generaliza en el XVII. (Álvarez Añaños, M.Á., 2023)

Esta época, se caracterizó por la divinización del poder, se creía que el poder del monarca provenía de Dios y por esta causa podían actuar de forma libre y todas las personas se encontraban sometidas a su voluntad. El monarca tuvo libertad de repartir tierras, imponer justicia y dictar leyes, no existió división del poder, ni elecciones libres.

Durante la Edad Moderna, además de las ideas monárquicas dominantes que concedían un gran poder al monarca con base en la teoría del derecho divino, también se desarrollaron algunas ideas democráticas incipientes que cuestionaron y desafiaron el absolutismo monárquico. Las ideas democráticas más relevantes que se desarrollaron en la Edad Moderna son:

Contrato social: Filósofos como Jean-Jacques Rousseau y Thomas Hobbes plantearon la idea del contrato social, en la cual los individuos renuncian a ciertos derechos y libertades en favor de un gobierno legítimo que proteja sus intereses y garantice su seguridad y bienestar. Esta idea subrayaba la importancia del consentimiento y la voluntad de los gobernados para legitimar el poder del Estado, contraponiéndose al concepto de derecho divino de los monarcas.

Teoría del consentimiento: Algunos pensadores, como John Locke, sostuvieron que el poder político se deriva del consentimiento de los ciudadanos y que los gobernantes deben actuar en beneficio de la sociedad, siendo sujetos a



responsabilidades y límites en su ejercicio del poder. Esta noción influyó en la formación de sistemas políticos más liberales y representativos.

**Parlamentarismo:** En Inglaterra, se desarrolló el parlamentarismo, un sistema en el cual el poder del monarca estaba equilibrado por el poder del parlamento. La Magna Carta de 1215 sentó las bases para un mayor control del poder real por parte de los nobles y la creación de instituciones representativas. A lo largo de los siglos, el parlamentarismo se fortaleció, permitiendo una mayor participación de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas.

**Revoluciones y movimientos democráticos:** Durante la Edad Moderna, se produjeron revoluciones y movimientos sociales que buscaron cuestionar y cambiar el statu quo político. La Revolución Inglesa del siglo XVII, por ejemplo, resultó en la abolición de la monarquía absoluta y el establecimiento de una monarquía constitucional con limitaciones al poder del monarca. Estos movimientos sentaron las bases para futuras luchas democráticas en el camino hacia la formación de estados más democráticos y representativos.

Aunque las ideas monárquicas y el derecho divino del poder predominaron durante la Edad Moderna, también surgieron corrientes de pensamiento que abogaban por un mayor reconocimiento de los derechos y la participación de los ciudadanos en el gobierno, allanando el camino hacia la evolución de las ideas democráticas que continuarían desarrollándose en la Edad Contemporánea.

### **3.2.5. *Época contemporánea***

Durante este período histórico crucial, se desencadenaron acontecimientos de gran relevancia que sentaron las bases para la instauración de la democracia en el



mundo. Uno de ellos fue la Revolución Francesa, que estalló en 1789 con el propósito de poner fin al poder absoluto de la monarquía y establecer una nueva forma de gobierno basada en principios democráticos. Esta revolución fue un hito transformador que inspiró movimientos políticos y sociales en todo el mundo, al proclamar la igualdad, la libertad y la fraternidad como valores fundamentales que debían prevalecer en la sociedad.

Por otro lado, en América, la Independencia de Estados Unidos marcó un momento significativo en la historia democrática. Con la promulgación de su primera Constitución en 1787, Estados Unidos sentó las bases de un sistema político basado en la democracia representativa y en la separación de poderes, inspirándose en las ideas de libertad y autodeterminación. Esta Constitución se convirtió en un modelo ejemplar para muchas naciones que aspiraban a lograr una forma de gobierno más justa y participativa.

Tanto la Revolución Francesa como la Independencia de Estados Unidos demostraron que los ciudadanos tenían el poder de cambiar el curso de la historia y de luchar por sus derechos y libertades. Estos eventos históricos desencadenaron una ola de cambios políticos y sociales en todo el mundo, sentando las bases para la expansión y consolidación de los principios democráticos en diferentes sociedades. A través de estos hitos, la democracia se estableció como una aspiración universal y un ideal que seguiría guiando la lucha por la libertad y la justicia en las décadas y siglos venideros.

El siglo XIX se caracterizó por la paulatina extensión de la democracia, tanto geográfica como socialmente. Los sistemas democráticos, con variaciones o matices locales y regionales dignas de consideración, se fueron extendiendo por toda Europa y América, obligados en ocasiones a una evolución constitucional

que readaptaba instituciones y prácticas a la propia dinámica de participación política de la ciudadanía. Pues ésta se fue incrementando paulatinamente superando los primeros niveles de los sistemas censitarios hasta alcanzar el sufragio universal, para, a finales de siglo, otorgar el derecho de voto a la población femenina, de esta forma, se superaba la antigua antítesis entre monarquía y democracia, las dinastías legitimistas acabaron aceptando los valores democráticos. (Edu, 2023)

El siglo XIX fue testigo de un proceso gradual de expansión de la democracia, tanto en términos geográficos como sociales. Los sistemas democráticos se extendieron por toda Europa y América, aunque con matices y variaciones locales dignas de tener en cuenta. En este proceso, los sistemas políticos se adaptaron a la creciente participación ciudadana, lo que llevó a una evolución constitucional y la reconfiguración de instituciones y prácticas políticas.

Con el tiempo, la participación política de la ciudadanía fue en aumento, superando los primeros niveles de sistemas censitarios restrictivos. La expansión gradual del sufragio condujo finalmente al establecimiento del sufragio universal, que permitió que cada ciudadano adulto tuviera el derecho de voto. Además, a fines del siglo XIX, se logró otro avance importante al otorgar el derecho de voto a la población femenina, lo que rompió con una antigua antítesis entre monarquía y democracia. Incluso las dinastías legitimistas, que antes rechazaban los valores democráticos, aceptaron la creciente importancia de la participación ciudadana y la necesidad de adaptarse a una sociedad más inclusiva y participativa.



La extensión de la democracia en este siglo marcó un hito en la evolución política y social de muchas naciones. Los valores democráticos se consolidaron como una fuerza transformadora en la búsqueda de la igualdad y los derechos civiles, lo que impulsó la construcción de sociedades más justas y abiertas. A pesar de los desafíos y retrocesos que enfrentó el proceso democrático en el siglo XIX, su expansión y fortalecimiento dejaron un legado perdurable y un camino para futuras generaciones que seguirían luchando por la democracia y la participación ciudadana en las décadas y siglos venideros.

### **3.3. Formas de manifestación democrática**

En el mundo contemporáneo, la democracia ha emergido como una forma predominante de gobierno, pero su aplicación y funcionamiento han dado lugar a diferentes enfoques y modelos. A lo largo de la historia, han surgido diversas clases de democracia que se distinguen por sus características y mecanismos de participación ciudadana. Entre ellas, destacan la democracia directa, en la cual los ciudadanos participan activamente en la toma de decisiones mediante referendos y asambleas; la democracia representativa, donde los ciudadanos eligen a representantes para que tomen decisiones en su nombre; y la democracia participativa, que busca ampliar la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas y la gestión de asuntos locales.

Asimismo, encontramos la democracia liberal, que combina el sistema democrático con el respeto a los derechos individuales y la protección de las minorías, y la democracia deliberativa, que enfatiza el diálogo y el debate público para llegar a decisiones colectivas informadas. Cada una de estas clases de democracia presenta



ventajas y desafíos únicos, y su estudio y comprensión contribuyen a enriquecer el debate sobre la gobernanza y la participación ciudadana en la sociedad contemporánea.

### **3.3.1. Democracia directa**

Entiéndase por democracia directa *et civita* aquella en que el titular de la soberanía es el pueblo. En efecto: él es quien desarrolla y ejerce todo el proceso de gobierno sin intermediarios o representantes, reconócese esta clase de democracia en Grecia y como se observa aun en algunos cantones suizos. (Pérez Villa, 1,998, pág. 91)

La democracia directa es un tipo de sistema político en el que el pueblo es el titular de la soberanía y tiene un papel central en el proceso de toma de decisiones gubernamentales. En este sistema, no hay intermediarios o representantes entre los ciudadanos y el gobierno. En cambio, los ciudadanos participan de manera activa y directa en la formulación de políticas y en la toma de decisiones.

Un ejemplo histórico de democracia directa se encuentra en la antigua Grecia, donde los ciudadanos participaban en asambleas para tomar decisiones sobre asuntos públicos. En la actualidad, aún podemos encontrar vestigios de este tipo de democracia en algunos cantones de Suiza, donde los ciudadanos tienen la oportunidad de votar directamente sobre leyes y políticas.

La democracia directa puede ser vista como una forma más pura de democracia, ya que los ciudadanos tienen un control directo sobre el gobierno y las decisiones políticas. Sin embargo, también presenta desafíos, ya que requiere una alta participación ciudadana y una población bien informada para asegurar que las decisiones tomadas reflejen la voluntad general y no estén sesgadas por intereses particulares.



### 3.3.2. Democracia liberal

Carter, citado por Karla Rodríguez, respecto de la democracia liberal expone lo siguiente:

En una democracia liberal los individuos buscan mayores libertades civiles, de expresión, de asociación, con la mínima interferencia por parte del Estado para contribuir al bienestar social de todos los ciudadanos. Por otra parte, el liberalismo económico se asocia en un sentido *laissez faire*, esto es, de libre mercado, donde se debe dejar que el mercado se ajuste por sí mismo con la interferencia mínima del Estado. (pág. 51)

En el contexto de una democracia liberal, los individuos persiguen la búsqueda de mayores libertades civiles, incluyendo la libertad de expresión y de asociación, con el objetivo de contribuir al bienestar social de todos los ciudadanos. En este sistema político, se promueve la idea de que el Estado debe intervenir de manera mínima en la vida de los ciudadanos y en la economía, permitiendo que las fuerzas del mercado operen de forma natural.

El liberalismo económico, en el contexto de una democracia liberal, se asocia con el concepto *laissez faire*, que significa dejar hacer o dejar pasar, lo que implica una actitud de no intervención gubernamental en los asuntos económicos. En este sentido, se aboga por un libre mercado en el que las fuerzas de oferta y demanda operen sin restricciones excesivas por parte del Estado. La idea es que, a través de la competencia y la libre interacción entre productores y consumidores, se alcance un equilibrio que beneficie a la sociedad en general.



Sin embargo, la aplicación de estos principios liberales también ha sido objeto de debate y controversia. Algunos argumentan que la no intervención estatal puede dar lugar a desigualdades sociales y abusos por parte de actores económicos poderosos, mientras que otros sostienen que un Estado activo puede garantizar un mejor bienestar y protección para todos los ciudadanos. La interacción entre el liberalismo económico y la democracia liberal es un tema complejo y en constante evolución, que requiere un equilibrio cuidadoso entre la búsqueda de libertades individuales y el bienestar colectivo en el marco de un sistema político democrático.

### **3.3.3. Democracia representativa**

La democracia representativa es la forma usual en un Estado constitucional moderno. Consiste en que el pueblo no ejerce directamente el poder, sino que lo hace a través de los órganos representativos establecidos por la Constitución en elecciones generales, las mismas que se realizan de manera periódica. (Oficina Nacional de Procesos Electorales, pág. 28)

La democracia representativa se ha convertido en el modelo predominante de gobierno en los Estados constitucionales modernos. En este sistema político, el pueblo no ejerce el poder directamente, sino que lo delega en órganos representativos establecidos por la Constitución, a través de elecciones generales periódicas.

Esta forma de democracia se fundamenta en el principio de que los ciudadanos eligen a sus representantes para que tomen decisiones y tomen medidas en nombre de ellos y de toda la sociedad. Estos representantes, una vez electos, asumen la responsabilidad de legislar y gobernar, con el objetivo de reflejar los intereses y necesidades de la población que los eligió.



La democracia representativa ofrece varias ventajas, incluida una mayor eficiencia en la toma de decisiones y la capacidad de lidiar con una gran cantidad de asuntos políticos de manera más organizada. Además, permite una mayor participación de los ciudadanos en el proceso político, al brindarles la oportunidad de elegir a quienes los representarán en el gobierno.

Sin embargo, también se enfrenta a desafíos y críticas. Algunos argumentan que los representantes pueden perder el contacto con las necesidades y deseos del electorado y actuar en beneficio de sus propios intereses o de grupos de poder. Además, la democracia representativa puede no ser inclusiva para todas las voces y perspectivas, lo que puede llevar a una falta de representación para ciertos grupos minoritarios.

En última instancia, la efectividad y legitimidad de la democracia representativa dependen de la calidad de la participación ciudadana, la transparencia y la responsabilidad de los representantes electos, así como de la capacidad de las instituciones democráticas para responder a las demandas y preocupaciones de la población. Como forma de gobierno, la democracia representativa sigue siendo objeto de debate y continua evolución, buscando siempre equilibrar la representación y participación ciudadana para lograr una sociedad justa y equitativa.

#### **3.4. Transición política democrática en Guatemala**

Es crucial examinar la historia de la instauración de la democracia en Guatemala para entender cómo esta forma de gobierno se ha establecido en el país. Al observar la evolución histórica, podemos comprender cómo se han desarrollado las instituciones democráticas y cómo el proceso democrático ha ido tomando forma en el Estado de Guatemala a lo largo del tiempo. Analizar este proceso histórico nos permite apreciar las



luchas, cambios y avances que han llevado a la consolidación y fortalecimiento de la democracia en el país. Además, nos brinda una visión más completa de cómo se han enfrentado los desafíos y obstáculos en el camino hacia una gobernanza democrática sólida.

En última instancia, conocer la reseña histórica de la democracia en Guatemala es esencial para apreciar la importancia y el valor de esta forma de gobierno en la construcción de una sociedad más justa, participativa y representativa.

### **3.4.1. Revolución de 1944**

La revolución de octubre en Guatemala fue una respuesta a la opresiva dictadura del General Jorge Ubico Castañeda, cuyo gobierno se caracterizó por su autoritarismo y la negación de los derechos políticos y la participación ciudadana. Esta revolución, ocurrida el 20 de octubre de 1944, marcó un momento histórico significativo, ya que puso fin a once años de dictadura y abrió las puertas a la implementación de ideas democráticas en el país.

El movimiento revolucionario fue impulsado por la lucha social y el descontento generalizado con el régimen autoritario. Los ciudadanos demandaban un gobierno más justo y representativo, donde sus voces fueran escuchadas y respetadas. Como resultado de la revolución, se abrió paso a un proceso de transformación política y social que permitió el resurgimiento de la participación política de la ciudadanía en la toma de decisiones gubernamentales.

Este hito histórico sentó las bases para el desarrollo de la democracia en Guatemala, al establecer un nuevo marco político que permitía una mayor participación ciudadana y el respeto a los derechos humanos. Aunque el camino hacia la democracia



plena fue largo y desafiante, la revolución de octubre fue un catalizador fundamental para la instauración de una forma de gobierno más inclusiva y representativa en el país.

Entre 1944 y 1954 se produjeron reformas intensas, que crearon oportunidades de desarrollo social y de participación política. En 1945 se formuló una nueva Constitución, se amplió el régimen de partidos y se emitió una nueva ley electoral. La educación pública recibió un fuerte impulso, especialmente en el interior del país y la Universidad de San Carlos de Guatemala obtuvo su autonomía. (Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 2005, pág. 98)

Sin duda, el periodo comprendido entre 1944 y 1954 fue una época de intensas reformas en Guatemala que marcaron un cambio significativo en el desarrollo social y la participación política del país. Estas reformas tuvieron un impacto profundo en diversas áreas, sentando las bases para un futuro más inclusivo y progresista.

Una de las principales reformas fue la formulación de una nueva Constitución en 1945, que estableció un marco legal más democrático y representativo. Junto a esto, se amplió el régimen de partidos políticos, lo que abrió la puerta a una mayor diversidad de voces y perspectivas políticas en el país. La emisión de una nueva ley electoral también contribuyó a garantizar un proceso más justo y transparente para la elección de representantes.

La educación pública fue otro campo clave que recibió una atención especial durante este periodo. Se impulsó fuertemente la educación, especialmente en las zonas rurales y más desfavorecidas del país, con el objetivo de brindar oportunidades de desarrollo y mejorar las condiciones de vida de la población. La autonomía otorgada a la Universidad de San Carlos de Guatemala fue un paso significativo para fomentar la



investigación, la enseñanza y el pensamiento crítico en la educación superior. Estas reformas sentaron las bases para un período de mayor apertura política y desarrollo social en Guatemala. Sin embargo, también generaron tensiones y resistencias por parte de algunos sectores conservadores, lo que eventualmente llevó a un golpe de Estado en 1954 que puso fin a este periodo reformista.

Aunque las reformas de 1944-1954 no fueron completamente exitosas en todos sus aspectos, su legado perduró en la memoria histórica del país. Estos esfuerzos sentaron las bases para futuras luchas por una Guatemala más democrática, inclusiva y justa, y siguen siendo recordados como un período de esperanza y cambio en la historia del país.

En 1951 fue electo como presidente Jacobo Arbenz Guzmán, el cual continuó con los ideales revolucionarios y democráticos hasta 1954.

Los diez años de vida democrática habían despertado energías y esperanzas en importantes sectores de la nación guatemalteca, luego del inmovilismo de los años de dictadura ubiquista. Tal vez este efecto movilizador de voluntades fuera más decisivo en el derrocamiento de Arbenz que los logros materiales alcanzados en tan breve período con las reformas institucionales. Con la Constitución de 1945 se había buscado superar el atraso de la sociedad, que se manifestaba en todos los órdenes de la vida en momentos en que el mundo entraba a un nuevo período histórico con la derrota del fascismo y el impulso del desarrollo económico capitalista. (Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 2005, pág. 107)

Durante los diez años de vida democrática en Guatemala, se experimentó un despertar de energías y esperanzas en diversos sectores de la nación, tras un largo



periodo de inmovilismo bajo la dictadura de Ubico. Estos años de gobierno democrático generaron un efecto movilizador en la voluntad de la población, el cual pudo haber sido un factor más determinante en el derrocamiento de Arbenz que los logros materiales alcanzados a través de las reformas institucionales.

La promulgación de la Constitución de 1945 representó un esfuerzo por superar el atraso social que afectaba a todos los ámbitos de la vida guatemalteca en aquel momento, cuando el mundo experimentaba cambios históricos con la derrota del fascismo y el impulso del desarrollo económico capitalista. La apertura política y los cambios institucionales en esta década democrática plantaron las semillas de esperanza y movilización en la sociedad guatemalteca, que anhelaba un progreso más inclusivo y representativo. Aunque el periodo de democracia no estuvo exento de desafíos y controversias, su impacto fue significativo en la conciencia colectiva y en la búsqueda de una sociedad más justa y desarrollada.

Sin embargo, los cambios propuestos a través de las reformas institucionales también generaron resistencia y temor en ciertos sectores conservadores, lo que, sumado a presiones externas, finalmente condujo al derrocamiento del gobierno de Arbenz. Aunque la democracia guatemalteca de aquellos años no pudo perdurar, su legado y los ideales que despertó continuaron siendo un referente y una aspiración para la sociedad, alimentando la lucha por una Guatemala más democrática y próspera en los años venideros.

Tras el derrocamiento de Arbenz en 1954, Guatemala entró en una turbulenta y compleja etapa política. A partir de entonces, se sucedieron diversos gobiernos autoritarios y militares que restringieron las libertades civiles y limitaron la participación



política de la población. Estos regímenes estuvieron marcados por la represión y la violencia contra aquellos que cuestionaban el *statu quo* o buscaban promover reformas sociales. La lucha por el poder se vio influenciada por intereses económicos y militares, lo que exacerbó las tensiones y divisiones en la sociedad guatemalteca. Finalmente, este clima de opresión y descontento condujo a la erupción del conflicto armado interno en 1960, que se prolongó por más de tres décadas y dejó un legado de violencia, violaciones a los derechos humanos y profundos traumas en el país.

#### **3.4.2. El conflicto armado interno y la instauración democrática**

La dinámica contrarrevolucionaria iniciada en 1954, que implementó la ideología anticomunista desde el Estado, con el apoyo de los grupos de poder y de la iglesia católica, provocó descontento e inconformidad en los sectores sociales afectados: grupos de obreros, campesinos y de la clase media. A partir de 1962 la dinámica contrarrevolucionaria encaminó al país hacia una profundización del autoritarismo y de la exclusión histórica, recurrió a la militarización del Estado y a la violación de los derechos humanos bajo la adopción de Doctrina de Seguridad Ciudadana. (Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 2005, pág. 123)

La dinámica contrarrevolucionaria que surgió en Guatemala tras el derrocamiento de Arbenz en 1954 tuvo un fuerte impacto en la sociedad. La implementación de una ideología anticomunista respaldada por el Estado, grupos de poder y la iglesia católica generó descontento e inconformidad en diversos sectores sociales, incluidos obreros, campesinos y la clase media. A partir de 1962, esta dinámica contrarrevolucionaria llevó al país a una mayor profundización del autoritarismo y a una exclusión histórica de ciertos grupos. La militarización del Estado y la violación de los derechos humanos se

convirtieron en prácticas comunes bajo la adopción de la Doctrina de Seguridad Nacional.



Durante el gobierno del presidente de facto, el General Oscar Humberto Mejía Víctores, se llevó a cabo una importante reforma constitucional en Guatemala, que implicó la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente. Esta asamblea tuvo la tarea de elaborar una nueva Constitución Política de la República, que finalmente fue aprobada el 31 de mayo de 1985. Esta reforma constitucional representó un momento crucial en la historia política del país, ya que sentó las bases para una nueva estructura institucional y definió los derechos y deberes de los ciudadanos guatemaltecos. Sin embargo, también fue un período de controversia y debate, ya que surgió en un contexto de tensiones y conflictos sociales y políticos en Guatemala.

A pesar de lo expuesto anteriormente, la nueva Constitución de 1985 marcó un punto de inflexión en el camino hacia la consolidación de un sistema democrático en el país y sentó las bases para un futuro en el que la participación ciudadana y el respeto a los derechos humanos serían fundamentales en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

A pesar de que la nueva Constitución Política surgió en medio de un contexto de ajuste de estrategia del Ejército de Guatemala para influir en el poder estatal, esta constitución marcó un punto de inflexión en el país al instaurar la democracia como régimen político. Además, se estableció el Tribunal Supremo Electoral y se logró una clara separación de poderes del Estado. La Constitución también reconoció la soberanía del pueblo para gobernarse a través de sus representantes, otorgando así una mayor participación y voz a la sociedad civil.

Con la realización de las primeras elecciones democráticas después del derrocamiento de Jacobo Árbenz Guzmán en 1954, Marco Vinicio Cerezo Arevalo ascendió al poder como el primer presidente de la era democrática, representando un momento crucial en la transición hacia un gobierno más inclusivo y representativo en Guatemala.



### **3.5. Derechos y obligaciones políticas de la ciudadanía**

La calidad de ciudadano otorga el privilegio de participar en el gobierno del Estado, como elector o como parte del mismo, además permite ejercer ciertos derechos y obligaciones que son inherentes a la ciudadanía que son vitales para el sostenimiento de la democracia y el bienestar general de la población. El término se define a continuación.

#### **3.5.1. Ciudadanía**

Ciudadanía es la “cualidad de ciudadano de un Estado: Vínculo político (y, por tanto, jurídico) que une a un individuo (nunca a una persona jurídica) con la organización estatal”(Cabanellas de Torres, G., año, pág. 70). La carácter de ciudadano de un Estado se refiere al vínculo político y jurídico que une a un individuo con la organización estatal. Es una relación especial que solo se establece entre una persona y el Estado en el que reside o es nacional. Ser ciudadano implica tener derechos y deberes específicos dentro de ese Estado, como el derecho a votar, a recibir protección y a participar en la vida política y social de la nación. Este vínculo ciudadano es exclusivo para personas físicas y no se extiende a personas jurídicas, como empresas u organizaciones. Es fundamental para la identidad y pertenencia de una persona dentro de la comunidad política de un país.



Se entiende también de la siguiente manera: “Condición de ciudadano, sea de titular de la plenitud de derechos públicos subjetivos, civiles políticos, económicos sociales y culturales otorgados por el sistema jurídico” (Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, pág. 105). La condición de ciudadano implica ser titular de la plenitud de derechos públicos subjetivos, que abarcan ámbitos diversos como los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, otorgados por el sistema jurídico de un país. Ser ciudadano va más allá de la mera pertenencia geográfica o residencial; es una conexión significativa y activa con la organización estatal, que confiere a cada individuo la capacidad de ejercer sus derechos y participar en la vida política y social de la nación.

Esta cualidad ciudadana es esencial para la construcción de una sociedad justa e inclusiva, ya que implica el reconocimiento y la protección de la dignidad humana, la igualdad y la autonomía de cada persona ante la ley. La ciudadanía, por tanto, representa un pilar fundamental en la construcción de una comunidad en la que cada individuo tiene la oportunidad de desarrollarse plenamente y contribuir al bienestar común.

Para Thomas Humphrey Marshall, la ciudadanía tiene tres elementos: civil, político y social.

El elemento civil está compuesto por los derechos necesarios para la libertad individual, libertad personal, libertad de palabra, de pensamiento y de fe religiosa: el derecho a la propiedad, el de incluir contratos válidos y el derecho de justicia... Por elemento político entiendo el derecho de participar en el ejercicio del poder político, como miembro investido con autoridad política, o como elector de dicho cuerpo... Por el elemento social, quiero señalar el ámbito completo, desde el



derecho a un mínimo bienestar económico y de seguridad al participar plenamente en la herencia social y vivir la vida de un ser civilizado, de acuerdo con los patrones predominantes en la sociedad. (Marshall, T.H., 1964, pág. 74)

En primer lugar, el elemento civil comprende los derechos esenciales para la libertad individual, como la libertad de expresión, pensamiento y creencias religiosas, así como el derecho a la propiedad y la justicia. El elemento político abarca el derecho a participar en el ejercicio del poder político, ya sea como miembro con autoridad política o como votante en los procesos electorales. Por último, el elemento social se refiere a la esfera completa del bienestar económico y la seguridad, permitiendo a los ciudadanos participar plenamente en la vida social y vivir de acuerdo con los patrones predominantes en la sociedad. Estos tres elementos, civil, político y social, son fundamentales para garantizar una ciudadanía plena y activa, que promueva la igualdad, la justicia y el desarrollo humano en una sociedad civilizada y equitativa.

La ciudadanía se obtiene al cumplir ciertos requisitos establecidos por la ley, lo que permite a una persona participar activamente en la vida política de un Estado. Estos requisitos pueden variar según el país, pero generalmente incluyen condiciones como la edad, la nacionalidad, la residencia o el registro electoral. Al adquirir la ciudadanía, una persona se convierte en miembro pleno de la comunidad política y puede ejercer sus derechos y deberes cívicos y políticos, como votar en elecciones, postularse para cargos públicos y participar en decisiones que afecten a la sociedad. La ciudadanía es un vínculo fundamental entre el individuo y el Estado, y representa la base para una participación activa y responsable en la construcción de la democracia y el bienestar de la sociedad.



Con relación a la adquisición de la ciudadanía el Artículo 147 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las limitaciones que establecen esta Constitución y la Ley.”

No basta con cumplir la mayoría de edad, para que una persona adquiera el derecho de participar en las elecciones generales en Guatemala debe de cumplir con lo regulado en el Artículo 50 de la Ley del Registro General de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala:

Del Documento Personal de Identificación. El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación.

Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI.

Por consiguiente, las personas mayores de edad tienen que inscribirse en el Registro Nacional de las Personas y adquirir el Documento Personal de Identificación para poder ejercer sus derechos políticos, entre los que destacan el sufragio y la postulación a cargos públicos.



### 3.5.2. Participación ciudadana

La participación ciudadana es un elemento crucial que distingue entre un gobierno absoluto y una democracia representativa. Se refiere al ejercicio activo de las libertades civiles, políticas y culturales establecidas en la Constitución Política de Guatemala por parte de los ciudadanos del país. En una democracia representativa, el pueblo no solo elige a sus representantes, sino que también tiene la responsabilidad y el derecho de involucrarse en la toma de decisiones y en la vida política de la nación.

Esto implica que los ciudadanos pueden expresar sus opiniones, manifestar sus intereses y participar en procesos como elecciones, consultas populares y debates públicos. La participación ciudadana es esencial para fortalecer la democracia, asegurar una mayor transparencia en la gestión gubernamental y promover una sociedad más inclusiva y participativa en la que todos los ciudadanos se sientan parte activa del desarrollo y progreso del país.

“La participación social puede entenderse como el involucramiento e incidencia del ciudadano común en los procesos de la toma de decisiones, que inciden y se relacionan con la satisfacción de las necesidades existenciales y radicales, así como el involucramiento en la ejecución de dichas decisiones. Implica interacciones con el Estado y otros actores sociales e instituciones, y trasciende las definiciones clásicas que las reducen a las nociones electorales, consultivas y de implementación de decisiones adaptadas por el gobierno.”<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> González Camargo, Edna Elizabeth. **Ob. Cit.** Pág. 191.



La participación social se refiere al compromiso e influencia activa que tiene el ciudadano común en los procesos de toma de decisiones que afectan y se relacionan con las necesidades básicas y fundamentales de la sociedad. Esto incluye tanto la participación en la formulación de decisiones como en su implementación. La participación social va más allá de las definiciones tradicionales que se centran en aspectos electorales o consultivos y en la mera implementación de decisiones gubernamentales.

Implica interactuar con el Estado y otros actores sociales e instituciones para buscar soluciones conjuntas a problemas y desafíos sociales. Es una forma de empoderamiento ciudadano que busca garantizar una sociedad más inclusiva y equitativa, donde las voces de todos los ciudadanos tengan un papel activo en la configuración del futuro de la comunidad. La participación social es esencial para una gobernanza democrática y un desarrollo sostenible, ya que fortalece el tejido social y promueve el bienestar de toda la población.

En principio resulta extraño el término participación ciudadana para referirse a una participación que no es la propiamente política. Extraño, puesto que inicialmente la ciudadanía es el concepto que define precisamente la participación política. El ciudadano es quién tiene “derechos” (“El aire de las ciudades hace libre”) y estos derechos pasan a constituirse en cuanto su capacidad para participar en las decisiones que competen a la comunidad. Modernamente las constituciones consagran como derechos del ciudadano precisamente los derechos políticos, de los cuales el principal en las democracias representativas será el de elegir y ser elegido. (Correa, E., y Noé, M., 1998, pág. 23)



El ciudadano es aquel que posee derechos y estos derechos se materializan a través de su capacidad para participar en las decisiones que afectan a la comunidad. Tradicionalmente, las constituciones modernas consagran como derechos del ciudadano precisamente los derechos políticos, siendo el más relevante en las democracias representativas el derecho a elegir y ser electo. Sin embargo, el concepto de participación ciudadana ha evolucionado para incluir una participación más amplia en diversos ámbitos de la vida social, económica y cultural, que va más allá de lo estrictamente político.

En este sentido, la participación ciudadana se ha convertido en un pilar fundamental para el fortalecimiento de la democracia, promoviendo una mayor inclusión y empoderamiento de la sociedad civil en la toma de decisiones y en la construcción de un futuro más justo y equitativo.

Ciertamente, el primer puente que une la representación política con la participación de los ciudadanos en los asuntos comunes es el voto. Sin elecciones simplemente no habría democracia. Podría haber representación –como también vimos-, pero esa representación no respondería a la voluntad libre e igual de los ciudadanos. No sería una representación soberana, en el sentido moderno que esta palabra ha adoptado. (Merino, M., 2019, pág. 45)

El voto como es un puente crucial que conecta la representación política con la participación ciudadana en los asuntos públicos. El voto es un elemento fundamental en el funcionamiento de la democracia, debido a que, sin elecciones libres y justas, no podría existir una verdadera democracia. A través del voto, los ciudadanos ejercen su derecho de elegir a sus representantes, y así tienen la oportunidad de expresar su



voluntad libre e igualitaria en la toma de decisiones políticas. Esto es esencial para garantizar que la representación sea auténtica y refleje la voz del pueblo de manera soberana. En ausencia del voto y de elecciones democráticas, la representación política podría perder su legitimidad y no representar adecuadamente los intereses y deseos de los ciudadanos, lo que afectaría la esencia misma de la democracia.

Las decisiones tomadas por el gobierno de turno, no siempre responden al clamor popular y es precisamente esta falencia la que ha conllevado a que en gran parte de los Estados que cuentan con este tipo de gobierno pierdan la gobernabilidad o credibilidad de la población; es por ello tan importante la participación ciudadana.

Conservar un cierto equilibrio entre la participación de los ciudadanos y la capacidad de decisión del gobierno es, quizás, el dilema más importante para la consolidación de la democracia. De ese equilibrio depende la llamada gobernabilidad de un sistema político que, generalmente, suele plantearse en términos de una sobrecarga de demandas y expectativas sobre una limitada capacidad de respuesta de los gobiernos. (Merino, M., 2019, pág. 71)

Para el fortalecimiento de la democracia es indispensable y crucial: mantener un equilibrio entre la participación ciudadana y la capacidad de decisión del gobierno. Este equilibrio es esencial para garantizar la gobernabilidad de un sistema político. En la democracia, los ciudadanos tienen el derecho y la responsabilidad de participar activamente en la toma de decisiones y expresar sus demandas y expectativas. Sin embargo, el gobierno puede enfrentar limitaciones en su capacidad para responder a todas las demandas y expectativas debido a recursos limitados, restricciones institucionales o complejidades en la toma de decisiones.



Este equilibrio se vuelve aún más desafiante en un entorno donde los ciudadanos tienen muchas demandas y expectativas, pero el gobierno tiene recursos y poder de respuesta limitados. El desafío radica en encontrar formas de canalizar y atender las demandas ciudadanas de manera efectiva y justa, al tiempo que se asegura la estabilidad y eficacia del gobierno.

En última instancia, el logro de este equilibrio es vital para la consolidación de una democracia funcional y sostenible. Un gobierno que escucha y responde a las necesidades de sus ciudadanos, a la vez que toma decisiones eficientes y coherentes, es más propenso a obtener la confianza y el apoyo de la población, lo que a su vez fortalece la gobernabilidad y la estabilidad del sistema político.

### **3.6. Derechos y deberes políticos de los ciudadanos**

Los derechos y deberes políticos se enmarcan dentro de los llamados derechos civiles y políticos de primera generación. Estos derechos fueron reconocidos por primera vez en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, y posteriormente se consagraron en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Este último tratado hizo una distinción entre los derechos civiles, que se refieren a la autonomía y la libertad individual, y los derechos políticos, que se relacionan con la participación en la toma de decisiones y la vida pública. En esencia, estos derechos y deberes políticos buscan proteger la dignidad humana, garantizar la igualdad de oportunidades y asegurar la participación activa de los ciudadanos en la vida política de su sociedad.



La Convención Americana Sobre Derechos Humanos respecto a los derechos políticos regula en el Artículo 23 lo siguiente:

Derechos políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Dado que el derecho internacional de derechos humanos tiene una preeminencia regulada en el Artículo 46 de la Constitución Política de Guatemala, así como en el Artículo 26 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, el Estado guatemalteco está obligado a cumplir con las responsabilidades establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos. Esto implica que el Estado debe tomar todas las medidas administrativas y jurídicas necesarias para garantizar que los ciudadanos guatemaltecos puedan ejercer plenamente y sin restricciones sus derechos

políticos. El objetivo es asegurar la libre participación de los ciudadanos en la vida política del país, respetando su dignidad y asegurando la igualdad de oportunidades para todos



El Artículo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente:

Derechos y deberes de los ciudadanos. Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:

- a) Respetar y defender la Constitución Política de la República;
- b) Inscribir en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo;
- c) Elegir y ser electo;
- d) Ejercer el sufragio;
- e) Optar a un cargo público;
- f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República;
- h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.

Es un deber ciudadano defender la Constitución Política de la República de Guatemala, empadronarse, ejercer el sufragio, postularse como candidato para ocupar cargos públicos, y desempeñar las funciones electorales que le sean designadas durante las elecciones generales.



### 3.7. Empadronamiento

El término empadronamiento tiene el significado siguiente: “Asentar o escribir a alguien en el padrón de los moradores de un pueblo, ya para la policía o el gobierno de este, ya para el pago de tributos u otro fin análogo”(RAE, 07 de agosto del 2023). Se refiere a registrar o incluir a una persona en una lista oficial de residentes de un pueblo o localidad. Esta acción puede ser realizada por la policía o el gobierno para diversos propósitos, como el control de la población, el seguimiento de impuestos o cualquier otro objetivo similar; para motivos electorales, el empadronamiento, es la acción realizada por los ciudadanos a efecto de inscribirse en el padrón electoral de la circunscripción municipal en donde viven con el motivo de ejercer el sufragio en su localidad.

Legalmente el empadronamiento se regula en el Artículo 149 numeral 12 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula lo siguiente:

Procedimiento por el cual el guatemalteco de origen mayor de dieciocho años se inscribe ante cualquier dependencia del Registro de Ciudadanos autorizada para el efecto y obtiene el número que lo identifica de forma exclusiva dentro del padrón electoral municipal y que lo habilita para ejercer sus derechos y obligaciones cívicas y políticas.

Acerca de la inscripción del ciudadano en el padrón electoral, el Artículo 8 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente establece:

De la inscripción. La inscripción en el Registro de Ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos. Ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito. Quienes no estén

inscritos deben gestionar todo lo necesario para su inscripción, la que deberá hacerse de forma gratuita.



Para el ejercicio de los derechos políticos, además de tramitar el Documento Personal de Identificación –DPI, los ciudadanos guatemaltecos tienen que inscribirse e identificarse con el número de empadronamiento en el Registro de ciudadanos. Para realizar dicha inscripción, los ciudadanos deberán concurrir a las delegaciones, subdelegaciones o centros de empadronamiento habilitados.

### **3.8. El derecho de elegir y ser electo**

El derecho de elegir y ser electo es un pilar fundamental de la democracia y está reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala. Este derecho garantiza a todos los ciudadanos guatemaltecos la posibilidad de participar activamente en la vida política del país.

El derecho de elegir se refiere a la facultad que tienen los ciudadanos de votar en elecciones para seleccionar a sus representantes, tanto a nivel nacional como local. Mediante el voto, los guatemaltecos tienen la oportunidad de expresar su voluntad y preferencias, eligiendo a quienes consideren que los representarán de la mejor manera en los distintos cargos públicos.

Por otro lado, el derecho de ser electo implica que cualquier ciudadano guatemalteco que cumpla con los requisitos establecidos por la ley puede postularse para ocupar cargos de elección popular. Esto incluye cargos como el Presidente, Vicepresidente, diputados al Congreso de la República y alcaldes, entre otros. Esta posibilidad de ser electo brinda una oportunidad de participación activa en la toma de decisiones y la gestión pública del país.



Ambos derechos son esenciales para el funcionamiento de una democracia representativa, ya que garantizan que el poder político emane del pueblo y que los ciudadanos tengan una voz activa en la configuración de su gobierno y en la definición de políticas públicas. Además, el ejercicio de estos derechos fomenta la responsabilidad ciudadana y contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva y participativa en el Estado de Guatemala.

### **3.9. Derecho de ejercer el sufragio**

En el proceso electoral, diferentes agrupaciones políticas con diversas ideologías compiten por ocupar los cargos públicos que dirigen los organismos estatales. El sufragio es el acto mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho de elegir libremente a sus representantes en las elecciones públicas, sin restricciones. A través del sufragio, los ciudadanos tienen la oportunidad de expresar sus preferencias y decidir quiénes serán los líderes que los representarán y tomarán decisiones en nombre de la sociedad. Este derecho es fundamental para el funcionamiento de una democracia representativa, ya que empodera a los ciudadanos y les permite tener un papel activo en la elección de sus gobernantes y en la configuración de su gobierno.

Por medio del sufragio, los ciudadanos ejercen el derecho reconocido en la norma constitucional a participar en la determinación de la orientación política general mediante la designación de sus representantes o mediante la votación de aquellas propuestas que le sean sometidas. Cumple así dos funciones fundamentales, que han hecho que el sufragio se arrogue el lugar preeminente en la vida política del Estado democrático liberal: la función electoral, que sirve para designar a los representantes, y la función normativa, que se emplea para iniciar una ley, aceptar

o rechazar un texto legislativo e incluso para intervenir en la revisión constitucional. (Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, pag.



662

El sufragio es una herramienta esencial en la vida política de un Estado democrático liberal. A través del sufragio, los ciudadanos ejercen su derecho constitucional de participar en la determinación de la orientación política general. Esto se logra mediante dos funciones fundamentales del sufragio: la función electoral y la función normativa.

En la función electoral, los ciudadanos utilizan el sufragio para designar a sus representantes, ya sea en elecciones para cargos políticos o para tomar decisiones sobre propuestas específicas. Esta función permite que los ciudadanos tengan un papel activo en la selección de quienes los representarán y gobernarán en nombre de la sociedad.

Por otro lado, el sufragio también cumple una función normativa. Esto significa que los ciudadanos pueden utilizar el voto para iniciar leyes, aceptar o rechazar propuestas legislativas e incluso intervenir en la revisión de la Constitución. Esta función le otorga a los ciudadanos un poder directo para influir en la formulación de políticas públicas y en el marco legal del país.

En conjunto, estas dos funciones hacen que el sufragio sea una herramienta poderosa para la participación ciudadana y la toma de decisiones colectivas en una democracia. El sufragio empodera a los ciudadanos al permitirles ejercer su derecho al voto y tener un impacto directo en la configuración del gobierno y las leyes que rigen su sociedad.



La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente respecto del sufragio regula en el Artículo 198 lo siguiente: “Del sufragio

Es el derecho que le asiste a un ciudadano debidamente empadronado de acudir a las urnas a manifestar su voluntad mediante el voto, sea una elección a cargos públicos o una consulta popular.”

Es importante diferenciar entre el ejercicio del derecho del sufragio y el acto del voto en sí. El derecho del sufragio se refiere al poder y la facultad que tienen los ciudadanos para expresar su voluntad y elegir a un candidato en las elecciones. Por otro lado, el voto es la acción concreta de manifestar esa voluntad en las urnas durante el proceso electoral.

Este derecho es intrínseco a la ciudadanía y no debe ser limitado arbitrariamente por la ley. Es un derecho fundamental que pertenece a todos los ciudadanos, y ninguna razón debería impedir su ejercicio pleno y libre. La democracia se basa en la participación activa de los ciudadanos a través del sufragio, y cualquier restricción indebida a este derecho socavaría la esencia misma del sistema democrático.

La protección y garantía del derecho al sufragio son fundamentales para asegurar una sociedad inclusiva y representativa, donde las voces de todos los ciudadanos sean escuchadas y tengan un impacto en la toma de decisiones políticas. Por lo tanto, es esencial proteger este derecho y fomentar una cultura de participación ciudadana para fortalecer la democracia y construir un futuro más justo y equitativo para todos.

### **3.10. Derecho a optar a un cargo público**

El derecho a optar a un cargo público es un derecho político que forma parte de la ciudadanía y permite a los ciudadanos participar activamente en la vida política del



país. Este derecho les da la posibilidad de presentarse como candidatos para ocupar puestos en el gobierno y representar a la sociedad en diferentes cargos públicos.

Es un derecho fundamental y universal, que no puede ser negado a ningún ciudadano guatemalteco siempre y cuando cumpla con los requisitos y calificaciones establecidos por las leyes. Esto garantiza que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de postularse para un cargo público, sin discriminación ni exclusión.

El derecho a optar a un cargo público es un pilar esencial de la democracia, ya que permite que la representación política sea diversa y refleje la pluralidad de la sociedad. Al promover la participación ciudadana en la elección de sus representantes, se fortalece la legitimidad y la transparencia del sistema político. Además, al brindar a los ciudadanos la oportunidad de postularse para cargos públicos, se fomenta una cultura de participación y compromiso cívico, lo que contribuye al desarrollo de una sociedad democrática y empoderada.

### **3.11. Suspensión de los derechos políticos**

La suspensión de los derechos políticos es implica la restricción temporal de ciertos derechos relacionados con la participación en la vida política de un Estado. A pesar de esta suspensión, no implica necesariamente la pérdida de la ciudadanía.

La suspensión de los derechos políticos se refiere a una medida legal mediante la cual un individuo, a pesar de mantener su estatus de ciudadanía, es privado temporalmente de ciertos derechos políticos fundamentales. Estos derechos pueden variar según la jurisdicción y las leyes de cada Estado. Los derechos políticos típicamente suspendidos incluyen el derecho al voto y el derecho a postularse para cargos públicos.



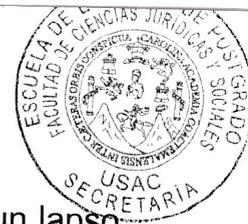
La suspensión de los derechos políticos puede tener varios efectos, entre los que se encuentran la pérdida de la representación lo cual se traduce en que los individuos que tienen suspendidos sus derechos políticos no pueden votar en la elección de autoridades. Esto significa que no pueden expresar sus preferencias y opiniones a través del proceso democrático.

La suspensión de los derechos políticos también impide que los individuos se postulen para cargos públicos, lo que limita su capacidad para participar activamente en la toma de decisiones políticas y la formulación de políticas públicas, es preciso destacar que los derechos políticos únicamente se pueden limitar o restringir con estricto apego de la ley, por lo que no es legal o procedente excluir a las personas de su participación política de manera infundada. El Artículo 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente respecto a la suspensión de los derechos políticos regula lo siguiente: Suspensión de los derechos ciudadanos. Los derechos ciudadanos se suspenden: a) Por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal. b) Por declaratoria judicial de interdicción.

Es decir, que la única justificación legal existente para suspender los derechos políticos de un ciudadano en el Estado de Guatemala es cuando exista una sentencia condenatoria firme y cuando el ciudadano haya sido declarado judicialmente en Estado de interdicción.

### **3.12. El proceso electoral guatemalteco**

Proceso, es una serie de pasos ordenados preestablecidos para llegar a una finalidad; proceso electoral por lo tanto es un proceso sistematizado regulado por la Ley



para que la ciudadanía designe representantes para el ejercicio del poder por un lapso de tiempo determinado en un marco de legitimidad.

### **3.12.1. Definición de proceso electoral**

El Diccionario Electoral respecto del proceso electoral determina:

La actividad electoral se nos presenta como una secuencia de actos regulada por la ley, que tiene como objetivo la preparación, ejecución, control y valoración de la función electoral, así como la declaración, así como la declaración y publicación de sus resultados. (Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, pág. 539, año 1989)

En consecuencia, la actividad electoral es una serie de pasos organizados por la ley. Estos pasos tienen el propósito de llevar a cabo todo el proceso electoral de manera ordenada. Por medio de estos pasos se planifica, se lleva a cabo, se supervisa y evalúa la función electoral en sí por último incluye la divulgación de los resultados finales de las elecciones.

El proceso electoral se desarrolla siguiendo un conjunto de reglas establecidas por la ley. Estas reglas aseguran que todo se realice de manera justa y transparente. Desde la preparación previa, donde se establecen las fechas, los lugares de votación y se organiza la logística, hasta la ejecución misma de las elecciones, donde los votantes eligen a sus representantes o toman decisiones sobre cuestiones importantes.

Una parte crucial del proceso electoral es el control de todo el proceso, para garantizar que no existan irregularidades o manipulaciones. Esto puede involucrar la supervisión de observadores independientes y la implementación de medidas de seguridad. Después de que las personas han emitido sus votos y las urnas se han



cerrado, se inicia la fase de conteo de votos y la consolidación de los resultados. El proceso electoral se asemeja a una especie de selección a gran escala en la sociedad. En este proceso, se elige a las personas que tendrán la responsabilidad de tomar decisiones clave en un Estado. Se elige a las autoridades que dirigirán el destino del Estado por un período determinado de tiempo.

En el caso de Guatemala, el proceso electoral permite a la población votar y decidir quiénes ocuparán varios cargos de poder. El Presidente de la República que tiene a su cargo la dirección del Organismo Ejecutivo, por ende, la administración pública; los diputados del Congreso de la República de Guatemala, que tienen a su cargo los asuntos más amplios que afectan a todo el país por lo que crean leyes; los alcaldes, quienes se dedican a la gestión local en cada municipio, tomando decisiones relevantes para la comunidad; finalmente se eligen representantes para un equipo regional que participa en el Parlamento Centroamericano en el que se discuten y toman decisiones sobre temas que afectan a todos los países de la región.

Con relación al proceso electoral, el Artículo 193 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente regula lo siguiente: “El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarado su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral. Durante el Proceso electoral, en lo relativo a esta materia, todos los días y horas se reputan hábiles.” El proceso electoral inicia de conformidad al Artículo citado con la Convocatoria a Elecciones realizada por el Tribunal Supremo Electoral y concluye cuando este órgano lo declare finalizado. Subsiguientemente se desarrollará sus diversas etapas y la participación de la ciudadanía en cada una de estas.



### **3.12.2. Sujetos del proceso electoral**

En el proceso electoral participan diversas instituciones del Estado, organizaciones políticas y la ciudadanía. A continuación, se definirá cada uno y se enlistarán las diversas atribuciones que les atribuye la ley en el proceso electoral:

Una organización política es un conjunto de personas que comparten creencias y valores similares sobre cómo se deben gestionar los asuntos públicos de un país. Estas creencias y valores se conocen como ideología política y guían la forma en que ven el gobierno y las decisiones que se deben tomar para el beneficio de la sociedad.

En esencia, la organización política actúa como una representante de diferentes grupos y sectores de la sociedad en el gobierno. Esto significa que trabajan para reflejar las opiniones y preocupaciones de una variedad de personas y comunidades. Esta representación se logra a través de la participación en procesos electorales y la promoción de políticas que beneficien a sus seguidores y a la sociedad en general.

La organización política es la expresión de un estado de consciencia, relativo a los problemas públicos de interés general, que llega a tener un impacto predominante en el seno de la sociedad. Es evidente que toda organización política se incardina en una realidad histórico social, a través de los elementos materiales y objetivos y subjetivos o inmateriales. Donde los primeros constituyen elementos instrumentales, como los asuntos de carácter orgánico y normativo; en tanto que los segundos constituyen factores estructurales, como los factores humanos y programáticos. (Landa Arroyo, C.R., 1989, pág. 504)

La organización política es una manifestación de cómo las personas en una sociedad piensan acerca de los problemas que afectan a todos. Es como una especie



de conciencia colectiva sobre cuestiones públicas importantes. Esta conciencia tiene un impacto significativo en la sociedad y cómo se toman decisiones en su conjunto.

Es importante entender que las organizaciones políticas están arraigadas en la realidad histórica y social en la que existen. Esto significa que están influenciadas por factores tangibles y también por aspectos más abstractos. Los elementos tangibles incluyen cosas como las reglas y normas que guían la organización, mientras que los aspectos abstractos involucran a las personas y las ideas que forman parte de la organización. El ordenamiento jurídico guatemalteco reconoce diversas organizaciones políticas, específicamente en el Artículo 16 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 del Congreso de la República de Guatemala, el cual regula lo siguiente: “Organizaciones políticas. Son organizaciones políticas: a) Los partidos políticos y los comités para la constitución de los mismos; b) Los comités cívicos electorales; y c) Las asociaciones con fines políticos.”

En consecuencia, las organizaciones políticas legalmente reconocidas serían los partidos políticos, los comités cívicos electorales y las asociaciones con fines políticos, se detallarán a continuación:

#### **a) Partidos Políticos**

Los partidos políticos son como equipos de ciudadanos que juegan un papel muy importante en las elecciones. Imagina que las elecciones son como una competencia, y los partidos políticos son los equipos que compiten en esa carrera.

Estos equipos son esenciales porque hacen que las elecciones sean más emocionantes y variadas. Imagina si solo hubiera un único equipo, sería aburrido y no habría muchas opciones. Los partidos políticos permiten que diferentes grupos con



diferentes ideas sobre cómo manejar el país puedan unirse a la competencia. Algunos pueden pensar que la economía debe ser manejada de cierta manera, mientras que otros pueden tener ideas políticas diferentes. Los partidos políticos dan voz a todas estas diferentes perspectivas y permiten que la gente elija cuál equipo representa mejor sus valores y creencias.

El autor Edmund Burke citado por Fernando Villamizar Lamus, con relación a los partidos políticos expone lo siguiente: “Es un cuerpo de hombres unidos para promover mediante su labor conjunta, el interés nacional sobre la base de algún principio particular acerca del cual todos están de acuerdo” (Villamizar Lamus, F., 1,982, pág. 3).

Un partido político es como un equipo en el que las personas se unen para promover una idea que todos comparten. Trabajan juntos para hacer que ese principio influya en las decisiones que afectan a su país, en el cual cada integrante tiene un principio o valor común que los une.

Sobre la naturaleza jurídica de los partidos políticos y formalidades para la existencia de los partidos políticos en Guatemala, el Artículo 18 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula lo siguiente:

Partidos Políticos. Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado.



Los partidos políticos son instituciones de derecho público, porque su constitución y regulación responde a los intereses de todo el conglomerado social, las organizaciones políticas al lograr el reconocimiento legal adquieren personalidad jurídica propia y están facultados para proponer candidatos a los diferentes puestos a elección pública.

**a) Comités Cívicos Electorales**

El Artículo 97 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, regula las actividades de los comités cívicos electorales los cuales a diferencia de los partidos políticos adquieren personalidad jurídica temporal y únicamente pueden postular candidatos para ocupar cargos en corporaciones municipales. Una vez concluido el proceso electoral, el comité cívico electoral pierde su representación jurídica

**b) Asociación con fines políticos**

El Artículo 115 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente las define de la manera siguiente: "Las asociaciones con fines de cultura y formación política, son organizaciones de duración indefinida, que, sin ser partido político o comité cívico electoral, tienen como finalidad esencial el conocimiento, estudio y análisis de la problemática nacional." Este tipo de asociación, se constituye con la finalidad de promover la participación política entre la ciudadanía, además de estudiar la política nacional, el proceso electoral, entre otros.

**c) Candidatos**

Los candidatos son aquellos ciudadanos que cumplen con los criterios establecidos para participar en las elecciones y que son propuestos para ocupar cargos de elección popular durante un período electoral en curso. Estos individuos son



presentados por las organizaciones políticas oficialmente registradas y reconocidas por el Tribunal Supremo Electoral.

En esencia, los candidatos son los rostros visibles que representan a las organizaciones políticas en la competencia electoral. Para que un candidato pueda postularse, debe cumplir con los requisitos formales y legales establecidos, lo que garantiza que solo las personas elegibles puedan participar en el proceso. Además, la relación entre los candidatos y las organizaciones políticas evidencia la importancia de la estructura partidista en la política democrática, ya que las organizaciones son responsables de identificar y respaldar a quienes consideran capaces de representar sus ideales y metas.

**d) El cuerpo electoral**

Se conforma por el conjunto de ciudadanos empadronados, facultados para participar en el proceso de elección de candidatos a cargos de elección popular en una contienda electoral.

**e) Tribunal Supremo Electoral**

De conformidad con el Artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 del Congreso de la República de Guatemala, el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y no se encuentra supeditado a los organismos del Estado; se integra con cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes, los cuales son electos por el Congreso de la República de Guatemala para un período de seis años. Las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, se regulan en el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, de forma general son las siguientes:



- a) Convocar y organizar los procesos electorales, declarar el resultado y la validez de las elecciones, la nulidad parcial o total de las elecciones.
- b) Resolver los recursos interpuestos en contra de las resoluciones del Registro de Ciudadanos.
- c) Resolver los recursos que le competen de conformidad con la ley, entre otras.

La Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, será desempeñada por los mismos magistrados titulares que la integran, comenzando por el de mayor edad, rotándose durante los cinco períodos que estén en el cargo.

**f) Órganos electorales**

El Tribunal Supremo Electoral, a su vez delega ciertas funciones en ciertos órganos, los cuales brindan asistencia técnica al órgano colegiado y tienen contacto directo con la población durante la tramitación del proceso electoral, estos son: El Registro de Ciudadanos, las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y las Juntas Receptoras de votos, sus características, atribuciones y regulación se abordan a continuación:

**g) Registro de ciudadanos**

El Registro de Ciudadanos es un órgano electoral dependiente del Tribunal Supremo Electoral, cuya atribución principal es registrar en el padrón electoral a todos los ciudadanos originarios mayores de dieciocho años y a las organizaciones políticas; Las funciones del Registro de Ciudadanos se regulan en el Artículo 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: "El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral. Tiene a su cargo las siguientes funciones:



- a) Todo lo relacionado con las inscripciones de ciudadanos;
- b) Todo lo relacionado con el padrón electoral;
- c) Cumplir las resoluciones y sentencias judiciales que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral;
- d) Inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento;
- e) Inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular;
- f) Conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas;
- g) Notificar a los partidos políticos de las renunciaciones de sus afiliados de que tenga conocimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de esta ley; y mantener actualizado el registro de afiliados de los partidos políticos; y,
- h) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.

Con relación a su integración, el Registro de Ciudadanos se compone del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y elaboración de padrones, el Departamento de Organizaciones Políticas y la Unidad de Delegaciones y Subdelegaciones. En la actualidad, el Registro de Ciudadanos cuenta con representación en todas las cabeceras departamentales y subdelegaciones en cada una de las cabeceras municipales.

#### **h) Juntas Electorales Departamentales**

Las Juntas Electorales Departamentales son órganos temporales, cuya atribución principal es encargarse del proceso electoral dentro de su jurisdicción departamental. Las atribuciones del referido órgano electoral se regulan en el Artículo 177 de la Ley



Electoral y de Partidos Políticos, de forma general se encargan de instalar a las Juntas Electorales Municipales, entregar el material y documentación que se utilizará en el proceso electoral, declarar el resultado y la validez de las elecciones municipales, declarar el resultado departamental, entre otros.

**i) Juntas Electorales Municipales**

Las Juntas Electorales Municipales son órganos temporales, cuya función principal es organizar el proceso electoral dentro de su jurisdicción municipal. Las atribuciones del referido órgano electoral, se regulan en el Artículo 178 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, siendo las principales, nombrar, juramentar y dar posesión a las juntas receptoras de votos, dar posesión a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, entregar los materiales electorales a los Presidentes de las Juntas Receptoras de Votos; vigilar por el cumplimiento de la Ley y porque el proceso electoral se desarrolle en un marco de legalidad, entre otras.

**j) Juntas Receptoras de Votos**

Las Juntas Receptoras de Votos se integran con tres integrantes, un Presidente, un secretario y un vocal y su función principal se regula en el Artículo 180 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente: "Juntas Receptoras de Votos. Las Juntas Receptoras de Votos son órganos de carácter temporal. Tendrán a su cargo y serán responsables de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que les corresponda recibir en el proceso electoral. "

En cada mesa electoral, al momento de las elecciones debe de haber una Junta Receptora de Votos debidamente acreditada, y un fiscal designado por cada partido

político que participa en la elección. Las juntas receptoras de votos además deben de cumplir con las atribuciones que les designa el Artículo 186 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, entre las que destacan, abrir y cerrar la votación, revisar los materiales entregados por la Junta Electoral Municipal, hacer que se respete la secretividad del voto, identificar a los votantes y marcarlos con tinta indeleble después de que ejerzan el voto, efectuar el escrutinio, entre otros.

### **2.12.3. Fases del proceso electoral**

El proceso electoral se desarrolla en conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, y comprende tres fases: La primera concierne al proceso de postulación e inscripción de candidatos; en la segunda etapa se desarrolla la campaña electoral; en la tercera o última etapa se desarrollan las elecciones, cómputo y calificación de los votos emitidos.

#### **a) Convocatoria a elecciones**

La convocatoria a elecciones tiene por finalidad aperturar el proceso electoral, y convocar a todos los ciudadanos y organizaciones políticas a que participen en el mismo; Según lo establece el Artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, el proceso electoral inicia con la convocatoria a elecciones realizada por el Tribunal Supremo Electoral en la primera o segunda semana de enero del año en que corresponda realizar las elecciones generales, de diputados al Parlamento Centroamericano.





En el Decreto del Tribunal Supremo Electoral que declare la convocatoria, se fijarán las fechas en las que se realizará cada fase del proceso electoral, además deberá cumplir con los requisitos regulados en el Artículo 197 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente:

De los requisitos de la convocatoria. Todo decreto de convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Objeto de la elección;
- b) Fecha de la elección y, en caso de elección presidencial, fecha de la segunda elección;
- c) Distrito electoral o circunscripciones electorales en que debe realizarse; y
- d) Cargos a elegir.

Por último, el decreto de convocatoria deberá ser dictado por el Tribunal Supremo Electoral en un período no menor a noventa días antes del proceso de postulación e inscripción de candidatos para los cargos de elección popular.

**b) Etapa de postulación e inscripción de candidaturas**

Posterior a la convocatoria de elecciones, da inicio la primera fase del proceso electoral, la postulación e inscripción de candidatos a Presidente y Vicepresidente, Corporaciones Municipales, Diputados al Congreso de la República de Guatemala y al Parlamento Centroamericano por parte de los partidos políticos legalmente reconocidos y corporaciones municipales por parte de los Comités Cívicos Electorales. Los requisitos que debe contener la solicitud de inscripción de candidatos se regulan en el Artículo 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 del Congreso de la República de Guatemala.



De los requisitos de inscripción: La inscripción se solicitará por escrito en los formularios que proporcionará el Registro de Ciudadanos para este efecto, en los cuales deberán consignarse los datos y aportar los siguientes documentos:

- a) Nombres y apellidos completos de los candidatos, número de su documento de identificación y número de su inscripción en el Registro de Ciudadanos;
- b) Cargos para los cuales se postulan;
- c) Organización y organizaciones políticas que los inscriben;
- d) Certificación de la partida de nacimiento de los candidatos;
- e) Copia del Documento Personal de Identificación;
- f) Original de la Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargo emitida por la Contraloría General de Cuentas; este requisito es únicamente para quienes hayan manejado o administrado fondos públicos. La fecha de emisión de dicha constancia no deberá ser superior a seis meses;
- g) Otros requisitos que establezca la Constitución Política de la República y la presente Ley.

Además de cumplir con los requisitos de inscripción, el candidato debe de cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala para ocupar el cargo al que desea postularse; la solicitud deberá ser presentada al Registro de Ciudadanos por el representante legal de la organización política que lo postula. La entidad encargada de revisar la papelería presentada, será el Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos, quien de conformidad con el Artículo 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos tendrá un plazo de dos días para



trasladar el expediente al Director del Registro quien resolverá el mismo en un plazo de tres días.

Los candidatos presidenciales, vicepresidenciales, candidatos a diputados y alcaldes gozaran desde el momento de quedar inscritos del derecho de antejuicio, el cual es una garantía que les protege de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales sin que previamente exista una declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa.

### **c) Etapa de propaganda electoral**

La propaganda electoral es de suma importancia en el proceso electoral, esta es realizada por los partidos políticos por diversos medios lícitos para diseminar y propagar sus ideales políticos y sus candidatos entre la ciudadanía con la finalidad de captar votantes en el proceso electoral.

La propaganda es una actividad que persigue ejercer influencia en la opinión y en la conducta de la sociedad, con el fin de que adopte determinadas conductas. En otras palabras, por propaganda se entiende el conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas, utilizando principalmente medios de comunicación colectiva, pretenden influir en determinados grupos humanos para que éstos actúen de cierta manera. (González Llaca, E., 1981, pág. 35)

La propaganda política realizada por los partidos políticos es orientada a que el cuerpo electoral conozca y se identifique con las propuestas de gobierno que proponen los partidos políticos y comités cívicos electorales. En la actualidad la propaganda política se realiza principalmente en medios visuales, audiovisuales, radio y como novedad con la influencia del internet en redes sociales.



La propaganda política se regula por el Artículo 219 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, según el cual las actividades proselitistas para difundir programas de gobierno y candidatos pueden realizadas por organizaciones políticas, coaliciones, candidatos, afiliados, simpatizantes, personas jurídicas individuales y colectivas. Respecto de los medios de comunicación y actividades permitidas esta puede realizarse a través de medios de comunicación escritos, televisivos, radiales, televisión por cable, Internet y similares; también pueden realizarse asambleas públicas, marchas, medios de comunicación de cualquier índole, internet.

Como novedad, para el proceso electoral realizado en el año 2019, el Congreso de la República mediante el Decreto Número 26-2016 modificó los Artículos 220, 221 y 22 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, en el cual se formuló un plan de distribución igualitaria de espacios y tiempos publicitarios, para que todas las organizaciones políticas pudieran realizar propaganda electoral en un contexto de igualdad, prohibiendo además que las organizaciones políticas contraten o adquieran servicios por sí o por terceras personas tiempos y espacios . La propaganda electoral deberá apegarse a la ley y no incurrir en las prohibiciones reguladas en el Artículo 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

**d) Desarrollo de elecciones**

En cada municipio se elaborará un padrón electoral municipal, el cual a su vez se debe dividir atendiendo criterios de residencia, distancia, seguridad y población, para determinar la cantidad de juntas receptoras de votos que serán necesarias en cada



centro de votación y para que las juntas electorales municipales y departamentales procedan a la instalación de las mismas. De conformidad con el Artículo 224 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente el padrón electoral deberá cerrarse ciento veinte días previos a la realización de las elecciones generales.

**e) La votación**

La elección se iniciará a las siete horas del día y finalizarán a las dieciocho horas. Las Juntas Receptoras de Votos, el día de la elección serán las encargadas de recibir las papeletas con el sufragio de los ciudadanos, velar por la secretividad del voto. Los encargados de la fiscalización del proceso electoral son los órganos electorales y las organizaciones políticas.

**f) Del escrutinio**

Este proceso se regula en el Artículo 237 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, el cual establece que, al finalizar la votación, la junta receptora de votos debe proceder a apertura de las urnas y realizar el escrutinio de los votos.

En el escrutinio, la junta receptora de votos debe comprobar que los votos coincidan con el número de votantes, y contar los votos emitidos a favor de cada planilla, los votos nulos y votos en blanco. Si la mayoría de votos fueren nulos, es decir más de la mitad de los votos válidamente emitidos, según lo establece el Artículo 203 Bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, el Tribunal Supremo Electoral deberá declarar la nulidad de las elecciones y repetir estas por única vez.



### **g) Revisión de escrutinios**

En Virtud del Artículo 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, es competencia de la Junta Electoral Departamental y del Tribunal Supremo Electoral verificar, calificar la documentación electoral, revisar dentro de los cinco días siguientes a la votación las actas y el escrutinio practicado por las Juntas Receptoras de votos en presencia del fiscal departamental de cada partido político.

Finalmente, el Tribunal Supremo Electoral, divulgará en los medios de comunicación los resultados electorales parciales y definitivos en un plazo máximo de ocho días de la terminación del proceso electoral. En este capítulo se abordó la definición doctrinaria y legal de proceso electoral, se estudiaron los sujetos que intervienen en el mismo y las fases del proceso electoral, para comprender la importancia de la participación ciudadana en las diversas fases del proceso electoral.

#### **2.13. Factores que limitan el ejercicio democrático en Guatemala**

Tal como se abordó, Guatemala se encuentra en proceso de instauración democrática, a pesar de que el primer gobierno democrático fue electo por el pueblo guatemalteco en el año 1986, es a partir de este momento, que el proceso electoral se ha venido actualizando para garantizar el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía. Sin embargo, cada cuatro años que se realiza el proceso electoral para la elección de autoridades el Tribunal Supremo Electoral establece requisitos reglamentarios adicionales a los que regula la Constitución Política de la República de Guatemala, dejando de lado la supremacía constitucional lo cual, limita de manera arbitraria el libre ejercicio democrático y de participación política de los ciudadanos

guatemaltecos, debido a que muchas personas que pretenden participar como candidatos quedan fuera de la contienda electoral.



En ésta construcción permanente de la democracia en el Estado de Guatemala, pudiera ser que con la finalidad de mejorar la calidad de los funcionarios que administran la cosa pública, se esté violentando derechos constitucionales de manera temporal, debido a que el resultado del proceso electoral o ejercicio democrático no es más que la legitimación de la voluntad ciudadana, la cual no debe de estar sujeta a acciones discrecionales de funcionarios de turno, como es el caso del Tribunal Supremo Electoral que tiene reserva de ley para emitir el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

El constitucionalismo, tal como se estudió, se refiere a una filosofía política y a un sistema de gobierno en el que se establece una Constitución como la base fundamental para organizar y dirigir un Estado. Esta Constitución no solo es un documento legal sino, que también representa un conjunto de principios, valores y reglas que rigen la convivencia y el funcionamiento de la sociedad. Los ciudadanos y los poderes del Estado aceptan respetar y acatar las normas establecidas en la Constitución, no es una imposición forzada sino más bien una adhesión consciente a un conjunto de reglas que se consideran necesarias para garantizar la convivencia pacífica y el buen funcionamiento del Estado.

Tal como se abordó, la Constitución Política, establece roles y responsabilidades de diferentes instituciones y actores sociales, define los derechos y deberes de los ciudadanos, y establece los mecanismos para la toma de decisiones y la resolución de conflictos, así mismo, en ella se plasman los principios básicos que deben de regir la



vida en sociedad, así como las normas que definen cómo se ejerce el poder y se protegen los derechos individuales y colectivos.

En materia electoral, el respeto riguroso y fiel a las disposiciones constitucionales constituye un pilar fundamental para el funcionamiento saludable de una democracia en cualquier Estado. Estas disposiciones establecen las reglas que rigen el proceso mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho al voto y eligen a sus representantes. Al seguir estas normas, se garantiza la equidad, la transparencia y la legitimidad de las elecciones, evitando manipulaciones y abusos que puedan comprometer la voluntad popular. Además, el cumplimiento de las disposiciones electorales contribuye a preservar el sistema de frenos y contrapesos, esencial en una democracia, al asegurar que ningún poder u órgano del Estado tenga la capacidad de influir indebidamente en los resultados electorales.

En última instancia, el respeto a estas disposiciones consolida la confianza de los ciudadanos en el sistema político y garantiza que el proceso electoral sea una verdadera expresión de la voluntad soberana, fortaleciendo así la base misma de la democracia en el Estado.

El Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce como sistema político, la democracia, por ésta razón, el Estado de Guatemala debe velar y garantizar la participación política de los ciudadanos para la elección de las autoridades que ejercen las funciones del Estado. En este orden de ideas, el Tribunal Supremo Electoral, al momento de determinar la participación política de los ciudadanos guatemaltecos, primero debe de considerar las disposiciones constitucionales por

supremacía constitucional, es decir, tomar en cuenta los requisitos que determina la Constitución para poder optar a cargos de elección pública.



De la misma manera, el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza el ejercicio de los deberes y derechos políticos de los ciudadanos guatemaltecos, entre los cuales destaca el derecho de elegir y ser electo y que estos derechos constituyen una garantía constitucional a todos los guatemaltecos, sin discriminación alguna, atendiendo únicamente a los requisitos que la ley fundamental determina, debido a que, si se excluye a alguna persona por otro motivo que no esté determinado de forma taxativa en la norma fundamental, puede ser considerado una vulneración a los preceptos constitucionales, por ende ser objeto de los mecanismos de defensa constitucional preestablecidos.

En la actualidad, bajo el argumento de la transparencia, probidad y anticorrupción se han incorporado a los procesos de elección popular, requisitos cuyo espíritu pro-transparencia, limitan y restringen garantías constitucionales, específicamente la garantía determinada por el inciso b del Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala referente a el derecho a ser electo; también al excluir, a aquellos que estén enfrentando proceso penal sin que exista una condena firme se vulnera la presunción de inocencia regulada en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en vista de que se excluye a aquellas personas que se encuentren resolviendo su situación jurídica en proceso judicial de cuentas, contencioso administrativo o económico coactivo.

Estas disposiciones se regularon en una norma de categoría inferior, amparándose en la reserva legal que tiene el Tribunal Supremo Electoral de regular



todas las disposiciones reglamentarias dejando de lado la supremacía constitucional, tal es el caso de los Artículos que fueron reformados en el año 2018, con el objeto de concentrar y actualizar en un solo cuerpo normativo reglamentario los requisitos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en otras leyes de tipo ordinario.

Asimismo, se ha interpretado de manera errónea el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que no existen parámetros preestablecidos para determinar la capacidad, idoneidad y honradez de una persona. La razón de ser del Artículo anteriormente citado, es evitar que, dentro de la estructura del Estado de Guatemala, se incorporen personas que no cuenten con los conocimientos académicos, la experiencia y probidad necesaria para el desempeño de puestos de trabajo.

Al cotejar, el contenido del Artículo anteriormente abordado, fácilmente se distingue que su contenido es aplicable a trabajadores del servicio exento, sin oposición y por oposición del Estado que no son electos de manera popular, sino más bien deben de pasar por un proceso riguroso de oposición, nombramiento o libre designación.

El motivo por el cual, debe de tomarse como únicos requisitos los que establece la Constitución Política de la República de Guatemala para cargos de elección popular es porque el respeto a éstos requisitos constituye un pilar fundamental para el funcionamiento saludable de una democracia y porque es la única manera de garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos políticos de los guatemaltecos. Tal como puede demostrarse al realizar el estudio del contenido de los requisitos constitucionales, son bastante abiertos, poco restrictivos; caso contrario a como sucede con las



disposiciones reglamentarias, que determinan mayores requisitos, lo cual conlleva a que muchas personas que pretenden aspirar a cargos de elección popular vean limitada su participación.

Un claro ejemplo de estos requisitos no constitucionales, es el requerimiento de la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos de la Contraloría General de Cuentas, que según el Artículo 30 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios Públicos constituye un documento a favor de los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos, que, por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten su servicio personal al Estado que no tienen responsabilidad administrativa, civil o penal.

A criterio de la ponente, a pesar del impedimento regulado en el Artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios Públicos de no poder optar a cargos públicos sin demostrar la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos de la Contraloría General de Cuentas debe de prevalecer los requisitos que la Constitución Política de la República de Guatemala, para los diversos cargos de elección popular, como lo son Presidente de la República de Guatemala, diputados, entre otros, para garantizar la participación política de la ciudadanía y por sobre todo la democracia, el imperio de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## CONCLUSION



Al concluir la investigación, se logró determinar que la hipótesis planteada fue probada, se determinan las siguientes conclusiones:

1. El respeto a los requisitos constitucionales es esencial para garantizar la democracia en el Estado de Guatemala y la participación política de los ciudadanos, debido a que establecen reglas fundamentales para el proceso electoral y garantizan la equidad y la transparencia en las elecciones.

2. La interpretación a priori del Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala "Derecho a optar a empleos o cargos públicos", es aplicable al ejercicio de la función administrativa para optar a un cargo público. Este factor limita el libre ejercicio democrático ya que el espíritu del legislador fue garantizar el derecho de elegir y ser electo a todo ciudadano. Es decir que un aspecto es participar a cargos de elección popular garantizado en el texto constitucional y otro es el derecho a optar a un cargo público en donde se debe sustentar y acreditar méritos de capacidad, idoneidad y honradez, de acuerdo al cargo para el cual fue electo; en ese sentido un aspecto es el cumplimiento del artículo constitucional precitado, aunado a la observancia del artículo 16 de la Ley de Probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos del Decreto 89-2002 que desarrolla los "Impedimentos para optar a cargos públicos". Ambas normativas se complementan; sin embargo, la que desarrolla los impedimentos, no debe de ser limitante para el libre ejercicio democrático.



3. La aplicación de requisitos adicionales a los contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, en cargos de elección popular, conllevado a limitaciones en la participación política de algunos ciudadanos, lo cual podría ser considerado una extralimitación del Tribunal Supremo Electoral y la vulneración de los derechos políticos de los guatemaltecos.

4. La Constitución Política de la República de Guatemala establece los principios y requisitos para la participación política de los ciudadanos en las elecciones a cargos de elección popular. Cualquier regulación adicional debe de ser coherente con estos principios y no debe restringir injustamente el derecho de los guatemaltecos a ser electos. Garantizar la supremacía constitucional en el proceso electoral es crucial para proteger la democracia y los derechos fundamentales.

## BIBLIOGRAFÍA



Álvarez Añaños, M. Á. (Consultado: 07 de agosto de 2023). *Poder y Estado moderno*.

Disponible en:

[http://www.moderna.ih.csic.es/cordoba/Poder\\_y\\_Estado\\_moderno.pdf](http://www.moderna.ih.csic.es/cordoba/Poder_y_Estado_moderno.pdf)

Álvarez Sánchez, Y. (2011). *El poder y las relaciones de poder en las organizaciones*.

*Algunas aproximaciones teóricas desde las perspectivas de Michel Foucault,*

*Pierre Bourdieu y Max Weber*. Universidad de La Salle.

Alvear Téllez, J. (2011). *Revista de estudios Histórico-Jurídicos*. Historia del

Pensamiento jurídico y político. Universidad del desarrollo.

Andrade Sánchez, E. (2000). *Teoría General del Estado*. Universidad Autónoma de

México.

Arteaga Nava, E. (1999). *Derecho constitucional*. Universidad de Oxford.

Asociación de Investigación y Estudios Sociales. (1992). *Derechos humanos y evolución*

*constitucional en América Latina*.

Ávila Fuenmayor, F. (2006). *El concepto de poder en Michel Foucault*. Universidad

Privada Dr. Rafael Beloso Chacín,

Badeni, G. (1993). *Derecho constitucional*. Editorial Ad-Hoc.

Bermúdez, J. (1989). *La legitimidad del poder político*. Universidad Pontificia

Bolivariana.

Bobbio N. (1985). El futuro de la democracia. *Revista estudios políticos*. Universidad

Autónoma de México.



Buenaventura Echeverría S. (1944). *Derecho constitucional guatemalteco*. Tipografía Nacional.

Cabanellas De Torres, G. (2001). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta.

Cabrera Márquez, M. A. (1981). *Derecho administrativo*. Editorial Servicios Profesionales S.A.

Cañas Quirós, R. (2008). *Revista estudios*. El contrato social de Rousseau: el problema de la natural enemistad entre la soberanía y el gobierno. Universidad de Costa Rica.

Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral. (1980). *Diccionario Electoral*.

Chávez Molina, J. Ius Et Veritas. (1994). *El poder electoral*. Pontificia Universidad Católica de Perú.

Chul Han, Byung. (2016). *Sobre el poder*. Editorial Herder.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2016). *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Comisión para el Esclarecimiento Histórico. (2005). *Guatemala memoria del silencio*. Programa Nacional de Resarcimiento.

Correa, E., y Noé, M. (1998). *Nociones de una ciudadanía que crece*. FLACSO.

Díaz Tendero Bollain, A. (2017). *La matriz de T. H. Marshall y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Anuario de derecho público. Universidad Diego Portales.

Dighero Herrera, S. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. El control de la constitucionalidad de las leyes en Guatemala. Montevideo, Uruguay: Konrad Adenauer-Stiftung, 2002.



Fondo de Cultura Económica. Enciclopedia de la Política. México: Fondo de la Cultura Económica, 1998.

Escudero, M. Ch., y Castillo Vallejo, R. (1989). Revista Trans/Form/Ação. *La democracia contemporánea y sus fundamentos medievales*. Marsilio de Padua y la justificación racional de los principios normativos del Estado. Santiago de Chile: Universidad de Santiago de Chile, Pags. 171-200-

Estudios Básicos de Derechos Humanos. (1994). *Sobre el concepto de derechos humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Fernández Barreiro, A. (2009). *Democracia griega y república romana: La cultura jurídica como elemento diferenciador y su proyección en el derecho público europeo*. Anuario de la Facultad de Derecho Universidad de la Coruña. Universidad Estadual Paulista.

Ferrer, Mac-Gregor y Rubén Sánchez, G. (2013). *Control difuso de constitucionalidad y convencionalidad*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

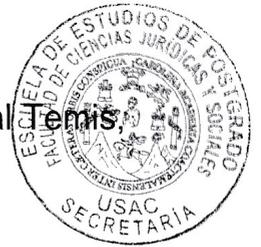
Fuentes, C. (2011). *Revista de ciencia política*. Montesquieu: Teoría de distribución social del poder.

García Pelayo, M. (1981). *Revista española de derecho constitucional*. El status del tribunal constitucional.

Goncal, M. (2007). *La ilustración*. Editorial UOC.



- González Camargo, E. E. (2010). *Introducción a la ciencia política*. Ediciones Universitarias Ayan.
- González Llaca, E. (1981). *Teoría y práctica de la propaganda electoral*. Editorial Grijalbo, S.A.
- Herrera Orellana. (2015). *Serie diálogo democrático. El poder legislativo y sus funciones en la democracia*. CEDICE.
- Holland Sabine, G. (1945). *Historia de la teoría política*. Ed. Fondo de Cultura Económica.
- Kelsen, H. (2011). *La garantía jurisdiccional de la constitucional de la constitución (La justicia constitucional)*. Anuario iberoamericano de Justicia Constitucional. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Kropotkin, P. (2018). *La gran revolución francesa 1789-1793*. Brigada para leer en libertad.
- Landa Arroyo, C. R. (1989). *Organizaciones Políticas*. Centro interamericano de Asesoría y Promoción Electoral.
- Le Goff, J. (2016). *La baja Edad Media*. Editorial Siglo XXI.
- López, R. E. (2018). *El pensamiento político de Roma*. Centro de estudios en Agroeconomía. UNIR.
- Marshall, T. H. (1964). *Ensayos de clase, ciudadanía y desarrollo social*. Ed. Double day.
- Mayz-Vallenilla, E. (1982). *El dominio del poder*. 1ª Ed. Editorial Ariel S.A.
- Mercado Luna, R. (1980). *Derecho constitucional*. Editorial Astrea.
- Merino, M. (2019). *La participación ciudadana en la democracia*. Instituto Nacional Electoral.



Naranjo Mesa, V. (2003). *Teoría constitucional e instituciones políticas*. Editorial Temis, S.A.

Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE. (2010). *Institucionalidad democrática y cultural electoral en los procesos electorales de las organizaciones estatales*.

Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Ossorio, Manuel. (1982). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Editorial Heliasta, 1982.

Paolantonio, M. E. (1987). *Revista lecciones y ensayos. Antecedentes y evolución del constitucionalismo. Constitucionalismo Liberal y Constitucionalismo Social*. Universidad de Buenos Aires.

Pérez Villa, J. (1998). *Compendio de derecho constitucional*. Tomo I. Derecho Constitucional General.

Pokrovski et al. (1966). *Historia de las ideas políticas*. Editorial Grijalbo, S.A.

Prado, G. (2016). *Derecho constitucional*. Textos y formas impresas.

Quiroga Lavie, H. (1984). *Derecho constitucional*. Editorial Depalma.

Real Academia Española. (2023). Empadronar. *Diccionario de la Real Academia Española*.

<https://dle.rae.es/empadronar?m=form> (Consultado: 07 de agosto de 2023).

Recinos Portillo, O. A. (2013). *Sistema de Protección de Derechos Humanos*. Instituto de la Defensa Pública Penal.

Rodríguez, B., y Francés, P. (2010). La democracia. *Filosofía Política II Apuntes de clase*. <https://www.ugr.es/~pfg/001Tema1.pdf> (Consultado: 7 de agosto de 2023).



Ub. Edu. (s.f.). Origen de la democracia contemporánea.

<http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/europa/trabajos/ub02/3/2.htm>

(Consultado: 05 de julio de 2023).

Universidad Autónoma de México. (1989). *Teoría general de los derechos humanos*.

Van Bogdandy, A. y Ferrer Mac-Gregor, E., et al. (2010). *Sistemas concentrado y difuso de control de constitucionalidad*. Universidad Autónoma de México.

Varnagy, T. (2000). *El pensamiento político de John Locke y el surgimiento del liberalismo*. CLACSO.

Villamizar Lamus, F. (2008). *Revista Auctoritas Prudentium*. No. 1. Debilidad del concepto legal de partido político en Guatemala. Universidad del Istmo de Guatemala.

Weber, Max. (1964). *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. Fondo de Cultura Económica.